

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNOCELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,EL DIA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2019

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia D^a Ana M^a Carrillo Núñez, Vicepresidenta 2^a de la Corporación, por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a M^a Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque; no asiste D^a Felisa Cañete Marzo. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2019.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA EN PLAZAS DE ARQUITECTO TÉCNICO (OEP 2015) (GEX 2018/6683).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, tramitado en el Servicio de Recursos Humanos, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 20 de diciembre de 2018, que presenta el siguiente tenor literal:

“Mediante anuncio de fecha 26 de noviembre de 2018, publicado en el Tablón de Edictos electrónico de esta Diputación con dicha fecha, se ha efectuado por el correspondiente Tribunal Calificador para la selección, mediante concurso oposición libre de 5 plazas de ARQUITECTO TÉCNICO incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2015, propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de los siguientes aspirantes:

1. D. LOPD
2. D. LOPD
3. D. LOPD

4. D. LOPD
5. D. LOPD

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente informe en el que se acredita:

1.- Que las plazas se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2015 (publicada en BOP n.º 249 de 29 de diciembre de 2015 y BOP n.º 24 de 5 de febrero de 2016).

2.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases (Boletín Oficial de la Provincia n.º 60, de 29 de marzo de 2017, anuncio en B.O.J.A. n.º 76, de 24 de abril de 2017 y convocatoria en B.O.E n.º 157, de 3 de julio de 2017).

3.- Que los interesados han presentado dentro del plazo establecido los documentos acreditativos de que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, de conformidad con la base 10 de las que regulan la misma, en relación con la base 2ª y el Anexo III.

Ante lo expuesto, procede:

1.- Que por la Junta de Gobierno de esta Corporación, órgano competente, según Decreto de 11 de mayo de 2018, publicado en el BOP n.º 126, de 3 de julio de 2018, se efectúe el nombramiento en las cinco plazas de funcionarios de carrera con la categoría de ARQUITECTO TÉCNICO, al servicio de la Corporación, de la Oferta de Empleo Público de 2015, a favor de los siguientes aspirantes en las plazas que asimismo se indican a continuación:

Nombre y Apellidos	DNI	Nº PLAZA
LOPD	LOPD	432
LOPD	LOPD	903
LOPD	LOPD	902
LOPD	LOPD	904
LOPD	LOPD	905

2.- Que las plazas indicadas se encuentran actualmente vacantes, dotadas presupuestariamente por tanto en el correspondiente ejercicio.

En el expediente se hace constar las retribuciones a percibir por los propuestos desde la previsión de fecha de alta, gasto que deberá ser fiscalizado por la Intervención de Fondos, previo al nombramiento.

3.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a los opositores nombrados quienes deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

4.- El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia”

A la vista de lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- El nombramiento de cinco funcionarios de carrera con la categoría de ARQUITECTO TÉCNICO, al servicio de la Corporación, de la Oferta de Empleo Público de 2015, a favor de los siguientes aspirantes en las plazas que asimismo se indican:

Nombre y Apellidos	DNI	Nº PLAZA
LOPD	LOPD	432
LOPD	LOPD	903
LOPD	LOPD	902
LOPD	LOPD	904
LOPD	LOPD	905

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los opositores nombrados, quienes deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

TERCERO.- Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "EL FENÓMENO MEGALÍTICO EN LA COMARCA DE LOS PEDROCHES" (GEX 2019/2010).- Conocido el expediente instruido en el Departamento de Ediciones Publicaciones y BOP, en el que aparece incorporado, entre otros documentos, informe de la Técnica Superior de Administración General adscrita a la Sección de Patrimonio e Inventario, conformado por el Secretario General, de fecha 4 de febrero en curso, en el que se reflejan los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "El fenómeno megalítico en la comarca de los Pedroches, correspondiente a la Colección Biblioteca de Ensayo, fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Tercera, Delegación de Presidencia, Gobierno Interior y Protección Civil el día 29 de junio de 2017.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Gobierno Interior, con fecha 22 de enero de 2019 ordena la incoación del expediente de fijación del Precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición*. El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.- El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 23 de enero de 2019, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, asciendo el total a una cantidad de 5.025,23 euros, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario de un ejemplar en la cantidad de 13,96 euros, IVA incluido. Propone, asimismo, que el precio de venta al público sea de 14,00 euros, IVA incluido.

CUARTO.- Con igual fecha, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el coste de cada libro sea de 14,00 euros, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 31 de enero de 2019, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 14,00 euros, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas*. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía*.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación*, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

De conformidad con cuanto antecede, y conforme ha dictaminado la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, en su sesión ordinaria celebrada el pasado día 13 de febrero, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 14,00 euros, IVA incluido, del libro "El fenómeno megalítico en la comarca de los Pedroches" de Silverio Gutiérrez Escobar. Colección de Biblioteca de Ensayo, que cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- MODIFICACIÓN DEL "PROGRAMA DE CARÁCTER TEMPORAL Y EXCEPCIONAL PARA LA CREACIÓN DE UN FONDO AUDIOVISUAL EN FORMATO FOTOGRÁFICO Y VIDEOGRÁFICO DEL PATRIMONIO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" (GEX 2019/8166).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene propuesta firmada por la Jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen y por el Sr. Diputado Delegado de Comunicación y Nuevas Tecnologías, fechada el día 22 de febrero, que se transcribe a continuación:

“La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de octubre del año 2018, adoptó entre otros acuerdos el programa de carácter temporal y excepcional para la creación de un fondo audiovisual en formato fotográfico y videográfico del patrimonio de la provincia de Córdoba. En dicho programa no se contempló el apoyo literario y descriptivo a las imágenes que componen dicho fondo, debiendo ser objeto de modificación los siguientes puntos del mismo:

1.- Con respecto al objeto del programa.

Deberá añadirse a la elaboración del fondo audiovisual, la necesidad del apoyo literario al mismo, consistente en la documentación previa necesaria tanto para la redacción de las locuciones del material videográfico, como para la descripción de todas las imágenes que formarán parte del fondo.

Este fondo, tanto en su vertiente gráfica como literaria, permanecerá como banco de recursos para poder ser usado en la creación de banners, en la elaboración de spots televisivos, de anuncios para prensa escrita, en vídeos de promoción de nuestra provincia, o en la elaboración de reportajes sobre la riqueza turística y patrimonial de nuestra provincia.

2.- Con respecto a las causas que justifican su adopción.

Añadir a las causas que justifican el programa, la imposibilidad por el volumen diario de trabajo de los/as periodistas de la Oficina de Comunicación e Imagen, con la asistencia a las distintas convocatorias de prensa y actos que se celebran en el Palacio de la Merced así como la redacción de saludas, prólogos o reportajes, de llevarlo a cabo con los medios personales existentes.

Para ello, debe añadirse al incremento de operadores/as montadores/as de fotografía y medios audiovisuales nuevos recursos humanos con la categoría de periodistas destinados a tal finalidad.

3.- Con respecto a las tareas a realizar.

Deben añadirse las funciones que desempeñarían los/las periodistas siendo, a título enunciativo y no limitativo, la documentación previa necesaria tanto para la redacción de las locuciones del material videográfico, como para la descripción y apoyo literario de todas las imágenes que formarán parte del fondo fotográfico.

4.- Previsión de efectivos necesarios en relación a las tareas a realizar.

El programa sólo contemplaba la posibilidad de contratación de dos operadores/as-montadores/as de fotografía y medios audiovisuales, y vista la gran cantidad de material fotográfico y videográfico que va a formar parte del fondo audiovisual debe modificarse, siendo dos el número mínimo de operadores/montadores a contratar. Asimismo debe añadirse al programa, para la realización de las tareas descritas en el epígrafe anterior, la posibilidad de contratación como mínimo de un periodista”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la modificación propuesta del “Programa de carácter

temporal y excepcional para la creación de un fondo audiovisual en formato fotográfico y videográfico del patrimonio de la provincia de Córdoba”, quedando dicho programa de la siguiente manera:

“1.- Denominación del Programa

Programa de carácter temporal y excepcional para la creación de un fondo Audiovisual en formato fotográfico y videográfico del patrimonio de la provincia de Córdoba.

2.- Objeto

El presente programa tiene por objeto la elaboración de un fondo audiovisual en formato fotográfico y videográfico, así como el apoyo literario y descriptivo de diferentes imágenes representativas del patrimonio de la provincia de Córdoba.

Este fondo, tanto en su vertiente gráfica como literaria, permanecerá como banco de recursos para poder ser usado en la creación de banners, en la elaboración de spots televisivos, de anuncios para prensa escrita, en vídeos de promoción, o en la elaboración de reportajes sobre la riqueza turística y patrimonial de nuestra provincia. Un fondo con el que la Oficina de Comunicación e Imagen no cuenta en la actualidad y que impide, en numerosas ocasiones, que se puedan llevar a cabo proyectos de promoción y difusión de los municipios de la provincia al no contar con los recursos gráficos necesarios.

3.- Causas que justifican su adopción.

El presente programa se adopta como consecuencia de la imposibilidad por el volumen diario de trabajo tanto de los/las periodistas como por los operadores/as montadores/as de fotografía y medios audiovisuales de la Oficina de Comunicación e imagen, desde la que en 2017 se distribuyeron un total de 8.268 fotografías y 1442 vídeos, intercalando la realización de una labor de conservación, digitalización y clasificación del archivo audiovisual histórico que se encuentra en soportes analógicos, lo que impide que el personal del que se dispone pueda llevar a cabo proyectos al margen de la cobertura cotidiana de los distintos actos y ruedas de prensa, emisión de los Plenos de la institución en directo, así como la elaboración de noticias en vídeo locutadas o banners publicitarios, redacción de saludas, prólogos o reportajes.

Para ello, se formula esta propuesta de programa que permitirá incrementar los recursos humanos de la Oficina de Comunicación e Imagen con la categoría de periodistas y operadores/as montadores/as de fotografía y medios audiovisuales destinados a tal finalidad.

4.- Duración del programa.

Se propone que el programa tenga una vigencia por un máximo de tres años.

La justificación para la duración del presente programa se encuentra en la gran cantidad de patrimonio tanto cultural como histórico distribuido en los distintos municipios de la provincia de Córdoba. A ello tenemos que añadirle el patrimonio

inmaterial, arquitectónico y natural, así como la gran cantidad de tradiciones y fiestas que se encuentran repartidos por todo el territorio provincial.

5.- Tareas a realizar.

- Las funciones que desempeñarían estos operadores/as montadores/as de fotografía y medios audiovisuales serían, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- 1.Captación de fotografías y grabación de vídeos de aquellos lugares, monumentos, edificios, etc. representativos de la provincia de Córdoba.
- 2.Revelado digital y edición de vídeo del material grabado.
- 3.Archivo y etiquetado documental del material, para facilitar en el futuro su búsqueda y acceso desde la Oficina de Comunicación e Imagen.

Entre las imágenes que formarán parte del fondo audiovisual se incluirán, entre otras:

- 1.Panoramas de municipios y comarcas de la provincia de Córdoba.
- 2.Edificios y monumentos característicos: ayuntamiento, plazas y calles principales, rincones típicos, torreones, etc.
- 3.Accidentes geográficos: ríos, montes, lagunas, campiñas...
- 4.Edificios, obras, carreteras e infraestructuras de titularidad provincial.
- 5.Pantanos y embalses.

- Las funciones que desempeñarían los/las periodistas serían, a título enunciativo y no limitativo, la documentación previa necesaria tanto para la redacción de las locuciones del material videográfico, como para la descripción y apoyo literario de todas las imágenes que formarán parte del fondo fotográfico.

6.- Previsión de efectivos necesarios en relación a las tareas a realizar.

La propuesta de programa contempla la posibilidad de contratación como mínimo de un periodista y dos operadores/as-montadores/as de fotografía y medios audiovisuales para la realización de las tareas descritas en el epígrafe anterior.

7.- Órgano responsable del Programa.

El órgano responsable del Programa es la Unidad de Apoyo a los Órganos de Gobierno a través de su Oficina de Comunicación e Imagen.”

5.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "REFUERZO DE FIRME Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA CO-8202 DE A-339 A SILERAS (ALMEDINILLA) (GEX 2018/60045).- Conocido el expediente tramitado en el Servicio de Contratación, se da cuenta de informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el 9 de octubre de 2018, acordó la aprobación provisional del proyecto, y del expediente de contratación de las citadas obras, sin que las mismas se encuentre incluidas en ningún Programa de inversiones en la Red Viaria provincial para el ejercicio 2018, si bien su financiación se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria destinada a la conservación y mantenimiento de dicha Red, mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO-454.545,45 euros-, importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO -95.454,55 euros-.El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el B.O.P. nº 144 de 27 de julio de 2.018 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almedinilla, no se presentaron alegaciones al mismo, por lo que quedó aprobado definitivamente el Proyecto . La obra está financiada íntegramente por la Diputación de Córdoba. Asimismo, se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2018, por importe de DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS -220.000,00 euros- (IVA del 21% incluido) y con cargo al Presupuesto de 2019, por importe de TRESCIENTOS TREINTA MIL EUROS -330.000,00 euros- (IVA del 21% incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria 360 4531 61101 “Programa Reposic. y Mejora Carreteras Provinciales.”

SEGUNDO.-El proyecto de la obra referida fue redactado por D. LOPD, Ingeniero del Servicio de Carreteras de la Demarcación Sur, a quién corresponderá asimismo la dirección de obra. El Estudio de Seguridad y Salud fue redactado por la Ingeniero Técnico de Obras Públicas D^a LOPD, no obstante la coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra corresponderá al Ingeniero Técnico D. LOPD.

TERCERO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2018, acordó admitir a 7 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

Acordó asimismo conceder a la empresas que a continuación se indican, un plazo de tres días para que procediesen a subsanar los defectos advertidos en la documentación que habían aportado:

Construcciones Glesa S.A:Tendría que aportar la declaración de sometimiento a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles según Anexo nº 7.

Construcciones Pavón, S.A. Tendría que aportar de nuevo la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos que se relacionan, dado que los documentos fueron firmados por el apoderado con un certificado digital de persona física. El licitador debía subsanar mediante la firma de los documentos con un certificado de firma digital, reconocido por @firma del representante de la persona jurídica Construcciones Pavón, S.A., a través de la herramienta de subsanación de ofertas, debía presentar: DEUC, declaración de empresa extranjera según Anexo nº 7, la declaración de pertenencia a grupo según anexo nº 9, la autorización a consulta de sistemas terceros según Anexo nº 4, la

declaración de correo electrónico habilitado según anexo nº 11; el de inscripción a ROLECSP según Anexo nº 13 y documento de autorización para la consulta del ROLECE, la AEAT, la TGSS, el SVDI y la Caja General de Depósito

Talleres LLamas S.A:Tendría que aportar la declaración de sometimiento a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles según Anexo nº 7.

Tuccitana de Contratas, S.A.U. Tendría que aportar de nuevo la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos que se relacionan, dado que la persona apoderada por la empresa que se incluyó en la herramienta de preparación y presentación de ofertas (apartado 2 “Licitador”) y que según el contenido de los documentos dice firmarlos, no era la persona que firmaba electrónicamente los documentos. El licitador debía subsanar la falta de firma de dichos documentos por este apoderado firmando los documentos con un certificado de firma digital, reconocido por @firma, del representante de la persona jurídica, a través de la herramienta de subsanación de ofertas, debía presentar: DEUC, declaración de empresa extranjera según Anexo nº 7, la declaración de pertenencia a grupo según anexo nº 9, la autorización a consulta de sistemas terceros según Anexo nº 4, la declaración de correo electrónico habilitado según anexo nº 11; el de inscripción a ROLECSP según Anexo nº 13 y documento de autorización para la consulta del ROLECE, la AEAT, la TGSS, el SVDI y la Caja General de Depósito

Victor Manuel Rueda Torres. Tendría que aportar el DEUC cumplimentado en su totalidad, y presentarlo firmado a través de la herramienta de subsanación de ofertas, mediante un certificado de firma electrónica avanzada admitido por @firma.

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 23 de noviembre de 2018, se dio cuenta de la subsanación de la documentación, a que se hacía referencia en el apartado anterior, aportada por los licitadores Construcciones Glesa S.A; Construcciones Pavón, S.A; Talleres LLamas S.A; Tuccitana de Contratas, S.A.U. y Victor Manuel Rueda Torres, acordándose admitirlos. En relación a las subsanaciones de las empresas que a continuación se indican se realizaron las siguientes puntualizaciones:

Tuccitana de Contratas, S.A.U, se observó que su apoderado, firmó la documentación de subsanación con un certificado de firma digital de persona física. Sin embargo la documentación presentada inicialmente en el sobre A fue firmada con certificado de firma digital de representante de persona jurídica por una persona distinta al apoderado que se ha incluido en la herramienta de preparación y presentación de ofertas, si bien no se puede afirmar que aquella no tenga poder suficiente y pueda actuar en nombre y representación de la empresa para presentar oferta. En virtud de lo anterior la mesa acordó admitir al licitador y, en el supuesto de que su oferta sea la que presenta mejor relación calidad, se procedería a comprobar la vigencia del poder de la persona que firma los documentos de su oferta.

Construcciones Pavón S.A., se observó que la documentación fué firmada electrónicamente por un apoderado de la empresa que no coincide con la persona apoderada que se ha incluido en la herramienta de preparación y presentación de ofertas, sin embargo presentó escrito declarando que la persona que firma la subsanación de la documentación ejerce cargo de administradora solidaria de la

empresa, asimismo adjunta escritura pública sobre nombramiento de administradores. En virtud de lo anterior, la Mesa acordó admitir al licitador.

Acto seguido se procedió a la apertura de los sobres que contenían la documentación relativa a los criterios basados en un juicio de valor (sobre B).

Asimismo la mesa acordó conforme a lo dispuesto en el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y la cláusula 5.3 del PCAP, conceder a la empresa Construcciones Pavón, S.A., un plazo de 3 días hábiles para que procediese a firmar la oferta técnica a través de la herramienta de subsanación de ofertas con un certificado de firma electrónica de representante de persona jurídica reconocido por @firma.

La documentación acreditativa de los criterios basados en un juicio de valor es remitida a los técnicos para su correspondiente evaluación.

QUINTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el día 5 de diciembre de 2018, en primer lugar se dió cuenta de la subsanación de la falta de firma electrónica de la oferta técnica, acordándose admitir a Construcciones Pavón, S.A.. A continuación se dió cuenta en acto público de la valoración otorgada a los criterios no evaluables de forma automática establecidos en el Anexo nº 3.1 del PCAP, según valoración que efectuó el Jefe del Servicio de Carreteras, el 3 de diciembre de 2018.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar.

En este mismo acto se acuerda proponer al órgano de contratación, la exclusión de la oferta del licitador LOPD, por no acompañar presupuesto desglosado a nivel de unidades de obra, ni resumen económico final por capítulos con indicación de gastos generales y beneficio industrial, de conformidad con lo dispuesto en el anexo n.º 3 de PCAP.

Se acordó igualmente requerir al licitador Construcciones Pavón S.A., para que en el plazo de 3 días hábiles, procediese a firmar la oferta económica a través de la herramienta de subsanación de ofertas con un certificado de firma electrónica de representante de persona jurídica reconocido por @firma

Asimismo, se remitió el resultado al Servicio de Carreteras para que informaran de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

SEXTO.- En la mesa de contratación celebrada el 12 de diciembre se dió cuenta de la subsanación de la firma de la oferta económica por el licitador Construcciones Pavón, S.A.. El licitador firmó la oferta económica con un certificado de firma electrónica de representante de persona jurídica, acordándose admitirlo.

SÉPTIMO.- Con fecha 10 de diciembre de 2018, se concede a los licitadores LOPD y LOPD, un plazo de 5 días hábiles para justificar su viabilidad, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el

artículo 149, apartados 3.y 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), al haberse identificado como posibles ofertas anormales o desproporcionadas.

A la finalización del plazo, es remitida al Servicio de Carreteras la documentación aportada por LOPD, para su valoración. LOPD, no aportó documentación.

OCTAVO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 18 de diciembre de de 2018, se tomó conocimiento del informe de la misma fecha, del Jefe del Servicio de Carreteras, relativo a las ofertas inicialmente incursas en anormalidad o desproporción, en el que se concluye proponer:

- 1-La exclusión de LOPD, al no aportar documentación justificativa de su oferta, considerada definitivamente incursa en anormalidad o desproporción.
- 2-La exclusión de la empresa LOPD, al considerarse su oferta definitivamente incursa en anormalidad o desproporción, al no aportar justificaciones suficientes sobre las soluciones adoptadas y las condiciones de que dispone para la ejecución del contrato, por lo que no se garantiza que las obras puedan ser ejecutadas a satisfacción de la Administración.
- 3-La Clasificación por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, identificando la del licitador Construcciones Glesa, S.A. como la de mejor relación calidad-precio.

NOVENO.-Mediante Decreto del Presidente de esta Diputación de fecha 20 de diciembre de 2018, de conformidad con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras y con la propuesta de la Mesa de Contratación, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa CONSTRUCCIONES GLESA, S.A., como licitador que presentó la proposición con mejor relación calidad-precio y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

En ese mismo acto se comprobó que la empresa ostentaba la clasificación sustitutiva de la Solvencia.

Dicho requerimiento se efectuó con fecha 20 de diciembre de 2018, para que dentro del plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra

programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras .

DÉCIMO.- La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 22.613,64 euros (correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP) mediante certificado de seguro de caución N°30000335/00000332, expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 27 de diciembre 2018 y número de operación 32018026429

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, mediante Decreto nº 4204/2015 de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros, modificado mediante Decreto nº 2801/2018 de 11 de mayo de 2018, en el que se establece, entre otras, que las referencias a los términos "importe" y "valor", deben entenderse referidos a "valor estimado" y "presupuesto base " respectivamente."

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Excluir la oferta del licitador **LOPD**, por no acompañar presupuesto desglosado a nivel de unidades de obra, ni resumen económico final por capítulos con indicación de gastos generales y beneficio industrial, de conformidad con lo dispuesto en el anexo n.º 3 de PCAP.

SEGUNDO.-Rechazar e inadmitir la oferta de **LOPD**, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras, al no haber presentado documentación justificativa de su oferta.

TERCERO.- Rechazar e inadmitir la oferta de **LOPD**, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras, en el que se concluye que la documentación aportada por

la empresa es: "1.- Propuesta económica pormenorizada del presupuesto de las obras, dónde se especifican todos y cada uno de los precios que integran la oferta. 2.- La baja realizada la justifica el contratista sobre la base del elevado porcentaje de medios propios con los que cuenta, según la documentación presentada, los cuales no se ciñen a los habituales de maquinaria y personal, si no que incluyen la mayor parte de los materiales y plantas de tratamiento, tales como las zahorras y áridos para la fabricación de las mezclas asfálticas, reduciendo los costes de las obras al ejecutarlos directamente el licitador con maquinaria, personal, canteras y plantas asfálticas propias, cuya procedencia aporta documentalmente. 3.- Los precios que aporta en el estudio son excesivamente bajos y no se pueden considerar precios de mercado." A la vista de lo expuesto, concluye que "se considera que NO prevalece la solvencia de la empresa sobre la supuesta desproporcionalidad de la oferta, tal y como promociona el artículo 85.6 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley General de Contratos de las Administraciones Públicas. Luego NO se considera justificada la temeridad de la oferta".

CUARTO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de "REFUERZO DE FIRME Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA CO-8202 DE A-339 A SILERAS (ALMEDINILLA). CÓRDOBA (169/18)" cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la empresa CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. con CIF LOPD, en la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (452.272,72 €), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS -94.977,27 euros-, por lo que el importe total asciende a QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS -547.249,99 euros-.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS - 49.634,81-, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con: 1.150 TM Refuerzo mezcla bituminosa en caliente, medida la unidad totalmente terminada, conforme a especificaciones de proyecto: MEZCLA BITUM. S/D-12/20+BETUN/FILLER, según anejo de mejoras incluido en el proyecto de las obras.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la mejor oferta, al ser la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 93 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Jefe del Servicio de Carreteras.

	LICITADOR	PUNT TCA	OFERTA Económica	Mejoras	IGP	PUNT ECA	PUNT TOTAL
1	CONSTRUCCIONES GLESA, S.A.	23	452.272,72	49.634,81	61.379,96	70,00	93,00

2	J. CAMPOAMOR, S.A.	28	454.545,45	39.146,76	46.976,11	53,57	81,57
3	TALLERES LLAMAS, S.L.	29	451.295,12	34.528,56	44.034,54	50,22	79,22
4	SEPI SUR XXI, S.L.	24	454.545,45	37.118,20	44.541,84	50,80	74,80
5	UTE CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L. - FIRPROSA, S.L.	22	449.318,14	33.320,06	44.165,92	50,37	72,37
6	JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.	30	454.310,06	13.164,01	15.985,12	18,23	48,23
7	TUCCITANA DE CONTRATAS, S.A.U.	22	449.975,41	4.316,07	8.835,32	10,08	32,08
8	GRUCAL INFRAESTRUCTURAS, S.A.	22	451.908,08	4.316,07	7.289,18	8,31	30,31
9	CONSTRUCCIONES PAVON, S.A.	18	453.586,96	4.747,67	6.464,00	7,37	25,37

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Valoración técnica de la oferta (hasta 30 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):

a) **Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 10 puntos).**- En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, y de los criterios de organización previstos:

Puntuación otorgada a CONSTRUCCIONES GLESA, S.A.: 8 puntos.

Motivación: *“Metodología idónea para el tipo de obra objeto del contrato, con algunas deficiencias en cuanto a conocimiento del proyecto y del terreno. No se describen las medidas para la circulación de vehículos en obra. No se definen adecuadamente las medidas a adoptar para minimizar las incidencias sobre el tráfico de vehículos”*

b) **Programa de Trabajo (Hasta 10 puntos).**- Se valora el programa de trabajo para desarrollar el contrato de la obra, en coherencia con lo expuesto en el punto a) anterior.

Puntuación otorgada a CONSTRUCCIONES GLESA, S.A.: 7 puntos.

Motivación: *“Programa de trabajo detallado ajustado a la memoria constructiva presentada por el licitador. Aún así, el diagrama de Gantt adjunto es ilegible, y no se definen ni justifican las actividades críticas que condicionan la obra.”*

c) **Justificación del aumento de calidad en el proceso de ejecución (Hasta 10 puntos)** Se valora la aportación de compromisos técnicos adicionales que mejoren las funciones de asistencia del laboratorio externo designado por la Diputación de Córdoba para la actuación.

Puntuación otorgada a CONSTRUCCIONES GLESA, S.A.: 8 puntos.

Motivación: *“Se adjuntan los compromisos técnicos de aumento de la calidad en el proceso de ejecución. NO Se aportan criterios de elaboración de fórmulas de trabajo de las unidades que integran el firme, según proyecto. Se aportan criterios de supervisión y seguimiento de materiales en origen y en acopios. Se desarrolla el plan de control de recepción y seguimiento del suministro de materiales que intervienen en la ejecución de la obra”*

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica y mejoras: De 0 a 70 puntos, según aplicación de fórmula.

Puntuación otorgada a CONSTRUCCIONES GLESA, S.A.: 70 puntos.

QUINTO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación

de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

6.- CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE PARA FINANCIAR LA OBRA DE REPOSICIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO DE LA CALLE SAN ISIDRO (GEX 2019/1469).- Se pasa a tratar el expediente tramitado en el Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y por el Jefe del mismo, fechado el pasado día 14 de febrero, que presenta las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Excm. Diputación de Córdoba ha previsto nominativamente en el Presupuesto General de 2019, conceder de forma directa una subvención al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque para financiar la obra de Reposición de la Red de Saneamiento de la C/ S. Isidro.

Segundo.- En el expediente consta, con fecha 23 de enero de 2019, Orden de inicio para el estudio y aprobación del mismo, suscrita por el Sr. Diputado Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, D. Maximiano Izquierdo Jurado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de la LGS), el procedimiento para conceder las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado. Por lo que, a la vista de la Propuesta del Sr. Diputado Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras y de la memoria justificativa emitida por el mismo, puede entenderse iniciado el procedimiento.

Segundo.- En base al artículo 36.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, Ley 7/1985), es competencia propia de la Diputación, entre otras, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

Respecto al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, por los que tiene atribuidas, respectivamente, como competencias propias, el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, así como el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento. Por su parte, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los

convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.

Tercero.- En cuanto al procedimiento de concesión, y en base al artículo 22 de la LGS, se trata de una subvención nominativa concedida de forma directa, a través de un Convenio, que según dispone el artículo 28.1 de la LGS, es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.

Adicionalmente, la Base 28 de las que rigen la Ejecución del Presupuesto General de 2019 dispone que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, atribuyéndole el carácter de base reguladora de la concesión, y regula el modelo tipo de convenio para cuya firma queda facultada la Presidencia u órgano competente para la concesión de este tipo de subvención, siempre que el convenio concreto de que se trate respete dicho modelo tipo.

En base a lo expuesto, el texto del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba), previsto nominativamente en aquél, en la aplicación presupuestaria 310.1601.76201 *Conv. Ayto Hinojosa del Duque Rep. Red Saneam C/ S. Isidro*, se adecúa a la literalidad del texto contenido en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2019.

Cuarto.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6 de la misma. Así, atendiendo a la diferencia entre convenio de colaboración y contrato, se considera que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Por ello, se determina el carácter no contractual del presente Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 50.1 LRJSP.

Quinto.- Constituye el objeto del Convenio regular la colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba) para adoptar las oportunas medidas correctoras que solucionen las frecuentes averías que se vienen produciendo tanto en el tramo a renovar como en las conexiones existentes, debido al mal estado en que se encuentra éste, lo que provoca el consiguiente corte de suministro en toda el área alimentada por esta arteria.

Por tanto, es un convenio que cumple los requisitos exigidos en el artículo 2 de la LGS:

- Que la entrega de la subvención se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios
- Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un objetivo, concretamente, para la asistencia y cooperación económica al Municipio beneficiario de esta subvención con objeto de la actuación contenida en el mismo.

- Que el proyecto tenga por objeto fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Sexto.- En lo que se refiere a la legitimidad de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación Provincial está legitimada en virtud del artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Por su parte, D. Matías González López, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, ostenta legitimación para representar al municipio, conforme al artículo 21.1 b) de la LRBRL.

Séptimo.- En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) de la LRBRL y según el artículo 61 1), 11) y 21) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio, quedando facultado para la firma del mismo según lo previsto en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, ya que este Convenio respeta el modelo-tipo de convenio aprobado reglamentariamente.

Respecto al representante del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21.1 b) de la LRBRL, el Alcalde de dicho Municipio ostenta capacidad para la firma del Convenio.

Octavo.- La competencia para aprobar el Convenio corresponderá al Presidente de la Diputación, en virtud del artículo 34.1.f) de la LRBRL. No obstante, mediante Decreto de la Presidencia de 11 de mayo de 2018, se resolvió delegar en la Junta de Gobierno “*la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros*”, por lo que la competencia para aprobar el presente Convenio le corresponde a la Junta de Gobierno de esta Corporación.

Noveno.- El texto del convenio expone que la Diputación de Córdoba se compromete a aportar una cantidad de noventa y nueve mil novecientos noventa y siete euros con tres céntimos (99.997,03 €) como subvención nominativa recogida en el Presupuesto General de 2019 con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1601.76201 *Conv. Ayto Hinojosa del Duque Rep. Red Saneam C/ S. Isidro*.

Décimo.- A tenor de la Regla 7 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos publicada en el BOP núm. 246 de 31 de diciembre de 2010, que regula, entre otras, las relativas a las subvenciones nominativas, requiere la “acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro”.

A la vista de los certificados expedidos por la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, que constan en el expediente, el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Décimo primero.- La justificación de la subvención concedida deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la LGS, a tenor de lo dispuesto en la Estipulación Sexta del Convenio, ya que el importe de la subvención otorgada es superior a 60.000 euros y, por tanto, no cabe realizar la cuenta simplificada del artículo 75 del Reglamento.

Décimo segundo.- En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los Órganos que celebran el mismo, su competencia, financiación, plazo de vigencia, creación del órgano de seguimiento y control así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes; por todo ello se concluye que puede ser firmado el Convenio.

Décimo tercero.- Al expediente del presente Convenio le acompaña memoria justificativa del mismo, tal como establece el art. 50.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.”

A la vista de lo anterior, y de conformidad en lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, ajustado al modelo-tipo aprobado por Pleno en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2019, cuyo texto obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el presupuesto y el previo pago de la subvención nominativa al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, que asciende a noventa y nueve mil novecientos noventa y siete euros con tres céntimos (99.997,03 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1601.76201 *Conv. Ayto Hinojosa del Duque Rep. Red Saneam C/ S. Isidro*, para las actividades previstas en el marco del Convenio, acordando la autorización, disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación indicada.

TERCERO.- Publicar el texto del Convenio en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba, conforme al artículo 12.1 n) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba, y conforme al artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

7.- INFORME AL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES, AÑOS 2013/2014, TRAMITADAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL (GEX2017/13841).- Se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 1 de marzo de 2018, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero: Considerando los informes de control financiero emitidos por la Intervención de Fondos de esta Corporación Provincial, referidos a subvenciones nominativas por Convenio de Colaboración de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social emite informe de valoración de fecha 04 de mayo de 2017.

Segundo: Con fecha de 26 de junio de 2017 se emite informe por la Secretaría de la Corporación Provincial, donde se señala que *“(...) De conformidad con lo anterior procede, en opinión de esta Secretaría General, acordar requerimiento previo al reintegro en aplicación de lo anterior en todos aquellos supuestos en los que se desprende conformidad con el informe de Intervención, y en consecuencia, reintegro, que, como queda dicho, tan sólo podrá iniciarse, con plenitud de garantías jurídicas para el beneficiario, previo requerimiento citado. (...)”*.

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2017 acuerda, entre otros, en votación ordinaria y por unanimidad, con carácter previo a la adopción de la resolución que proceda según informe del Servicio de Bienestar Social, requerir la documentación justificativa en cada caso en el plazo improrrogable de quince días, en atención al art. 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Tercero: Por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se procede a dar cumplimiento a lo acordado por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial, siendo requerida documentación a las asociaciones y clubes deportivos relacionados a continuación:

– **LOPD**

Fecha notificación: 02/10/2017

Remitida documentación: 26/10/2017 (Ayuntamiento de **LOPD** 23/10/2017)

– **LOPD**

Fecha notificación: 02/10/2017

Remitida documentación: 26/10/2017 (Ayuntamiento de **LOPD** 23/10/2017)

– **LOPD**

Fecha notificación: 03/10/2017

Remitida documentación: 17/10/2017 (Correos 13/10/2017)

– **LOPD**

Fecha notificación: 03/10/2017

Remitida documentación: NO

– **LOPD**

Fecha notificación: 03/10/2017

Remitida documentación: 26/10/2017 (Ayuntamiento de **LOPD** 19/10/2017)

– **LOPD**

Fecha notificación: 09/10/2017

Remitida documentación: 10/10/2017

– LOPD
Fecha notificación: 02/10/2017
Remitida documentación: 10/10/2017

– LOPD
Fecha notificación: 05/10/2017
Remitida documentación: NO

➤ LOPD
Fecha notificación: 03/10/2017
Remitida documentación: NO

➤ LOPD
Fecha notificación: 06/10/2017
Remitida documentación: 10/11/2017 (Ayuntamiento de LOPD 06/11/2017)

➤ LOPD
Fecha notificación: 02/10/2017
Remitida documentación: NO

➤ LOPD
Fecha notificación: 11/10/2017
Remitida documentación: 27/10/2017

➤ LOPD
Fecha notificación: 10/10/2017
Remitida documentación: NO

➤ LOPD
Fecha notificación: 03/10/2017
Remitida documentación: 17/10/2017

➤ LOPD
Fecha notificación: 05/10/2017
Remitida documentación: 26/10/2017

➤ LOPD
Fecha notificación: 07/10/2017
Remitida documentación: NO

➤ LOPD
Fecha notificación: 05/10/2017
Remitida documentación: NO

➤ LOPD
Fecha notificación: 03/10/2017
Remitida documentación: 16/10/2017

➤ LOPD
Fecha notificación: 13/10/2017



Remitida documentación: 03/11/2017 (Ayuntamiento de **LOPD** 30/10/2017)

➤ **LOPD**

Fecha notificación: 04/10/2017

Remitida documentación: 09/10/2017 (Correos 05/10/2017)

➤ **LOPDLOPD**

Fecha notificación: 05/10/2017

Remitida documentación: NO

➤ **LOPD**

Fecha notificación: 09/10/2017

Remitida documentación: 25/10/2017

➤ **LOPD**

Fecha notificación: 03/10/2017

Remitida documentación: 25/10/2017

➤ **LOPD**

Fecha notificación: 03/10/2017

Remitida documentación: NO

➤ **LOPD**

Fecha notificación: 11/10/2017

Remitida documentación: NO

➤ **LOPD**

Fecha notificación: 10/10/2017

Remitida documentación: 03/11/2017 (Ayuntamiento de **LOPD** 25/10/2017)

➤ **LOPD**

Fecha notificación: 04/10/2017

Remitida documentación: 06/10/2017

➤ **LOPD**

Fecha notificación: 10/10/2017

Remitida documentación: 08/11/2017 (Ayuntamiento de **LOPD** 02/11/2017)

➤ **LOPD**

Fecha notificación: 03/10/2017

Remitida documentación: NO

➤ **LOPD**

Fecha notificación: 02/10/2017

Remitida documentación: 20/11/2017 (Ayuntamiento de Montilla 15/11/2017)

➤ **LOPD**

Fecha notificación: 02/10/2017

Remitida documentación: 23/10/2017 (Ayuntamiento de **LOPD** 13/10/2017)



➤ LOPD

Fecha notificación: 03/10/2017
Remitida documentación: 11/10/2017

➤ LOPD

Fecha notificación: 03/10/2017
Remitida documentación: 30/10/2017

➤ LOPD

Fecha notificación: 05/10/2017
Remitida documentación: 30/10/2017

➤ LOPD

Fecha notificación: 14/12/2017
Remitida documentación: NO

➤ LOPD

Fecha notificación: 02/10/2017
Remitida documentación: 07/11/2017 (Ayuntamiento de LOPD 02/11/2017)

Cuarto: Una vez analizada la documentación por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, se obtienen las siguientes conclusiones por interesado, debiendo hacer hincapié que el artículo 97 "Trámite de alegaciones" del RLGS, determina que "(...)

2. *No se tendrán en cuenta en el procedimiento hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho. (...)*

Por lo tanto, el Servicio de Administración no debería aceptar nueva documentación remitida por el beneficiario objeto de Control Financiero del Servicio de Intervención. No obstante, al haber sido adoptado el acuerdo por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial, que el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social proceda a requerimiento previo al reintegro en todos aquellos supuestos en los que se desprende conformidad del Servicio de Administración con el informe del Servicio de Intervención, y por lo tanto, se proceda a requerir documentación justificativa en cada caso en el plazo improrrogable de quince días, en atención al art. 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por el presente Servicio se va a proceder a analizar la documentación remitida por los interesados:

1.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

"(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- La factura que se indica a continuación presenta la siguiente deficiencia:

Factura	Acreedor	Concepto	Importe	Deficiencia
43/12	LOPD	LOPD	400,00 €	1

- **Falta la acreditación del pago de la factura.**

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado y subvencionable.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

2.- En relación a los gastos de transporte, son subvencionables con las limitaciones establecidas para las Administraciones Públicas (Base 3 de la Convocatoria); en tal sentido, nos remitimos al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio y la Orden EHA 3770/2005, que actualiza el importe a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo particular, quedando fijado en 0,19 euros por Kilómetro recorrido por el uso excepcional y autorizado de automóviles.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa anterior, el desplazamiento debe realizarse en transportes regulares, justificándose el gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, además de la acreditación del pago de dichos documentos.

Como justificantes de gastos por desplazamiento se aportan albaranes correspondientes a varias facturas de gasoil, que en su totalidad ascienden a un importe de **1.049,25 €**. No se especifica el número de kilómetros, por lo que no se puede determinar el importe correcto a abonar, en su caso, en concepto de gastos de desplazamiento. Igualmente, debería especificarse los días en que se realizan tales desplazamientos a las distintas actividades, a fin de su consideración como gasto subvencionable por resultar estrictamente necesario y su relación con las actividades subvencionadas.

No se justifica el pago de tales facturas.

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.500,00 €.

Motivo:

Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS).”.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

Por el presente Servicio se va a proceder a analizar la documentación remitida por el interesado:

- Respecto a la deficiencia señalada a continuación:

Factura	Acreeedor	Concepto	Importe	Deficiencia
43/12	LOPD	LOPD	400,00 €	

Se ha remitido por el representante del beneficiario, fotocopia de la factura presentada a efectos de justificación, en la que ha sido añadido el concepto “pagado contado”, fecha 30/08/12, y firma, por lo que se considera justificada.

- Respecto a los gastos de transporte, como se señala en el informe de intervención son subvencionables con las limitaciones establecidas para las Administraciones Públicas (Base 3 de la Convocatoria); el importe a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo particular, queda fijado en 0,19 euros por Kilómetro recorrido. Se aporta por el representante del deportista declaración responsable por desplazamiento, considerándose justificado el gasto.

En conclusión, desde el Servicio de Administración se consideran subsanadas las deficiencias señaladas por el Servicio de Intervención, discrepándose con el mencionado Servicio.

Expte. 2012/4987583: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE MÁXIMO NIVEL, AÑO 2012.

- Expediente núm.: DEBECAS 120040.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 1.500,00 €.
 - Importe a reintegrar: 0,00 €.

2.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas que se enumeran a continuación presentan las siguientes deficiencias:

Factura	Acreedor	Concepto	Importe	Deficiencia
R-1163529-0	LOPD	LOPD	88,70 €	1
R-1199969-0	LOPD	LOPD	83,30 €	1
R-1205438-0	LOPD	LOPD	56,00 €	1
R-1472456-0	LOPD	LOPD	216,71 €	1
Ticket 11/09/2012	LOPD	LOPD	168,95 €	1-2

- **Falta la acreditación del pago de la factura.**

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

- **Falta de desglose de las operaciones realizadas.**

Se aporta un ticket emitido por LOPD, de fecha 11/09/12, por importe de 168,95 €. Se incluye una escueta descripción del objeto del gasto, bajo la descripción genérica “material deportivo”, que no permite determinar claramente la naturaleza del gasto a efectos de su consideración como subvencionable. Se incumple lo dispuesto en el art. 7.1e del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

No obstante no se considera como gasto subvencionable al no justificarse el pago de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.2 LGS.

2.- En relación a los **gastos federativos**, se presenta liquidación emitida por LOPD, de fecha 23/01/2013, relativa a la renovación en 2013, por importe de **67,00 €**. No coincide ni el importe ni la fecha de emisión con el reflejado en la cuenta justificativa presentada, que determina un gasto de 50 € y fecha 16/10/2012.

3.- En relación a los **gastos de transporte**, son subvencionables con las limitaciones establecidas para las Administraciones Públicas (Base 3 de la Convocatoria); en tal sentido, nos remitimos al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio y la Orden EHA 3770/2005, que actualiza el importe a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo particular, quedando fijado en 0,19 euros por Kilómetro recorrido por el uso excepcional y autorizado de automóviles.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa anterior, el desplazamiento debe realizarse en transportes regulares, justificándose el gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, además de la acreditación del pago de dichos documentos.

Como justificantes de gastos por desplazamiento se aportan albaranes correspondientes a varias facturas de gasoil, que en su totalidad ascienden a un importe de **1.139,01 €**. No se especifica el número de kilómetros, por lo que no se puede determinar el importe correcto a abonar, en su caso, en concepto de gastos de desplazamiento. Igualmente, debería especificarse los días en que se realizan tales desplazamientos a las distintas actividades, a fin de su consideración como gasto subvencionable por resultar estrictamente necesario y su relación con las actividades subvencionadas.

No se justifica el pago de tales facturas.

4.- En algunas partidas se aprecian importantes desviaciones del presupuesto presentado con el gasto finalmente realizado.

GASTOS	PRESUPUESTO	JUSTIFICACIÓN PRESENTADA
Gastos de desplazamiento	600,00	1.139,01
Gastos de alojamiento	500,00	444,71
Gastos de manutención	350,00	
Gastos de uso de instalaciones	340,00	304,29
Gastos de material	160,00	168,95
Gastos federativos	50,00	50,00
TOTAL	2.000,00	2.106,96

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.500,00 €.

Motivo:

· Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS).”.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

Por el presente Servicio se va a proceder a analizar la documentación remitida por el interesado:

- Respecto a la deficiencia de falta de acreditación del pago de las facturas señaladas a continuación, han quedado todas subsanadas al remitirse listados bancarios acreditativos de las transferencias realizadas, con la única excepción de la correspondiente al acreedor "Deportes Alcalá", respecto a la cual, no se ha remitido documentación :

Factura	Acreedor	Concepto	Importe	Deficiencia
R-1163529-0	LOPD	LOPD	88,70 €	
R-1199969-0	LOPD	LOPD	83,30 €	
R-1205438-0	LOPD	LOPD	56,00 €	
R-1472456-0	LOPD	LOPD	216,71 €	
Ticket 11/09/2012	LOPD	LOPD	168,95 €	1-2

- La deficiencia señalada correspondiente a gastos federativos no ha quedado subsanada, al no remitirse documentación.
 - Respecto a los gastos de transporte, como se señala en el informe de intervención son subvencionables con las limitaciones establecidas para las Administraciones Públicas (Base 3 de la Convocatoria); el importe a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo particular, queda fijado en 0,19 euros por Kilómetro recorrido. Se aporta por el representante del deportista declaración responsable por desplazamiento, considerándose justificado el gasto.
- 1) Por último se ha de indicar que en algunas partidas se aprecian desviaciones del presupuesto presentado con el gasto finalmente realizado, como señala el Servicio de Intervención.

En conclusión, desde el Servicio de Administración se consideran subsanadas parte de las deficiencias señaladas por el Servicio de Intervención, discrepándose con el mencionado Servicio y proponiéndose reintegro PARCIAL al aplicar el principio de proporcionalidad (se considera correctamente justificado el 67,45% del proyecto):

Expte. 2012/4987711: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE MÁXIMO NIVEL, AÑO 2012.

- Expediente núm.: DEBECAS 120046.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 1.500,00 €.
 - Importe a reintegrar: 488,25 €.

3.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas que se enumeran a continuación aparecen reflejadas en la cuenta justificativa pero no se aportan. No se acredita el gasto realizado ni se justifica el pago de las mismas, siendo necesario de conformidad con los arts. 30.3 y 31.2 LGS.

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
FACT. 76/0026/2013	LOPD	LOPD	100,85 €
FACT. 76/0028/2013	LOPD	LOPD	58,99 €
FACT. 600055	LOPD	LOPD	99,99 €
FACT. 10	LOPD	LOPD	23,00 €
FACT. 613	LOPD	LOPD	31,90 €
FACT. 680	LOPD	LOPD	35,10 €
FACT. 500113	LOPD	LOPD	15,80 €
TOTAL			365,63 €

2.- Las facturas que se enumeran a continuación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
6741	LOPD	LOPD	70,00 €	1
FP/12-3/12	LOPD	LOPD	240,00 €	1
AH0031/01	LOPD	LOPD	49,99 €	1
AI00004/01	LOPD	LOPD	223,97 €	1
24	LOPD	LOPD	118,50 €	1
2012035	LOPD	LOPD	197,50 €	1
1235	LOPD	LOPD	175,00 €	1
10	LOPD	LOPD	180,00 €	1

Facturas varias por gasóleo por desplazamiento	544,50 €	1
TOTAL	1.799,46 €	

- **Falta la acreditación del pago de la factura.**

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.650,00 €

Motivo:

· Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

Por el presente Servicio se va a proceder a analizar la documentación remitida por el interesado:

- Respecto a la deficiencia de falta de acreditación del gasto, por la no aportación de facturas al Servicio de Intervención, únicamente se ha remitido fotocopia de la factura con acreedor “Center Sport”, por importe de 99,99 euros, con indicación de “pagado en efectivo”, la cual, ha sido aceptada.

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
FACT. 600055	LOPD	LOPD	99,99 €

- Respecto a la deficiencia de falta de acreditación del pago de las facturas señaladas a continuación, han quedado subsanadas con los siguientes documentos :

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	APORTADO
FP/12-3/12	LOPD	LOPD	240,00 €	Fotocopia de la factura en su día emitida, con la indicación: "pagado en efectivo en el momento de cada sesión", firmada.
AH0031/01	LOPD	LOPD	49,99 €	Fotocopia de la factura inicialmente remitida, y de transferencia bancaria.
AI00004/01	LOPD	LOPD	223,97 €	Fotocopia de la factura en su día emitida, con la indicación: "pagado en efectivo", firmada.
24	LOPD	LOPD	118,50 €	Fotocopia de la factura en su día emitida, con la indicación: "el importe fue pagado en efectivo en el momento de las consultas", firmada.
10	LOPD	LOPD	180,00 €	Fotocopia de la factura en su día emitida, con nuevo sello que indica pagado en efectivo.
Facturas varias por gasóleo por desplazamiento			544,50 €	Fotocopia de las facturas en su día emitidas, con la indicación: "pagado efectivo", firmadas. El importe de las mismas asciende a 544,10 €.
TOTAL			1.356,96	1.356,56

No han quedado subsanados:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	APORTADO
6741	LOPD	LOPD	70,00 €	Fotocopia de la factura remitida inicialmente a efectos de justificación por importe de 70,00 euros, y fotocopia de transferencia bancaria por importe de 90,00 euros. No se puede determinar la relación.
2012035	LOPD	LOPD	197,50 €	Fotocopia de la factura remitida inicialmente a efectos de justificación por importe de 197,50 euros, y fotocopias de transferencias bancarias por importe de 248,70 euros. No se puede determinar la relación.
1235	LOPD	LOPD	175,00 €	No se acredita el pago
TOTAL			442,50	

En conclusión, desde el Servicio de Administración se considera subsanadas parte de las deficiencias señaladas por el Servicio de Intervención, discrepándose con el mencionado Servicio y proponiéndose reintegro PARCIAL al aplicar el principio de proporcionalidad (se considera correctamente justificado el 66,21% del proyecto):

Expte. 2012/4987520: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE MÁXIMO NIVEL, AÑO 2012.

- Expediente núm.: DEBECAS 120016.

- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 1.650,00 €.
- Importe a reintegrar: 557,54 €.

4.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

1.- Acreditación realizada de los gastos incluidos en la cuenta simplificada justificativa de la actividad:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE €	INCIDENCIA
FACTURA 2000648	LOPD	LOPD	1.122,47 €	SIN INCIDENCIAS
FACTURA 20131110	LOPD	LOPD	1.339,17 €	SIN INCIDENCIAS
FACTURA 622	LOPD	LOPD	57,00 €	1
	LOPD	LOPD	40,00 €	2
CO13S00430	LOPD	LOPD	12,00 €	1
CO13S00235	LOPD	LOPD	23,00 €	1
CO13S00200	LOPD	LOPD	23,00 €	4
CO13S00318	LOPD	LOPD	23,00 €	4
FACTURA CO13S00256	LOPD	LOPD	22,00 €	3
FACTURA CO13S0081	LOPD	LOPD	22,00 €	3
DOCUMENTO BANCO	LOPD	LOPD	161,00 €	5
Declaración jurada	DESPLAZAMIENTOS REALIZADOS A DIFERENTES LOCALIDADES.		783,96 €	6

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

(2) Aparecen reflejadas en la cuenta justificativa pero no se aportan.

(3) Las facturas aportadas no coinciden en fecha con la relacionada en la cuenta simplificada.

(4) Facturas aportadas pero no incluidas en la cuenta simplificada.

(5) No se aportan facturas. Falta de justificación del gasto.

(6) No consigna expresamente los kilómetros, conforme a la Base 17 de la convocatoria.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado y subvencionable.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

Conforme a lo anterior, de los documentos aportados para justificar un gasto por importe de 3.560,60 € según la cuenta justificativa presentada, son admitidos válidamente gastos por importe de 2.461,64 €. Esta acreditación representa el 70,85 % del presupuesto del proyecto.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.700,00 €

Motivo:

· *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 7.1.c LGS).”.*

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

No se remite nueva documentación por la interesada diferente a la ya aportada, por lo que el Servicio de Administración se ratifica en las conclusiones manifestadas en su informe de fecha 04 de mayo de 2017.

Expte. 2013/24162: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE MÁXIMO NIVEL, AÑO 2013.

- Expediente núm.: DEBECAS 130031
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha: 14 de octubre de 2014 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de octubre de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 1.700,00 €.
 - Importe a reintegrar: 495,55 €.

5.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Con fecha Registro de Entrada 23/05/2016 se recibe en esta Diputación Provincial la documentación sobre la subvención objeto requerida por control financiero.

No obstante, la documentación aportada consiste en varias fotografías durante las actividades realizadas y la cuenta justificativa presentada en la fase de justificación de la subvención. Asimismo, se aporta otras dos cuentas justificativas correspondientes a subvenciones no requeridas en control financiero.

Con fecha 16/11/2016 se realiza un nuevo requerimiento por parte del Servicio de Intervención, a efectos de completar la documentación aportada relativa a la subvención concedida en el marco de la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas durante el año 2012. Con fecha de Registro de Entrada 14/12/2016 se remite más documentación.

2.- No se aportan las facturas correspondientes a los gastos relacionados en la cuenta justificativa, no quedando, por tanto, justificado el gasto ni el pago.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Dado que el beneficiario no aporta los documentos que justifiquen los gastos reflejados en la cuenta justificativa, se produce un incumplimiento de lo dispuesto en el art. 14. c) y g) LGS, a cuyo tenor, el beneficiario de la subvención, debe someterse a las actuaciones de comprobación que realicen los órganos de control competentes, así como, conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

3.- En relación con la adopción de medidas de publicidad exigidas conforme a lo dispuesto las Bases de la Convocatoria y el art. 18.4 LGS, consta en el expediente la adecuada y suficiente publicad de la subvención concedida.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 832,00 €.

Motivo:

· *Incumplimiento de la obligación de justificación, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS)”.*

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

No se remite documentación por el club deportivo, por lo que el Servicio de Administración se ratifica en las conclusiones manifestadas en su informe de fecha 04 de mayo de 2017.

Expte. 2012/4987541: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120121.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 832,00 €.
 - Importe a reintegrar: 832,00 €.

6.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- *Con registro de entrada en la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 14/01/2013 se presenta **cuenta justificativa simplificada** relativa a subvención concedida. En la relación de gastos consta un total de los mismos por importe de **2.148,95 €**.*

2.- *Tras el requerimiento efectuado por el Servicio de Intervención, a efectos de control financiero, para la aportación de los documentos justificativos de los gastos consignados en la cuenta justificativa simplificada, el beneficiario presenta una **nueva cuenta justificativa** de fecha 14/01/2013, con registro de entrada 19/05/2016, así como las facturas acreditativas de dichos gastos. Del examen de la misma apreciamos la falta de coincidencia entre ambas cuentas justificativas tanto en importes, acreedores y conceptos de gastos.*

3.- *A efectos de control financiero, **sólo podemos entrar a examinar la cuenta justificativa simplificada presentada ante el órgano gestor**, y respecto a la que se emitió informe de conformidad.*

4.- *Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:*



DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
CERTIFICADO	LOPD	LOPD	1.444,00	1-2
FACT. 91298	LOPD	LOPD	704,95	2-3

(1) No se aporta la factura que acredite los mismos.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

(3) El documento aportado no es original ni fotocopia debidamente cotejada con el original.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

Considerando lo anterior se realizan las siguientes observaciones:

El gasto en concepto de “**gastos federativos**”, por importe de **1.444,00 €**, se justifica su realización mediante certificado emitido por LOPD. No queda, por tanto, justificado el gasto ni acreditado el pago de tales gastos federativos.

En relación al gasto en **material deportivo**, el beneficiario deberá proceder a la presentación de las facturas originales u otros documentos de valor probatorio en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa (artículos 30.3 LGS y 73.2 RLGS). Sobre este particular solo consta fotocopia simple de la factura adjuntada al expediente. Tras el requerimiento efectuado por el Servicio de Intervención a efectos del control financiero, no se ha aportado factura original o debidamente compulsada.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 861,00 €.

Motivo:

· Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS)”.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

Por el presente Servicio se va a proceder a analizar la documentación remitida por el interesado:

- Respecto a las deficiencias de falta de acreditación del gasto, por la no aportación de factura al Servicio de Intervención, así como del pago, correspondiente a LOPD por importe de 1.444,00 euros, se remite por el Club beneficiario fotocopia de factura compulsada emitida en el ejercicio 2017 (los gastos subvencionados corresponden al ejercicio 2012), así como fotocopias de justificantes varios de pago correspondientes a los años 2011-2012. La justificación de éste gasto no ha sido aceptada.
- Respecto a las deficiencias observadas para el gasto de material deportivo, de falta de acreditación del pago de la factura, así como que el documento aportado no es original ni fotocopia debidamente cotejada con el original, han quedado subsanadas.

En conclusión, desde el Servicio de Administración se consideran subsanadas parte de las deficiencias señaladas por el Servicio de Intervención, no discrepándose con el mencionado Servicio al considerarse correctamente justificado el 39,05% del proyecto.

Expte. 2012/4987717: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120176.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 861,00 €.
 - Importe a reintegrar: 861,00 €.

7.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas que se enumeran a continuación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
<i>Presupuesto</i>	LOPD	LOPD	1.050,20 €	1-2
<i>Factura A/80</i>	LOPD	LOPD	480,00 €	2
<i>Factura</i>	LOPD	LOPD	111,90 €	2

Nota entrega 1	LOPD	LOPD	355,00 €	1
Factura 28	LOPD	LOPD	1.875,00	2-3
Nota	LOPD	LOPD	755,40	1-2
Factura	LOPD	LOPD	575,00	1
Recibo	LOPD	LOPD	297,35	1
Nota	LOPD	LOPD	80,55	1

(1) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

(3) El documento aportado no es original ni fotocopia debidamente cotejada con el original.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

Considerando lo anterior se realizan las siguientes observaciones:

- En relación al gasto de LOPD, por importe de 1.050,20 €, se aporta un presupuesto realizado por LOPD, de fecha 01/03/2012 para la realización de la actividad que se llevará a cabo en fecha 03/03/2012. No se aporta la factura correspondiente. No se justifica el gasto, ni el pago de la misma.

- **Factura emitida por LOPD**, de fecha 03/03/2012. No contiene una descripción del concepto del gasto que determine número de personas y comidas. La descripción se realiza de forma genérica bajo el concepto “hospedaje y comida cronos”. No incluye IVA de forma independiente, ni la expresión IVA incluido. No contiene número de factura. Incumple con los requisitos exigidos en el art. 7 del RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

No obstante, no se considera justificativa del pago. La factura indica como forma de pago “al contado”, sin acreditarse debidamente el pago en efectivo.

- En relación al gasto de **cinta protectora**, por importe de 355,00 €, se aporta una nota de entrega de LOPD. No se admite como justificante de gasto notas de entrega. No se aporta factura o factura simplificada con los requisitos y contenido exigidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

- En relación al gasto en **alquiler de equipos de sonidos**, por importe de 755,40 €, se aporta un documento que no es factura, ni factura simplificada. No cumple con los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre. No se acredita el pago de la misma debidamente.

2.- Las facturas que se enumeran a continuación aparecen reflejadas en la cuenta justificativa pero no se aportan. No se acredita el gasto realizado ni se justifica el pago de las mismas, siendo necesario de conformidad con el art. 30.3 LGS.

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
LOPD	LOPD	LOPD	265,00 €
-----	LOPD	LOPD	300,00 €
TOTAL			365,63 €

3.- Se aportan los siguientes documentos sin que sea posible determinar su relación con los gastos relacionados en la cuenta simplificada a efectos de justificación de la subvención.

Documento banco	LOPD	Documento banco pago cheque	1.000,00 €
Documento banco	LOPD	Documento banco pago cheque	4.326,45 €
Documento banco	LOPD	Imposición	3.500,00 €

4.- En relación con los **gastos federativos**, se realizan las siguientes consideraciones:

- Se aporta **certificado emitido por LOPD** de fecha 24/05/2016, acreditando que LOPD tuvo licencia durante la temporada 2012, y que fue abonada por importe de **600 €**. Asimismo, se indica que tras consultar los archivos LOPD, abonó a la Federación por diferentes conceptos federativos un importe de **3.380,45 €**.

De conformidad con los artículos 30.3 y 31.1 LGS, no se aporta factura u otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. No se justifica el gasto, ni se acredita debidamente el pago.

- Los siguientes gastos se relacionan en la cuenta justificativa pero que no han sido aportados:

CIF	Razón Social	Concepto	Importe
LOPD	LOPD	LOPD	560,00
LOPD	LOPD	LOPD	2.166,45
LOPD	LOPD	LOPD	60,00
TOTAL			3.351,45

El importe de 3.380,45 € referido en e certificada emitido por la Federación Andaluza de Automovilismo podría corresponder a los gastos enumerados en la tabla anterior (la suma de todos se aproxima a ese importe pero no es igual).

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 702,00 €

Motivo:

Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

Por el presente Servicio se va a proceder a analizar la documentación remitida por el interesado:

- (1) En relación a los gastos relacionados a continuación, se consideran subsanadas las deficiencias señaladas por el Servicio de Intervención (se aportan fotocopias sin compulsar de facturas y certificados):

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
Presupuesto	LOPD	LOPD	1.050,20 €	
Factura A/80	LOPD	LOPD	480,00 €	
Nota entrega 1	LOPD	LOPD	355,00 €	
Nota	LOPD	LOPD	755,40 €	
Factura	LOPD	LOPD	575,00 €	
Recibo	LOPD	LOPD	297,35 €	
Nota	LOPD	LOPD	80,55 €	
LOPD	LOPD	LOPD	265,00 €	
LOPD	LOPD	LOPD	3.986,45 €	

- ✓ No se subsanan las deficiencias señaladas por el Servicio de Intervención, respecto de los gastos señalados a continuación (aportación de fotocopias sin compulsar de documentos):

ACREEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	CONCLUSIONES
LOPD	111,90 €	Hospedaje y comida cronos	No queda acreditado el pago de la factura
LOPD	1.875,00 €	Trofeos de prueba	No subsana. La fotocopia de la factura que aporta contiene importes diferentes a los de la factura aportada al Servicio de Intervención.

LOPD	300,00 €	Médico Prueba	No se aporta factura. Lo remitido por el beneficiario no cumple con lo estipulado por el RD 1619/2012, de 30 de noviembre.
------	----------	---------------	--

En conclusión, desde el Servicio de Administración se consideran subsanadas parte de las deficiencias señaladas por el Servicio de Intervención, discrepándose con el mencionado Servicio al considerarse correctamente justificado el 77,43% del proyecto. Se propone reintegro PARCIAL:

Expte. 2012/4986995: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120013.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 702,00 €.
 - Importe a reintegrar: 158,44 €.

8.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

Documento	Acreeedor	Concepto	Importe €	Deficiencia
Documento Banco	LOPD	LOPD	1.365,50 €	1
Documento Banco	LOPD	LOPD	758,52 €	1
Factura nº 146	LOPD	LOPD	129,47 €	2
Factura 230270C	LOPD	LOPD	2.196,54 €	2

(1) Acreditación de pago aportada, sin que sea posible determinar a que gastos de la actividad corresponde.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas

facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

En base a lo anterior se realizan las siguientes observaciones:

- La factura de LOPD de importe 2.196,54 € aparece en la cuenta justificativa con un pago único, que no se acredita. Se aportan dos ingresos en efectivo de LOPD, pero la suma de los dos no se corresponde con el importe de la factura.

2.- La siguiente factura no presenta incidencias, considerándose justificativas del gasto realizado:

- Factura 1200145, de fecha 11/06/2012, emitida por LOPD, por importe de 864,00 €.

- Recibo Nº 41/2012, emitido por LOPD, en concepto de Licencias deportivas temporada 2011/2012, por importe de 1.428,00 €.

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D) Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro parcial en base a la ejecución realizada, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 549,00 €.

Motivo:

Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS).”.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

Por el presente Servicio se va a proceder a analizar la documentación remitida por el interesado:

- Respecto a la deficiencia de falta de acreditación del pago de los dos gastos relacionados a continuación, ha quedado subsanado al aportarse por el interesado fotocopias de las mismas facturas presentadas al Servicio de Intervención, pero con sello de la empresa, firma, y el concepto “pagado”.

Documento	Acreedor	Concepto	Importe €	Deficiencia
Factura nº 146	LOPD	LOPD	129,47 €	

Factura 230270C	LOPD	LOPD	2.196,54 €	
--------------------	------	------	------------	--

En conclusión, desde el Servicio de Administración se consideran subsanadas las deficiencias señaladas por el Servicio de Intervención, discrepándose con el mencionado Servicio al considerarse correctamente justificada la subvención, no proponiéndose reintegro.

Expte. 2012/4988308: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120219.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 1.122,00 €.
 - Importe a reintegrar: 0,00 €.

9.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- *Ante el requerimiento de documentación a efectos de dar cumplimiento a las actuaciones de control financiero, junto con la documentación justificativa, se remite escrito por D. LOPD, con D.N.I. LOPD, en representación del LOPD / LOPD, indicando lo siguiente:*

- *Que el LOPD se encuentra en la actualidad inactivo y de baja deportiva.*
- *Desde 2014 la persona encargada de la gestión documental se encuentra no localizable.*
- *En relación a los GASTOS DE DESPLAZAMIENTO, se realizó en vehículos particulares. Se aportan certificados al respecto.*
- *En relación a los GASTOS DE EQUIPAMIENTO Y MATERIAL DEPORTIVO, sólo se han recuperado algunas facturas, albaranes y notas de entrega de varios acreedores.*
- *En relación a los GASTOS FEDERATIVOS, han sido solicitados a la Federación Cordobesa de Fútbol y al Comité de Árbitros, estando a la espera de su justificación.*

2.- *Justificación presenta a este Control Financiero:*

Gastos en desplazamientos. *Se acreditan un total de 2.911,41 € mediante “recibí/certificado” firmado por las distintas personas que realizan el desplazamiento en coche propio. En la cuenta simplificada los gastos de desplazamientos se cuantifican en 2.276 € lo que supone una desviación de 635,41 €. A efectos de control financiero, sólo podemos entrar a examinar la cuenta justificativa simplificada*

presentada ante el órgano gestor, y respecto a la que se emitió informe de conformidad.

Según dispone la Base 18ª de la Convocatoria, cuando excepcionalmente se utilicen medios particulares, se admitirá como justificación una declaración responsable en la que se consignent los datos del vehículo, título para su utilización, matrícula y kms. recorridos, en los términos señalados en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular. El importe máximo por kilómetro se establece para automóviles en 0,19 €/Km.

Las declaraciones responsables no disponen todo el contenido exigido en las bases.

No se aportan facturas y ni su correspondiente acreditación de pago.

Gastos en material. La cuenta justificativa contempla gastos por importe de 238,00 €, correspondiente a una factura emitida y pagada en fecha 30/09/2013. Se aporta una única factura que se indica a continuación:

Documento	Acreeedor	Concepto	Importe €	Deficiencia
Fact. 1096	LOPD	LOPD	237,64 €	1-2

(1) El documento aportado no es original ni fotocopia debidamente compulsada con el original.

(2) No coincide en importe, ni en fecha de emisión y pago con lo señalado en la cuenta justificativa.

Según consta en la factura, se emite en fecha 19/09/2016, quedando fuera de la temporalidad del proyecto, y un importe de 237,64 €.

El artículo 31.2 de la LGS, establece que “Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladora de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”.

Gastos federativos y de árbitros. La cuenta justificativa simplificada relaciona gastos federativos y de árbitros, por importe de 4.786 €, bajo la denominación de varias facturas.

La cuenta justificativa simplificada debe contener, uno a uno, los justificantes con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, sin que puedan agruparse los mismos, salvo que se acompañe un anexo en el que se detalle la relación agrupada (art. 75.2 RLGS). Por tanto, debería haberse aportado anexo con los gastos federativos y de árbitros imputados al proyecto, y no incluir un importe global bajo un concepto genérico.

Por pagos al Comité de Árbitros se acreditan gastos por importe de 1.474,87 €. En cuenta simplificada el gasto es de 4.786,00 €.

No se aportan documentos originales, ni fotocopias debidamente compulsadas con el original.

3.- El presupuesto del proyecto establece un gasto total de 7.300,00 €, distribuidos en diferentes conceptos. Entre los datos del presupuesto del proyecto y los gastos reflejados en la cuenta simplificada **existen importantes desviaciones presupuestarias.**

CONCEPTO	PRESUPUESTO	CUENTA SIMPLIFICADA	PRESENTADO ANTE CONTROL FINANCIERO
Gastos desplazamiento	1.200,00 €	2.276,00 €	2.911,41 €
Gastos material	900,00 €	238,00 €	237,64 €
Gastos federativos	5.200,00 €	4.786,00 €	1.474,87 €
TOTAL	7.300,00 €	7.300,00 €	4.623,92 €

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.036,65 €

Motivo:

· Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS).”

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

No se atiende al requerimiento por el club deportivo, por lo que el Servicio de Administración se ratifica en las conclusiones manifestadas en su informe de fecha 04 de mayo de 2017.

Expte. 2013/14584: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130100.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 1.036,65 €.
 - Importe a reintegrar: 1.036,65 €.

10.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(…) **D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:**

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

Documento	Acreedor	Concepto	Importe €	Deficiencia
Documento transferencia bancaria	LOPD	LOPD	159,26 €	1
Factura n.º 0021	LOPD	LOPD	150,00 €	2
Factura n.º 1207/2012	LOPD	LOPD	2.200,00 €	2
Factura n.º A00218	LOPD	LOPD	701,99 €	2
TOTAL			3.211,25 €	

(1) No se aporta factura que acredite los mismos.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

2.- De la justificación aportada se considera adecuadamente acreditado gastos por importe de 537,63 €, lo que supone un 14,35 % del presupuesto del proyecto de la actividad.

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.365,00 €.

Motivo:

· Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS).”

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

No se atiende al requerimiento por el club deportivo, por lo que el Servicio de Administración se ratifica en las conclusiones manifestadas en su informe de fecha 04 de mayo de 2017.

Expte. 2012/4988131: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120213.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 1.365,00 €.
 - Importe a reintegrar: 1.365,00 €.

11.- LOPD

“(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

Documento	Acreedor	Concepto	Importe €	Deficiencia
CERTIFICADO	LOPD	LOPD	4.461,80 €	1-2
-----	LOPD	LOPD	110,00 €	1-2
-----	LOPD	LOPD	20,00 €	1-2
-----	LOPD	LOPD	1.210,00 €	1-2
-----	LOPD	LOPD	140,00 €	1-2
-----	LOPD	LOPD	7,50 €	1-2

(1) No se aporta la factura que acredite los mismos.

(2) Falta acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en

metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

Considerando lo anterior se realizan las siguientes observaciones:

- Los **gastos arbitrables** se acreditan con un certificado emitido por **LOPD** indicando el abono por parte del **LOPD** de la cantidad de 4.461,80 €. No se aporta factura, no se individualizan los gastos correspondientes mediante recibos por los partidos arbitrados, que permita determinar el gasto y su cuantía. No se acredita adecuadamente el pago.

- Los gastos en concepto de **fichas, cuota de inscripción y multas y balones**, ascienden a un total de 1.487,50 €. No se aportan facturas o recibos de cada uno de los gastos. Tan sólo se aporta un escrito bajo la denominación de “manifestación de pagos” emitido por **LOPD** indicando que el Club ha satisfecho tal cantidad global por “gastos federativos”. No se realiza un desglose adecuado de tales gastos, fecha de realización y determinación del importe. Asimismo, se incluye en la cuenta justificativa gastos en concepto de multas, gasto que no se considera subvencionable conforme a la Base 3.2 de la Convocatoria.

Por lo anterior, no se considera acreditado el gasto, ni tampoco el pago.

- Los **gastos de mutualidad** se acreditan con un certificado de la **LOPD**, en el que hacen constar que el Club ha ingresado la cantidad de 1.926,75 €. No se aporta factura. No queda justificado el gasto, ni el pago.

2.- Los **gastos por desplazamientos** ascienden a un total de 1.928,31 €. Tales gastos se acreditan mediante varias facturas en concepto de gasolina.

De las facturas aportadas se advierte que algunas difieren respecto al importe del consignado en la cuenta justificativa, redondeándose al alza o la baja el importe de la factura:

FACTURA	ACREEDOR	FECHA DE EMISIÓN	IMPORTE FACTURA	IMPORTE CUENTA JUSTIFICATIVA
011821/D/12/004921	LOPD	28/09/2012	19,99 €	20,00 €
011821/D/12/004935	LOPD	29/09/2012	19,99 €	20,00 €
011821/D/12/004981	LOPD	02/10/2012	19,99 €	20,00 €
011821/D/12/005164	LOPD	10/10/2012	20,00 €	20,01 €
011821/D/12/005565	LOPD	01/11/2012	50,00 €	49,99 €
011821/D/12/005693	LOPD	08/11/2012	20,00 €	19,99 €
011821/D/12/005733	LOPD	11/11/2012	20,00 €	20,01 €
011821/D/12/005876	LOPD	18/11/2012	20,00 €	19,99 €
011821/D/12/006020	LOPD	24/11/2012	20,00 €	19,99 €
011821/D/12/006191	LOPD	01/12/2012	20,00 €	19,99 €
011821/D/12/006580	LOPD	20/12/2012	20,00 €	20,01 €
011821/D/12/006641	LOPD	23/12/2012	20,00 €	20,01 €
011821/D/12/006671	LOPD	25/12/2012	20,00 €	19,99 €
TOTAL			289,97 €	289,98 €

Conforme dispone el art. 75.1b) del RLGS, la cuenta justificativa simplificada debe contener, entre otros extremos, una relación clasificada de los gastos con

identificación del importe. Este importe debe corresponderse con exactitud al reflejado en la factura.

Las siguientes facturas no se consideran justificativas de gasto:

- La factura nº 026506, emitida por **LOPD**, de fecha 08/10/2012, refleja en la descripción de los conceptos gastos de lavado interior, exterior, vaporizado y otros servicios, sin imputar importe a los mismo, junto con el suministro de gasoil. El importe total de la factura es de 30 €. No se puede diferenciar claramente los gastos subvencionables de los que no lo son.

- La factura nº 026880, emitida por **LOPD**, de fecha 28/12/2012, refleja en la descripción de los conceptos gastos de lavado interior, exterior, vaporizado y otros servicios, sin imputar importe a los mismo, junto con el suministro de gasoil. El importe total de la factura es de 1.100,00 €. Este importe es desproporcionado con el concepto de gasto al que se refiere.

Sin perjuicio de todo lo anterior, en relación a los gastos de transporte, son subvencionables con las limitaciones establecidas para las Administraciones Públicas (Base 3 de la Convocatoria); en tal sentido, nos remitimos al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio y la Orden EHA 3770/2005, que actualiza el importe a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo particular, quedando fijado en 0,19 euros por Kilómetro recorrido por el uso excepcional y autorizado de automóviles.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa anterior, el desplazamiento debe realizarse en transportes regulares.

No se especifica el número de kilómetros ni se declara el destino de tales desplazamientos, así como las fechas de su realización, a efectos de su relación con las actividades subvencionadas. No se puede determinar el importe a abonar por gastos de desplazamiento.

3.- Los gastos que se indican a continuación aparecen reflejados en la cuenta justificativa, pero no se adjuntan las facturas correspondientes ni la acreditación del pago:

ACREEDOR	CONCEPTO	FECHA DE EMISIÓN / PAGO	IMPORTE
LOPD	CUOTA	23/11/2012	70,10 €
LOPD	CUOTA	20/12/2012	70,10 €

4.- No se considera justificativa de gasto subvencionable la factura nº F1T494, emitida por **LOPD**, de fecha 31/12/2012, por importe de 636,15 €. La descripción de los conceptos incluye **235 bocadillos**. No se considera un gasto que responda de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada (art. 31.1 LGS). Asimismo, la cantidad de los conceptos descritos en la factura es desproporcionada.

5.- Se aportan dos facturas emitidas por **LOPD**, de fechas 20/10/12 y 12/11/12, por importes de **1.400,01 €** y **2.000,00 €** respectivamente. En ambas se incluyen una

escueta descripción del objeto del gasto, bajo la descripción genérica “material deportivo”. El pago se acredita adecuadamente.

El Art. 6.1 f) del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, en relación al contenido de la factura estipula que debe contener una “(...) descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto (...)”.

5.- Las siguientes facturas no presentan incidencias:

FACTURA	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Justificante 089156	LOPD	LOPD	165,00 €
95	LOPD	LOPD	23,40 €
797	LOPD	LOPD	19,96 €
798	LOPD	LOPD	9,88 €
TOTAL			218,24 €

6.- Como puede observarse en la tabla adjunta, en algunas partidas existen diferencias destacables entre los gastos presupuestados y los realmente ejecutados.

GASTOS	PRESUPUESTO	JUSTIFICACIÓN PRESENTADA
Gastos de desplazamiento	3.500,00	1.928,31
Gastos de material	2.000,00	3.400,00
Gastos federativos	8.000,00	8.181,25
Otros gastos	500,00	689,39
TOTAL	14.000,00	14.198,95

Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.113,00 €.

Motivo:

Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS).”.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

En relación a los gastos relacionados a continuación, se consideran subsanadas las deficiencias señaladas por el Servicio de Intervención (se aportan fotocopias de facturas y albaranes):

Documento	Acreedor	Concepto	Importe €	Deficiencia
------------------	-----------------	-----------------	------------------	--------------------

1101	LOPD	LOPD	4.461,80 €	
170	LOPD	LOPD	20,00 €	
316	LOPD	LOPD	7,50 €	

FACTURA	ACREEDOR	FECHA DE EMISIÓN	IMPORTE FACTURA	IMPORTE CUENTA JUSTIFICATIVA
011821/D/12/004921	LOPD	28/09/2012	19,99 €	20,00 €
011821/D/12/004935	LOPD	29/09/2012	19,99 €	20,00 €
011821/D/12/004981	LOPD	02/10/2012	19,99 €	20,00 €
011821/D/12/005164	LOPD	10/10/2012	20,00 €	20,01 €
011821/D/12/005565	LOPD	01/11/2012	50,00 €	49,99 €
011821/D/12/005693	LOPD	08/11/2012	20,00 €	19,99 €
011821/D/12/005733	LOPD	11/11/2012	20,00 €	20,01 €
011821/D/12/005876	LOPD	18/11/2012	20,00 €	19,99 €
011821/D/12/006020	LOPD	24/11/2012	20,00 €	19,99 €
011821/D/12/006191	LOPD	01/12/2012	20,00 €	19,99 €
011821/D/12/006580	LOPD	20/12/2012	20,00 €	20,01 €
011821/D/12/006641	LOPD	23/12/2012	20,00 €	20,01 €
011821/D/12/006671	LOPD	25/12/2012	20,00 €	19,99 €
TOTAL			289,97 €	289,98 €

- Las factura emitidas por **LOPD**
- La factura emitida por **LOPD**.
- Las facturas emitidas por Deportes **LOPD**

- ✓ No se subsanan las deficiencias indicadas por el Servicio de Intervención, respecto de los gastos señalados a continuación (aportación de fotocopias de documentos):

Acreeedor	Importe €	Concepto	CONCLUSIONES
LOPD	110,00 €	LOPD	No subsana
LOPD	1.210,00 €	LOPD	No aporta factura. Se remite liquidación. Lo aportado por el beneficiario no cumple con lo estipulado por el RD 1619/2012, de 30 de noviembre.
LOPD	140,00 €	LOPD	No subsana
LOPD	1.926,75 €	LOPD	Aporta factura con fecha de emisión correspondiente al año 2017.

ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIONES
LOPD	CUOTA	70,10 €	No subsana
LOPD	CUOTA	70,10 €	No subsana

- ✓ Respecto a la fotocopia de la nueva factura aportada correspondiente a **LOPD**, por importe de 227,50 euros, no se puede tener en consideración, puesto que el requerimiento realizado por el Servicio de Administración era sobre las

incidencias detectadas por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero.

- 2) Por último se ha de indicar que en algunas partidas se aprecian desviaciones del presupuesto presentado con el gasto finalmente realizado, como señala el Servicio de Intervención.

En conclusión, desde el Servicio de Administración se consideran subsanadas parte de las deficiencias señaladas por el Servicio de Intervención, discrepándose con el mencionado Servicio y proponiéndose reintegro PARCIAL al aplicar el principio de proporcionalidad (se considera correctamente justificado el 61,46% del proyecto):

Expte. 2012/4987559: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120127.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 1.113,00 €.
 - Importe a reintegrar: 428,95 €.

12.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

No se envía documentación requerida en control financiero.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.134,00 €

Motivo:

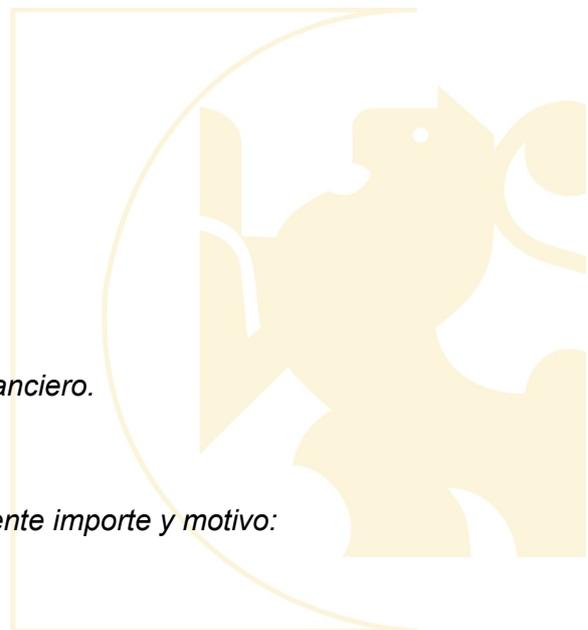
Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero (art. 37.1.e LGS).”.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

No se atiende al requerimiento por la asociación, por lo que el Servicio de Administración se ratifica en las conclusiones manifestadas en su informe de fecha 04 de mayo de 2017.

Expte. 2012/4988108: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120190.



- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 1.134,00 €.
- Importe a reintegrar: 1.134,00 €.

13.- **LOPD**

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Según la cuenta justificativa aportada, se presenta la siguiente relación de gastos:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
Fact. 120283	LOPD	LOPD	605,00 €	1
Fact. 120284	LOPD	LOPD	363,00 €	1
Fact. 27/12	LOPD	LOPD	1.000,00 €	1
Fact. 36/12	LOPD	LOPD	1.300,00 €	1
Documento Banco	LOPD	LOPD	150,00 €	2
Se aporta copia email de LOPD al que se adjunta dos listados por tarjetas jinetes (794 €) y tarjetas caballos (393 €). Total de gastos por estos conceptos 1.187,00 €				1-2
Se aporta de LOPD un Presupuesto General y Conformidad por el concepto de “ LOPD ” por importe de 228,69 €				1-2-3
TOTAL			4.833,69	

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

(2) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

(3) Gasto no reflejado en la cuenta justificativa presentada.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

2.- Junto con la documentación justificativa se aportan los siguientes documentos:

- Fotocopia cheque del **LOPD** por importe de **330,84 €** a favor de **LOPD**, de fecha **agosto 2013**.

- Fotocopia cheque del **LOPD** por importe de **330,84 €** a favor de **LOPD**, de fecha **octubre de 2013**.

- Fotocopia pagaré **LOPD** por importe de **445,19 €** a favor de **LOPD**, de fecha **noviembre de 2011**.

- Fotocopia cheque del **LOPD** por importe de **228,69 €** a favor de **LOPD**, de fecha **marzo de 2013**.

- Fotocopia documento **LOPD** por transferencia por importe de 500,00 €.

En el caso de pagos mediante cheque o pagaré debe justificarse el mismo mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en cuenta del beneficiario. No se aportan los títulos o documentos bancarios que acrediten de forma fehaciente la efectividad de su pago o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente (art. 30.3 LGS y art. 72.1 b) del RGS).

Sin perjuicio de lo anterior, no es posible relacionar tales documentos de pago con los correspondientes gastos relacionados en la cuenta justificativa, ni por la fecha ni por la cuantía.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.581,00 €.

Motivo:

Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 7.1.c LGS).”.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

En relación a los gastos relacionados a continuación, se considera subsanada la deficiencia señalada por el Servicio de Intervención (se aportan fotocopias no compulsadas de facturas idénticas a las aportadas al Servicio de Intervención a efectos de Control Financiero, pero añadiendo el concepto “pagado”), de falta de acreditación del pago de la factura:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
Fact. 27/12	LOPD	LOPD	1.000,00 €	
Fact. 36/12	LOPD	LOPD	1.300,00 €	

✓ Respecto a las deficiencias señaladas por el Servicio de Intervención, de los gastos relacionados a continuación (habiéndose producido tras requerimiento la aportación de fotocopias sin compulsar de cheques y extractos de cuentas):

- Se aportan fotocopia de cheque del LOPD, y extracto bancario, por importe de 330,84 € a favor de LOPD, de fecha octubre de 2013. No puede ser aceptado el gasto al acreditarse un pago en el ejercicio 2013, fuera por tanto de la temporalidad de la subvención, ejercicio 2012.

- Se aportan fotocopia de pagaré LOPD, y extracto bancario, por importe de 445,19 € a favor de LOPD, de fecha noviembre de 2011, fuera por tanto de la temporalidad de la subvención, ejercicio 2012. No puede ser aceptado el gasto al acreditarse un pago del ejercicio 2011.

- Se aportan fotocopia de cheque del LOPD, y extracto bancario, por importe de 228,69 € a favor de LOPD, de fecha marzo de 2013, fuera por tanto de la temporalidad de la subvención, ejercicio 2012. No puede ser aceptado el gasto al acreditarse un pago del ejercicio 2013.

En conclusión, desde el Servicio de Administración se consideran subsanadas parte de las deficiencias señaladas por el Servicio de Intervención, no discrepándose con el mencionado Servicio, al considerarse correctamente justificado el 25,57% del proyecto.

Expte. 2012/4987142: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120033.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 1.581,00 €.
 - Importe a reintegrar: 1.581,00 €.

14.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Con registro de entrada en la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 04/004/2013 se presenta **cuenta justificativa simplificada** relativa a subvención

concedida. En la relación de gastos consta un total de los mismos por importe de **8.400,00 €**.

2.- Tras el requerimiento efectuado por el Servicio de Intervención, a efectos de control financiero, para la aportación de los documentos justificativos de los gastos consignados en la cuenta justificativa simplificada, el beneficiario presenta una **nueva cuenta justificativa** de fecha 24/05/2016, con registro de entrada 25/05/2016, así como las facturas acreditativas de dichos gastos.

A efectos de control financiero, **sólo podemos entrar a examinar la cuenta justificativa simplificada presentada ante el órgano gestor**, y respecto a la que se emitió informe de conformidad.

3.- De los gastos relacionados en la cuenta justificativa simplificada se realizan las siguientes observaciones:

- Respecto a los **gastos federativos**, se presenta certificado emitido por LOPD en el que se manifiesta el abono de dichos gastos correspondientes al año 2012. El importe total asciende a 3.758,00 €. En la cuenta justificativa se relacionan los siguientes gastos por tales conceptos:

FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
SC-12401	LOPD	20,00 €
SC-22904	LOPD	6,00 €
SC-92419	LOPD	121,00 €
SC-100110	LOPD	1.889,00 €
SC-102221	LOPD	1.453,00 €
SC-112011	LOPD	129,00 €
SC-121702	LOPD	140,00 €

No obstante no se consideran debidamente justificados tales gastos al no aportarse la factura correspondiente. No queda tampoco acreditado el pago de las mismas.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

- Se aporta Factura núm. 1500029, de fecha 20/06/2012, por importe de **302,40 €**, en concepto de comida final de temporada.

Este gasto no se relaciona en la cuenta justificativa aportada ante el órgano gestor. No cabe la posibilidad de incorporar nuevos gastos a la cuenta justificativa una

vez que ésta ha sido rendida, en aplicación de lo dispuesto en el art. 30.2 LGS que determina la obligación de rendir la cuenta justificativa por el beneficiario y la responsabilidad asumida respecto a su contenido.

- La Factura nº 458, emitida por LOPD, de 30/12/12, por importe de **61,20 €**, aparece reflejada en la cuenta justificativa pero no se aporta.
- Se refleja en la cuenta justificativa aportada ante el órgano gestor gasto por fianza de participación, por importe de **280,00 €**.

En contestación a las actuaciones de control financiero se alega por el Club que la misma ha sido devuelta.

4.- Las siguientes facturas sí se consideran acreditativas de los gastos realizados:

- Factura nº 66, emitida por LOPD, de fecha 31/08/2012, por importe de 200,60 €.
- Factura 1200122, emitida por LOPD, de fecha 21/12/2012, por importe de 1.683,00 €.
- Factura nº 1, emitida por LOPD, de fecha 21/12/2012, por importe de 917,00 €.
- Factura nº 485, de fecha 22/12/2012, emitida por LOPD, por importe de 600,00 €.
- Factura nº A12/108, emitida por LOPD, de fecha 31/12/12, por importe de 900,00 €.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.050,00 €.

Motivo:

· Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS).”.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

✓ En relación al gasto relacionado a continuación, se considera subsanada la deficiencia señalada por el Servicio de Intervención (se aporta fotocopia no compulsada de factura con el concepto “pagado”): factura nº 458, emitida por LOPD, de 30/12/12, por importe de 61,20 €.

✓ Respecto a las demás deficiencias señaladas por el Servicio de Intervención, no quedan subsanadas.

✓ Importante es señalar que para justificar los gastos federativos, se presenta certificado emitido por LOPD correspondiente al ejercicio 2017, así como facturas de LOPD emitidas no al club beneficiario, sino al Ayuntamiento de LOPD que es quien las ha abonado, como bien señala el interesado. El gasto no se ha producido para el Club, sino para el Ayuntamiento.

En conclusión, desde este Servicio se discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención, proponiéndose iniciar procedimiento de reintegro PARCIAL (40,93% del importe subvencionado, considerándose el 59,07% del proyecto ejecutado) respecto de la subvención:

Expte. 2012/4987189: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120055.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 1.050,00 €.
 - Importe a reintegrar: 429,77 €.

15.- LOPD.

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- No se justifica el pago de las facturas que se relacionan a continuación:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Factura nº 177	LOPD	Licencias	1.335,00 €
Factura nº 176	LOPD	Licencias	116,00 €
Factura nº 12F00553	LOPD	Carpas	392,06 €
Factura nº 320/12	LOPD	Ambulancia	559,00 €
Factura nº 365	LOPD	Comida	87,05 €
Factura nº 3	LOPD	Serigrafía	31,77 €
Factura nº C/001951	LOPD	Cartelería	120,41 €
Factura nº C/002119	LOPD	Cartelería	65,01 €
Factura nº C/001997	LOPD	Cartelería	63,40 €
Factura nº12/003588	LOPD	Material Deportivo	240,67 €
Factura nº 2246	LOPD	Cartelería	94,59 €
Factura nº C/002944	LOPD	Cartelería	157,54 €

Factura nº 84528	LOPD	Material Deportivo	275,95 €
Factura nº 86846	LOPD	Material Deportivo	322,91 €
Factura nº 223	LOPD	Balones	224,00 €
Factura nº 222	LOPD	Fichas	37,50 €
Factura N000502/2012	LOPD	Farmacia	60,05 €
Factura B004747/2012	LOPD	Farmacia	15,24 €
Factura nº 6905	LOPD	Material	221,65 €
Factura nº 7029	LOPD	Material	14,60 €
Factura nº 340/2012	LOPD	Autobús	300,00 €
TOTAL			8.133,40€

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

2.- Los gastos en arbitrajes correspondientes a la temporada 2012/2013, por importe de 3.249,00 €, según consta en la cuenta justificativa aportada, se acredita su realización mediante certificado expedido por LOPD de Fútbol, de fecha 17/01/2013.

No resulta acreditado el gasto ni justificado el pago de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 30.3 y 31.2 LGS.

3.- El gasto en concepto de “trofeos” por importe de 150,00 €, se incluye en la cuenta justificativa presentada pero no se aporta factura justificativa del gasto realizado, ni acreditación respecto al pago.

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 3.050,00 €

Motivo:

· *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).".*

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

No se atiende al requerimiento por el club deportivo, por lo que el Servicio de Administración se ratifica en las conclusiones manifestadas en su informe de fecha 04 de mayo de 2017.

Expte. 2012/4987461: LOPD CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120081.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 3.050,00 €.
 - Importe a reintegrar: 3.050,00 €.

16.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Se presenta proyecto correspondiente a dos líneas de actuación, para la participación de equipos federados en competiciones deportivas y para el desarrollo de actividades físicas y deportivas en la provincia de Córdoba.

Asimismo, se presenta un presupuesto para cada una de las actividades a desarrollar. Al respecto, se pone de manifiesto que en el presupuesto relativo al desarrollo de actividades físicas y deportivas en la provincia de Córdoba se comete un error en la suma total de gastos, ascendiendo los gastos a un total de 4.500,00 € y no 4.050,00 €.

2.- Según el presupuesto aprobado en relación con la relación clasificada de gastos, se advierten importantes desviaciones presupuestarias que se indican a continuación.

CONCEPTO	PRESUPUESTO €	GASTOS €
PERSONAL	1.400	0
DESPLAZAMIENTO	3.700	0
MANUTENCIÓN	600	0
MATERIAL	1.000	2.855,63

FEDERATIVOS	1.950	4.799
DIVULGACIÓN	150	0

3.- Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

Documento	Acreeedor	Concepto	Importe	Deficiencia
Fact. 2399	LOPD	LOPD	196,32 €	2
Fact. 2012001	LOPD	LOPD	450,00 €	2
Fact. 2012012	LOPD	LOPD	318,51 €	2
Fact. 2012005	LOPD	LOPD	470,01 €	2
Fact. M122221	LOPD	LOPD	109,81 €	2
Fact. 12004616	LOPD	LOPD	244,77 €	2
Fact. 84229	LOPD	LOPD	150,45 €	2
Fact. 2012006	LOPD	LOPD	497,50 €	2
Fact. 89369	LOPD	LOPD	320,05 €	2
Certificado	LOPD	LOPD	4.799,00 €	1-2
TOTAL				2.757,42 €

- (1) No se aporta la factura que acredite los mismos.
(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

Los gastos en licencias federativas para la temporada 2011/2012, por importe de 4.799,00 €, según consta en la cuenta justificativa aportada, se acredita su realización mediante certificado expedido por LOPD, de fecha 09/10/2012. No resulta acreditado el gasto ni justificado el pago de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 30.3 y 31.2 LGS.

4.- La siguiente factura se aporta a efectos de las actuaciones de control financiero sin estar incluida en la cuenta justificativa presentada, por lo que no se

considera justificativa de gasto alguno en relación con las actividades subvencionadas:

- Factura nº 120142606, emitida por "LOPD", de fecha 18/02/2012, por importe de 1.519,92 €.

5.- Las siguientes facturas se incluyen en la relación clasificada de gastos de la actividad pero no se aporta documentación acreditativa del gasto realizado y el pago correspondiente:

Documento	Acreedor	Concepto	Importe
LOPD	LOPD	LOPD	256,47 €
LOPD	LOPD	LOPD	1.519,92 €
LOPD	LOPD	LOPD	196,32 €
TOTAL			1.972,71 €

6.- Respecto a la publicidad requerida, se da difusión a las actividades pero sin indicar la financiación pública de las mismas. Por ello, no se considera una publicidad adecuada conforme a lo dispuesto en el art. 18.4 LGS. Se contradice, asimismo, las obligaciones de quienes resulten beneficiarios contenidas en la Base 17 de la Convocatoria, que determina la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 2.112,00 €.

Motivo:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).
- Incumplimiento parcial del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención (art. 37.1.b LGS).
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley (art. 37.1.d LGS).".

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

No se atiende al requerimiento por la asociación, por lo que el Servicio de Administración se ratifica en las conclusiones manifestadas en su informe de fecha 04 de mayo de 2017.

Expte. 2012/4987515: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120105.

- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 2.112,00 €.
- Importe a reintegrar: 2.112,00 €.

17.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Los gastos reflejados en la cuenta justificativa presentada presentan las incidencias que se indican a continuación:

Documento	Acreedor	Concepto	Importe	Deficiencia
Certificado	<u>LOPD</u>	Derechos de Participación Seguros y Arbitrajes	1.852,00 €	1-2
Factura nº 262	<u>LOPD</u>	Material Deportivo	1.629,79 €	2
Factura nº 120634	<u>LOPD</u>	Material Deportivo	93,59 €	2
Factura nº 120649	<u>LOPD</u>	Material Deportivo	109,51 €	2
Factura D04/12	<u>LOPD</u>	Transporte	330,00 €	2
	<u>LOPD</u>	Material Deportivo y Equipaciones	2.100,00 €	1-2
TOTAL				6.114,89 €

(1) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en

metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

2.- Los gastos de derechos de participación, seguros y arbitrajes por importe de 1.852,00 € se justifican con un certificado emitido por LOPD, pero no aporta factura ni documento justificativo del pago correspondiente.

No obstante, sí se aporta justificante de transferencia bancaria por importe de 940 € correspondiente al pago del seguro deportivo. Por lo que tales gastos quedan justificados en cuanto al pago, referidos sólo y exclusivamente al concepto de seguro deportivo.

3.- El gasto correspondiente a 2.100,00 € en material deportivo, a favor de LOPD, de fecha 05/11/2012, aparece reflejada en la cuenta justificativa pero no se aporta documentación justificativa.

4.- Se aporta factura nº 120618, emitida por LOPD, por importe de 2.184,05 €, pero no aparece incluida en la cuenta justificativa.

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.506,00 €

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS)."*

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

En relación a los gastos relacionados a continuación, se consideran subsanadas las deficiencias señaladas por el Servicio de Intervención (se aportan las mismas fotocopias compulsadas de facturas remitidas al Servicio de Intervención a efectos de Control Financiero, con el concepto “pagado”):

ACREEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	CONCLUSIONES
<u>LOPD</u>	1.852,00 €	Derechos de Participación Seguros y Arbitrajes	Aporta fotocopia de factura compulsada. Por certificado de la Federación se acredita el pago. Esta es la única fotocopia compulsada remitida en esta ocasión por el interesado.
<u>LOPD</u>	1.629,79 €	Material Deportivo	Aporta fotocopia de factura compulsada con el concepto “pagada”.

<u>LOPD</u>	93,59 €	Material Deportivo	Aporta fotocopia de factura compulsada con el concepto "pagada".
<u>LOPD</u>	109,51 €	Material Deportivo	Aporta fotocopia de factura compulsada con el concepto "pagada".
<u>LOPD</u>	330,00 €	Transporte	Aporta fotocopia de factura compulsada con el concepto "pagada".
TOTAL			4.014,89

No se subsanan las deficiencias señaladas por el Servicio de Intervención, respecto del gasto señalado a continuación (aportación de fotocopia compulsada de factura con el concepto "pagada"):

Acreeedor	Importe €	Concepto	CONCLUSIONES
<u>LOPD</u>	110,00 €	Material Deportivo y Equipaciones	No subsana

En conclusión, desde este Servicio se discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención, proponiéndose iniciar procedimiento de reintegro PARCIAL (30,78% del importe subvencionado, considerándose el 69,22% del proyecto ejecutado) respecto de la subvención:

Expte. 2012/4988122: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120204.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 1.506,00 €.
 - Importe a reintegrar: 463,55 €.

18.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

"(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Los gastos relacionados en la cuenta justificativa que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
Certificado	<u>LOPD</u>	Derechos arbitrales, desplazamientos, dietas	5.018,99 €	1-2

Certificado	<u>LOPD</u>	SEGURO TEMPORADA 12012-13	2.089,86 €	1-2
Fact. 136	<u>LOPD</u>	Material deportivo	2.410,60 €	2
Fact. 21202255	<u>LOPD</u>	Material Deportivo	1.240,51 €	2
Fact. 53	<u>LOPD</u>	Productos farmacia	29,79 €	
Fact. 75/12	<u>LOPD</u>	Balones fútbol	590,00 €	2
TOTAL				11.379,75 €

(1) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

2.- Los gastos federativos por importe de 600,50 € aparecen reflejadas en la cuenta justificativa pero no se aportan. No se acredita el gasto realizado ni se justifica el pago de las mismas, siendo necesario de conformidad con el art. 30.3 LGS.

3.- Se aprecian una importante desviación presupuestaria respecto a la partida de personal reflejada en el presupuesto. Para una previsión de gasto de 1.200,00 €, se realiza un gasto de 4.241,11 €.

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.323,00 €

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.*

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

En relación a los gastos relacionados a continuación, no se consideran subsanadas las deficiencias señaladas por el Servicio de Intervención, con la única excepción de parte de los gastos correspondientes al concepto “Derechos arbitrales, desplazamientos, dietas”:

<u>LOPD</u>	IMPORTE	CONCEPTO	CONCLUSIONES
<u>LOPD</u>	590,00 €	Balones fútbol	No subsana. No se acredita el pago.
<u>LOPD</u>	29,79 €	Productos farmacia	No subsana. No se acredita el pago.
<u>LOPD</u>	5.018,99 €	Derechos arbitrales, desplazamientos, dietas	Aporta originales de recibos arbitrales correspondientes a los ejercicios 2012-2013. Solo se aceptan los correspondientes al ejercicio 2012: 2.476,14 €.
<u>LOPD</u>	2.089,86 €	SEGURO TEMPORADA 12012-13	Aporta fotocopia de factura con fecha de emisión correspondiente al ejercicio 2017, y por importe de 1.879,51 €.
<u>LOPD</u>	2.410,60 €	Material deportivo	No subsana. No se acredita el pago.
<u>LOPD</u>	1.240,51 €	Material Deportivo	No subsana. No se acredita el pago.
	600,50 €	Gastos Federativos	Aporta fotocopia de factura con fecha de emisión correspondiente al ejercicio 2017, y por importe de 725,50 €.

En conclusión, desde este Servicio no se discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención (justificación aceptada del 24,21% del proyecto), proponiéndose iniciar procedimiento de reintegro respecto de la subvención:

Expte. 2012/4987185: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120051.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 1.323,00 €.
 - Importe a reintegrar: 1.323,00 €.

19.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- En fecha de Registro de Entrada 22/01/2013, se presenta justificación de la subvención concedida, justificando un gasto de **6.057,37 €**. Posteriormente, en fecha 30/05/2013, se presenta subsanación de la cuenta justificativa aportada, justificando gastos por importe de **8.223,46 €**, al efecto de completar la anterior.

2.- En contestación al requerimiento de control financiero se remite cuenta simplificada correspondiente a la aportada en primer lugar por importe de 6.057,37 €.

A efectos de control financiero, **sólo podemos entrar a examinar la cuenta justificativa simplificada presentada ante el órgano gestor**, y respecto a la que se emitió informe de conformidad.

Del análisis de la misma se observa que la cuenta justificativa presentada a efectos de subsanación engloba gastos relacionados en la cuenta justificativa aportada en primer lugar que reflejaba un gasto de 6.057,37 €.

3.- En relación con los **gastos federativos**, se refleja en la cuenta justificativa presentada gastos por importe de 140,24 €.

DOCUMENTO	CONCEPTO	IMPORTE	DEFICIENCIA
Factura 1362	Pago fichas jugadoras	12,50 €	SIN INCIDENCIAS
Factura 1365	Pago ficha Delegado	10,00 €	SIN INCIDENCIAS
Factura 1384	Pago ficha jugadora juvenil	2,50 €	SIN INCIDENCIAS
Factura	Liquidación temporada	16,24 €	SIN INCIDENCIAS
Factura 98	Fichas temporada 2012-2013	20,00 €	2
Factura 115	Fichas temporada 2012-2013	20,00 €	2
Factura 116	Fichas temporada 2012-2013	7,50 €	2
Factura 168	Fichas temporada 2012-2013	10,00 €	SIN INCIDENCIAS
Factura 590	Fichas temporada 2012-2013	2,50 €	SIN INCIDENCIAS
Justificante de pago	Pago renovación carnet entrenador	40,00 €	1
Factura nº 1363	Compra balones	39,90 €	SIN INCIDENCIAS

(1) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

Del total de los gastos federativos relacionados en la cuenta justificativa, se consideran debidamente justificados gastos por importe de **93,64 €**.

4.- En relación con los **gastos de mutualidad de previsión social de futbolistas**, se refleja en la cuenta justificativa presentada gastos por importe de 157,24 €.

DOCUMENTO	CONCEPTO	IMPORTE	DEFICIENCIA
Resguardo ingreso	Ingreso mutualidad	85,40 €	1
Resguardo ingreso	Ingreso mutualidad	72,12 €	1

(1) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admite como justificado ningún gasto por este concepto.

5.- En relación con los **gatos de farmacia**, el gasto imputado por este concepto asciende a 246,18 €.

DOCUMENTO	CONCEPTO	IMPORTE	DEFICIENCIA
Factura B009503/2012	Gastos farmacia	30,85 €	SIN INCIDENCIAS
Factura B009049/2012	Gastos farmacia	26,75 €	SIN INCIDENCIAS
Factura B009594/2012	Gastos farmacia	67,34	1-2
Factura B010354/2012	Gastos farmacia	48,35 €	1-2
Factura B012289/2012	Gastos farmacia	72,89 €	1-2

(1) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

Por este concepto sólo se admiten gastos debidamente justificados por importe de 57,60 €.

6.- En relación con los **gastos por desplazamientos en autocar**, se relacionan gastos por importe de 2.271,59 €.

DOCUMENTO	ACREEDOR	IMPORTE	DEFICIENCIA
Factura 12/1046	<u>LOPD</u>	468,00 €	SIN INCIDENCIAS
Factura 12/2011	<u>LOPD</u>	468,00 €	SIN INCIDENCIAS
Factura 12/3039	<u>LOPD</u>	935,99 €	SIN INCIDENCIAS

- En la relación de gastos aparece Factura nº 12/1627, de fecha 12/06/12, emitida por LOPD, por importe de 399,60 €, sin que se aporte documentación justificativa de su realización.

- Por otro lado, se aporta recibo de fecha 12/06/2012, emitido por LOPD, por importe de 410,00 €. Este gasto no se refleja en la 2ª cuenta justificativa.

Por este concepto sólo se admiten gastos debidamente justificados por importe de **1.871,99 €**.

7.- En relación con los **gastos en carburante por desplazamientos**, se relacionan gastos por un importe total de 3.150,84 €. Se aportan las siguientes facturas, sin que se acredite el pago de las mismas. El importe de la suma de estas facturas no alcanza el gasto consignado en la cuenta justificativa. No se declaran kilómetros recorridos, por lo que no se puede determinar el importe correspondiente a gastos por desplazamiento en vehículo de uso particular.

- Factura de fecha 25/09/2012, emitida por **LOPD**, por importe de 395,83 €.
- Factura de fecha 03/12/2012, emitida por **LOPD**, por importe de 380,00 €.
- Factura de fecha 20/05/2012, emitida por **LOPD**, por importe de 660,00 €.

No se admite como justificado ningún gasto por este concepto.

8.- Se relacionan **gastos bajo el concepto “pagos varios”**, por importe de 696,00 €. Al respecto se aporta siguiente justificación.

- Autoliquidación por alquiler pabellón **LOPD**, por importe de 18,00 €. Se acredita el gasto, así como el pago.

- Presupuesto de fecha 30/05/2012, emitido por **LOPD**, en concepto de cartelería, por importe de 610,00 €. No se acredita el gasto mediante factura, por lo que no queda justificado el gasto realizado. Tampoco se justifica el pago correspondiente.

- Presupuesto de fecha 23/04/2012, emitido por **LOPD**, en concepto de papeletas rifa, por importe de 40,00 €. No se acredita el gasto mediante factura, por lo que no queda justificado el gasto realizado. Tampoco se justifica el pago correspondiente.

- Presupuesto de fecha 23/01/2012, emitido por **LOPD**, en concepto de carnets socios, por importe de 28,00 €. No se acredita el gasto mediante factura, por lo que no queda justificado el gasto realizado. Tampoco se justifica el pago correspondiente.

Por este concepto sólo se admiten gastos debidamente justificados por importe de **18,00 €**.

8.- **Gastos de transporte LOPD**. En la cuenta justificativa se refleja un gasto total que asciende a 203,20 €.

Se justifican tales gastos con la aportación de una factura de fecha 17/05/2012 de **LOPD** por importe 5,15 €. Este gasto no se refleja en la cuenta justificativa.

Se aportan diferentes billetes de tren por un total de 30,00 €. No se acredita el gasto total por viajes de tren conforme al importe de 89,60 €, que aparece en la cuenta justificativa.

En la cuenta justificativa se reflejan gastos por desplazamiento en autocar por importes de 96,10 € y 17,50 €. Al respecto no se aporta justificación del gasto realizado y el pago.

Por este concepto sólo se admiten gastos debidamente justificados por importe de **30,00 €**.

9.- **Gastos en arbitrajes 1ª andaluza 2012.** La cuenta justificativa refleja un gasto total de 697,89 €. Se aportan "recibí" del LOPD. Por este concepto se justifica un gasto de **628,80 €**.

10.- **Gastos en arbitrajes Copa Diputación cordobesa 2012.** Se acredita mediante recibos por las cantidades abonadas. **Total imputado y aceptado 300,00 €**

11.- **Gastos en arbitrajes Liga Provincial cordobesa 2012.** Se acredita mediante recibos por las cantidades abonadas. **Total imputado y aceptado 320,00 €**

Además de los documentos enumerados se aportan billetes de transportes, tiques combustible y otros. No se puede relacionar de manera indubitada con los gastos consignados en la justificación presentada.

No se relaciona adecuadamente los ingresos obtenidos para la financiación del proyecto. En la primera cuenta justificativa aportada ante el órgano gestor se detallan ingresos que ascendían a un importe total de 4.670,00 €, sin especificar la aportación realizada por el propia entidad beneficiaria. No se puede determinar la correspondencia entre los gastos realizados y los ingresos o subvenciones que han financiado la actividad. El detalle de los ingresos referidos no financia la totalidad del proyecto.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 798,00 €

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS)."*

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

No se atiende al requerimiento por la asociación, por lo que el Servicio de Administración se ratifica en las conclusiones manifestadas en su informe de fecha 04 de mayo de 2017.

Expte. 2012/4987177: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120038.

- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 798,00 €.
- Importe a reintegrar: 798,00 €.

20.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Mediante Resolución de fecha 26/12/12 se concede subvención por importe de 1.029,00 €.

Presentada la justificación de la actividad, se tramitó requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas. Transcurrido el plazo concedido al efecto, y no habiéndose presentado documentación alguna como subsanación y de conformidad con lo previsto en el art. 34.3 de la LGS, procede aplicar el porcentaje de actividad subvencionado (4.596,78€) sobre el realmente ejecutado y justificado (4.066,87€) de lo que resulta una cantidad a abonar como subvención de **910,38 €**.

2.- La justificación aportada presenta las deficiencias que se indican a continuación:

Documento	Nombre Razón Social	Concepto	Importe Factura	Deficiencia
Certificado	<u>LOPD</u>	Gastos Arbitrales	1.725,00 €	3
Fact. 12-00014	<u>LOPD</u>	Material Deportivo	678,26 €	2
Recibo	<u>LOPD</u>	Fichas, balones	112,00 €	2
Recibo	<u>LOPD</u>	Fichas	10,00 €	2
Recibo	<u>LOPD</u>	Cuotas	90,00 €	1-2
Recibo	<u>LOPD</u>	Cuotas	537,00 €	1-2

(1) El documento aportado no es original ni fotocopia debidamente compulsada con el original.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

(3) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos

reglamentariamente". Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión "recibí en metálico" o "pagado" y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

3.- Factura aportadas sin incidencias:

Documento	Nombre Razón Social	Concepto	Importe Factura
Fact. 340008429	<u>LOPD</u>	Tarjetas Visita	38,96 €
Boletín Afiliación	<u>LOPD</u>	Cotización	875,65 €

4.- Se advierte la existencia de desviaciones presupuestarias entre el gasto consignado en el presupuesto y el realmente ejecutado.

PARTIDA DEL PRESUPUESTO	PRESUPUESTADO	GASTO ACREDITADO
Federativos	2.801,60	3.349,64
Material	1.075,18	717,22
Desplazamientos	720,00	0
TOTAL	4.596,78	4.066,86

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 910,38 €.

Motivo:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS)."

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

No se atiende al requerimiento por el club deportivo, por lo que el Servicio de Administración se ratifica en las conclusiones manifestadas en su informe de fecha 04 de mayo de 2017.

Expte. 2012/4987346: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120068.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).

- Importe de la subvención concedida: 1.029,00 € (tras tramitación de expediente de pérdida del derecho al cobro, la cantidad abonada con fecha 20 de diciembre de 2013 quedo reducida al importe de 910,38 €).
- Importe a reintegrar: 910,38 €.

21.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas que se enumeran a continuación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DEFICIENCIA
Fact. 237/13	<u>LOPD</u>	SERVICIO TRANSPORTE	1.265,00 €	1
Certificado	<u>LOPD</u>	LICENCIAS FEDERATIVAS	2.195,00 €	1-2
TOTAL			3.460,00 €	

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

(2) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

*El gasto en concepto de “**licencias federativas**”, por importe de **2.195,00 €**, se justifica su realización mediante certificado emitido por LOPD. No queda, por tanto, justificado el gasto ni acreditado el pago de tales gastos federativos.*

2.- Las siguientes facturas sí se consideran justificativas del gasto correspondiente:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Fact. 47/13	<u>LOPD</u>	SERVICIO TRANSPORTE	504,00 €
Fact. 2043	<u>LOPD</u>	ALOJAMIENTO	1.080,00 €

C.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 696,80 €.

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS).".*

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

En relación a los gastos relacionados a continuación:

ACREEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	CONCLUSIONES
<u>LOPD</u>	1.265,00 €	SERVICIO TRANSPORTE	Aporta la misma fotocopia de factura cotejada remitida a efectos de control financiero, añadiendo el concepto "Pagado 09/12/2013". Subsanada.
<u>LOPD</u>	2.195,00 €	LICENCIAS FEDERATIVAS	Aporta fotocopia de factura cotejada por importe de 2.209,00 €. No se acredita el pago. No subsanada.

En conclusión, desde este Servicio se discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención (justificación aceptada del 61,32% del proyecto), proponiéndose iniciar procedimiento de reintegro PARCIAL respecto de la subvención:

Expte. 2013/12762: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130066.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 696,80 €.
 - Importe a reintegrar: 269,52 €.

22.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

"(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas que se enumeran a continuación presentan las siguientes deficiencias:

Documento	Acreedor	Concepto	Importe	Deficiencia
Doc. Banco	<u>LOPD</u>	<u>LOPD</u>	160,87 €	2
Doc. Banco	<u>LOPD</u>	<u>LOPD</u>	154,16 €	2
Fact. 39	<u>LOPD</u>	<u>LOPD</u>	217,80 €	1
Fact. 22	<u>LOPD</u>	<u>LOPD</u>	300,08 €	1
Doc. Banco	<u>LOPD</u>	<u>LOPD</u>	160,87 €	2
Fact. 40	<u>LOPD</u>	<u>LOPD</u>	145,20 €	1
Fact. 60712	<u>LOPD</u>	<u>LOPD</u>	75,02 €	1
Fra. 13000039	<u>LOPD</u>	<u>LOPD</u>	36,00 €	1

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

(2) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

2.- Conforme a la Base 3.4 de la Convocatoria, no se consideran subvencionables los gastos correspondientes a las siguientes facturas, por tratarse de gastos corrientes de funcionamiento:

1. Factura nº 3900041771, emitida por LOPD, por importe de 60,68 €, en concepto de renovación apartado postal.
2. Factura A1300083, emitida por LOPD, por importe de 23,99 €, en concepto de cartucho tinta HP.

3.- Las siguientes facturas no acreditan gasto subvencionable conforme a la Base 3.3 de la convocatoria, no teniendo relación con las actividades subvencionadas y proyectadas:

3. Factura nº 90, emitida por LOPD, por importe de 315,70 €, en concepto de comida convivencia.

4.- Gastos justificados y aceptados sin incidencias:

Documento	Acreedor	Concepto	Importe
Declaración Responsable	<u>LOPD</u>	<u>LOPD</u>	200,45 €
Fact. 363	<u>LOPD</u>	<u>LOPD</u>	28,00 €
Fact. C 2013-6	<u>LOPD</u>	<u>LOPD</u>	180,00 €
Fact. 1300753	<u>LOPD</u>	<u>LOPD</u>	48,00 €
	<u>LOPD</u>	<u>LOPD</u>	689,55 €
	<u>LOPD</u>	<u>LOPD</u>	406,45 €
Propuesta de pedido	<u>LOPD</u>	<u>LOPD</u>	150,00 €
Fact. 14	<u>LOPD</u>	<u>LOPD</u>	144,00 €
Fact. 736	<u>LOPD</u>	<u>LOPD</u>	600,00 €
Fact. 918	<u>LOPD</u>	<u>LOPD</u>	312,00 €
Fra. Nº 87	<u>LOPD</u>	<u>LOPD</u>	330,00 €
Fra. Nº 88	<u>LOPD</u>	<u>LOPD</u>	388,00 €
Fra. nº E1300062	<u>LOPD</u>	<u>LOPD</u>	292,00
TOTAL			3.768,45 €

5.- La cuenta justificativa detalla los siguientes ingresos y subvenciones que han financiado la actividad:

Patronato Municipal de Deportes	1.193,60 €
Diputación Provincial	1.425,70 €
Asociación EFIBA	2.763,52 €
TOTAL	5.382,82 €

La suma total de los ingresos no se corresponde con el total de gastos que refleja la cuenta justificativa. Asimismo, se evidencia un error en el importe de la subvención concedida por parte de la Diputación Provincial puesto que el importe concedido fue de 1.420,00 €.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro parcial en base al proyecto efectivamente justificado y ejecutado, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 400,52 €

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).".

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

En relación a los gastos relacionados a continuación, se consideran correctamente justificados y por tanto subsanados (por importe de 851,00 €):

ACREEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	CONCLUSIONES
<u>LOPD</u>	160,87 €	<u>LOPD</u>	Aporta fotocopia sin compulsar de póliza. Subsanada.

<u>LOPD</u>	154,16 €	<u>LOPD</u>	Aporta fotocopia sin compulsar de póliza. Subsanada.
<u>LOPD</u>	217,80 €	<u>LOPD</u>	Falta la acreditación del pago de la factura. No subsanada.
<u>LOPD</u>	300,08 €	<u>LOPD</u>	Aporta fotocopia sin compulsar de movimiento bancario. Subsanada.
<u>LOPD</u>	160,87 €	<u>LOPD</u>	Aporta fotocopia sin compulsar de póliza. Subsanada.
<u>LOPD</u>	145,20 €	<u>LOPD</u>	Falta la acreditación del pago de la factura. No subsanada.
<u>LOPD</u>	75,02 €	<u>LOPD</u>	Aporta fotocopia sin compulsar de movimiento bancario. Subsanada.
<u>LOPD</u>	36,00 €	<u>LOPD</u>	Falta la acreditación del pago de la factura. No subsanada.

No se consideran subvencionables los gastos correspondientes a gastos corrientes de funcionamiento, a la vez que se considera no tiene relación con las actividades subvencionadas y proyectadas, la factura emitida por Cafetería Juanito en concepto de comida convivencia.

En conclusión, desde este Servicio se discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención (justificación aceptada del 88,01% del proyecto), proponiéndose no iniciar procedimiento de reintegro respecto de la subvención:

Expte. 2013/14976: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130126.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 1.420,00 €.
 - Importe a reintegrar: 0,00 €.

23.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- PRESUPUESTO SEGÚN PROYECTO PARA CADA UNA DE LAS LÍNEAS E IMPORTES ACREDITADOS EN LAS DISTINTAS PARTIDAS.

GASTOS	EQUIPOS FEDERADOS	EVENTOS DEPORTIVOS	ACTIVIDADES FISICAS Y DEPORTIVAS	ACREDITADO
<i>DESPLAZAMIENTO</i>	<i>4.000,00</i>	<i>800,00</i>		

ALOJAMIENTO	1.200,00	1.500,00		4.493,61
MATERIAL	300,00	1.500,00	1.500,00	6.684,64
FEDERATIVOS	1.800,00	1.200,00		4.800,00
OTROS GASTOS	200,00		800,00	
TOTAL	7.500,00	5.000,00	2.300,00	15.982,25

TOTAL PRESUPUESTO 14.800,00 €

2.- GASTOS RELACIONADOS EN LA CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA

VIAJES Y ALOJAMIENTOS	MATERIAL DEPORTIVO	DERECHOS ARBITRALES
2.985,64	1.630,84	1.600,00
1.507,97	2.637,80	1.600,00
	2.420,00	1.600,00
TOTAL	4.493,61	TOTAL
	6.684,64	TOTAL
		4.800,00

TOTAL ACREDITADO 15.982,25 €

3.- Respecto a las facturas presentadas para acreditar los gastos realizados, no se aportan justificantes de pago de ninguna de ellas.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente justificación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 3.853,42 €

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

Por el presente Servicio se va a proceder a analizar la documentación remitida por el interesado:

- Respecto a la deficiencia de falta de acreditación del pago de las facturas presentadas a efectos de control financiero, han quedado todas subsanadas al remitirse fotocopias sin compulsar de movimientos bancarios.

3) Se aprecian desviaciones del presupuesto presentado con el gasto finalmente realizado, como señala el Servicio de Intervención.

En conclusión, desde el Servicio de Administración se consideran subsanadas parte de las deficiencias señaladas por el Servicio de Intervención, discrepándose con el mencionado Servicio y proponiéndose reintegro PARCIAL al aplicar el principio de proporcionalidad (se considera correctamente justificado el 72,93% del proyecto):

Expte. 2013/11991: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130008.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 3.853,42 €.
 - Importe a reintegrar: 1.043,12 €.

24.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

No se envía documentación requerida en control financiero.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.660,25 €

Motivo:

- *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero (art. 37.1.e LGS).”.*

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

No se atiende al requerimiento por el club deportivo, por lo que el Servicio de Administración se ratifica en las conclusiones manifestadas en su informe de fecha 04 de mayo de 2017.

Expte. 2013/12927: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.



- Expediente núm.: DEENTI 130073.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 1.660,25 €.
 - Importe a reintegrar: 1.660,25 €.

25.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

No se envía documentación requerida en control financiero.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.522,63 €

Motivo:

- *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero (art. 37.1.e LGS).”.*

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

Hemos de comenzar señalando que el artículo 97 “Trámite de alegaciones” del RLGS, determina que “(…)

3. Cuando el control financiero hubiera finalizado como consecuencia de resistencia, excusa, obstrucción o negativa, únicamente serán admisibles alegaciones y documentación tendentes a constatar que tal circunstancia no se produjo durante el control, sin que quepa subsanar la falta de colaboración una vez concluido el control financiero. (...).”

En el mismo sentido, el artículo 36 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba, en su apartado segundo, determina que “*La negativa al cumplimiento de esta obligación (de colaboración) se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso pudieran corresponder.”*

El órgano gestor no se encuentra habilitado para realizar las labores de comprobación financiera competencia de la Intervención General. En el caso de realizar comprobaciones de nueva documentación, aportada por los sujetos objeto de control financiero, es decir, de documentación no remitida a quien tiene la competencia para su examen y valoración, que además es quien la ha solicitado y para lo cual su personal se encuentra habilitado y dotado de autoridad, no por lo tanto el del órgano

gestor, y sobre todo en el caso de resistencia, excusa, obstrucción o negativa, se estarían invadiendo las competencias propias del Servicio de Intervención.

No obstante, al haber sido adoptado el acuerdo por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial, que el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social proceda a requerimiento previo al reintegro en todos aquellos supuestos en los que se desprende conformidad del Servicio de Administración con el informe del Servicio de Intervención, y por lo tanto, se proceda a requerir documentación justificativa, por el presente Servicio se ha procedido a analizar la documentación remitida por el interesado, alcanzando las siguientes conclusiones:

1. - INCIDENCIA: Factura fuera de plazo (ejercicio 2013) y falta de acreditación del pago:

ACREEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
<u>LOPD</u>	108,90	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	84,92	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	600,00	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	40,00	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	34,49	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	468,53	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	116,98	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	618,20	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	31,43	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	609,62	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	256,35	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	66,55	<u>LOPD</u>
TOTAL	3035,97	

2. - INCIDENCIA: Factura fuera de plazo (ejercicio 2013):

ACREEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
<u>LOPD</u>	49,97	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	598,59	<u>LOPD</u>
TOTAL	648,56	

3. - INCIDENCIA: Falta de acreditación del pago de la factura:

ACREEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
<u>LOPD</u>	124,98	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	810,00	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	20,00	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	60,00	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	20,00	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	100,00	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	80,01	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	45,00	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	40,00	<u>LOPD</u>

<u>LOPD</u>	20,06	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	90,20	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	636,05	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	51,91	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	49,63	<u>LOPD</u>
TOTAL	2147,84	

4. - INCIDENCIA: Falta de aportación de la factura:

ACREEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
	753,00	PAGO LICENCIAS FEDERATIVAS
TOTAL	753,00	

5. - INCIDENCIA: Documentación no relacionada en la Cuenta Justificativa Simplificada. No aportación de factura:

ACREEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
<u>LOPD</u>	75,00	
<u>LOPD</u>	50,00	
TOTAL	125	

6. - No presentan incidencias las siguientes facturas:

ACREEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
<u>LOPD</u>	800,21	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	8,32	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	32,00	<u>LOPD</u>
<u>LOPD</u>	99,30	<u>LOPD</u>
TOTAL	939,83	

Por último se ha de señalar, que la mayor parte de las facturas presentadas no cuentan con sello, ni firma de la empresa acreedora.

En conclusión, desde el Servicio de Administración no se considera justificada la subvención, no discrepándose con el Servicio de Intervención, y proponiéndose reintegro total al considerarse correctamente justificado el 13,50% del proyecto:

Expte. 2013/14342: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130098.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 1.522,63 €.
 - Importe a reintegrar: 1.522,63 €.

26.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Se presenta la siguiente relación clasificada de los gastos de la actividad:

Acreeedor	Concepto	Fecha	Importe
<u>LOPD</u>	Material Deportivo	20-12-2013	544,50 €
<u>LOPD</u>	Arbitrajes Destinados Competiciones	01-12-2013	2.171,50 €
<u>LOPD</u>	Trofeos y balones	24-12-2013	484,00 €
	TOTAL		3.200,00 €

2.- Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DEFICIENCIA
FACTURA 8K	<u>LOPD</u>	Trofeos y balones	484,00 €	1
FACTURA 7K	<u>LOPD</u>	Material Deportivo	544,50 €	1
		TOTAL	1.028,50 €	

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

3.- En relación con los **gastos de “arbitrajes destinados a competiciones”** no han sido acreditados en Control Financiero.

En el expediente consta escrito remitido por el Presidente del C. D., adjuntando relación de recibos firmados por el colectivo arbitral. Los “recibi” que se aportan, con membrete de LOPD, son los siguientes:

Concepto	Fecha	Importe	Deficiencia
Derechos Arbitraje Liga Local/Copa Local/Maratón Local	25-12-2013	543,00 €	1-2-3
Derechos Arbitraje Liga Local/Copa	25-12-2013	543,50 €	1-2-3

<i>Local/Maratón Local</i>						
<i>Derechos</i>	<i>Arbitraje</i>	<i>Liga</i>	<i>Local/Copa</i>	<i>26-12-2013</i>	<i>543,00 €</i>	<i>1-2-3</i>
<i>Local/Maratón Local</i>						
<i>Derechos</i>	<i>Arbitraje</i>	<i>Liga</i>	<i>Local/Copa</i>	<i>26-12-2013</i>	<i>543,00 €</i>	<i>1-2-3</i>
<i>Local/Maratón Local</i>						
				TOTAL	2.172,50 €	

(1) No se aporta la factura que acredite los mismos.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

(3) El documento aportado no es original ni fotocopia debidamente cotejada con el original.

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 700,00 €

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).".*

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

En relación a los gastos relacionados a continuación, se consideran correctamente justificados y por tanto subsanados:

ACREEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	CONCLUSIONES
<u>LOPD</u>	544,50 €	Material Deportivo	Aporta fotocopia compulsada de factura con el concepto "pagado en efectivo". También aporta recibí de la empresa acreditativo del pago. Subsanada.
<u>LOPD</u>	2.171,50 €	Arbitrajes Destinados Competiciones	Como señala el interesado, consta en el expediente los correspondientes recibís suscritos por los árbitros. Subsanada.
<u>LOPD</u>	484,00 €	Trofeos y balones	Aporta fotocopia compulsada de factura con el concepto "pagado en efectivo". También aporta recibí de la empresa acreditativo del pago. Subsanada.

En conclusión, desde este Servicio se discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención (justificación aceptada del 100% del proyecto), proponiéndose no iniciar procedimiento de reintegro respecto de la subvención:

Expte. 2013/16435: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130231.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 700,00 €.
 - Importe a reintegrar: 0,00 €.

27.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

1.- *No se justifica el pago de las facturas aportadas. Para la consideración de gastos subvencionables es necesario que estén efectivamente pagados antes de la fecha de finalización de la justificación.*

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

2.- *De la documentación aportada ante las actuaciones de control financiero, se admite como justificativa del gasto realizado, la siguiente factura:*

- Factura nº 206, de fecha 15/11/2013, en concepto codornices (sembrado de caza), por importe de 638,00 €.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro parcial en base al proyecto efectivamente ejecutado, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 227,13 €.

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.*

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

No se atiende al requerimiento por la sociedad deportiva, por lo que el Servicio de Administración se ratifica en las conclusiones manifestadas en su informe de fecha 04 de mayo de 2017.

Expte. 2013/12747: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130057.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 540,80 €.
 - Importe a reintegrar: 227,13 €.

29.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- La cuenta justificativa contempla gastos en **gastos en concepto de inscripciones de equipos, sanciones, mutualidad y gastos federativos**. Las facturas aportadas para su justificación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	IDENTIFICADOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
Justificante bancario de pago	<u>LOPD</u>	Pago Mutualidad	53,10 €	1-2
Justificante bancario de pago	<u>LOPD</u>	Alta Juvenil fútbol sala	17,55 €	2
Justificante bancario de pago	<u>LOPD</u>	Alevín Mutualidad	6,01 €	2
Justificante de pago 012086	<u>LOPD</u>	Cuota Colegio	40,00 €	2
Justificante de pago 012087	<u>LOPD</u>	Cuota Colegio	40,00 €	2
Recibí	<u>LOPD</u>	Curso Monitor	150,00 €	2
Recibí	<u>LOPD</u>	Curso Monitor	150,00 €	2
Recibo 612	<u>LOPD</u>	Fichas	62,50 €	3
Recibo 606	<u>LOPD</u>	Fichas	40,00 €	3
Recibo	<u>LOPD</u>	Fichas	272,50 €	3
Certificado	<u>LOPD</u>	Fichas, inscripciones y Sanciones	958,50 €	2-3
Recibo 4350	<u>LOPD</u>	Cuotas, Fianza	796,00 €	3

(1) El documento aportado no es original ni fotocopia debidamente cotejada con el original.

(2) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

(3) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

Las siguientes facturas sí se consideran justificativas de los gastos correspondientes:

Boletín Cotización	<u>LOPD</u>	Cuotas Mutualidad	107,15 €
Boletín Cotización	<u>LOPD</u>	Cuotas Mutualidad	108,12 €
Recibo 1.218	<u>LOPD</u>	BEBE	5,00 €
Recibo 1.148	<u>LOPD</u>	BEBE	37,50 €
		TOTAL	257,77 €

2.- Respecto a la justificación presentada por **gastos de arbitraje**, las facturas aportadas para su justificación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	IDENTIFICADOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
Certificado	<u>LOPD</u>	Derechos arbitrales, organización arbitral, dietas y viajes	1.500,00 €	1-2
Certificado	<u>LOPD</u>	Importes arbitrales abonados	600,00 €	1-2

(1) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

3.- Respecto a la justificación presentada por **gastos de material**, no se considera acreditativa de gasto las facturas que se indica a continuación:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
Albarán	<u>LOPD</u>	<u>LOPD</u>	70,00 €	2

Albarán	LOPD	LOPD	42,00 €	2
Nota	LOPD	LOPD	70,00 €	2
Factura nº 1300006	LOPD	LOPD	462,00 €	1-2

- **Falta la acreditación del pago de la factura.**

(2) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No cumple con los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se justifica el gasto. No se identifica el concepto del gasto, que de manera indubitada permita su relación con la naturaleza de la actividad subvencionada (art. 31.1 LGS).

Las siguientes facturas sí se consideran justificativas del gasto realizado:

1. Ticket nº T72/412.870.016, de fecha 15/01/2013, emitida por LOPD, en concepto de material deportivo varios, de importe 49,00 €.
2. Ticket nº T72/113.750.072, de fecha 03/07/2013, emitida por LOPD, en concepto de material deportivo varios, de importe 41,60 €.
3. Ticket de fecha 27/09/2013, emitida por LOPD, en concepto de material deportivo, de importe 87,84 €.
4. Ticket de fecha 09/10/2013, emitida por LOPD, en concepto de material deportivo, de importe 63,97 €.
5. Ticket de fecha 23/10/2013, emitida por LOPD, en concepto de material deportivo, de importe 17,91 €.
6. Ticket de fecha 11/06/2013, emitida por LOPD, en concepto de material deportivo, de importe 40,84 €.
7. Ticket de fecha 12/06/2013, emitida por LOPD, en concepto de material deportivo, de importe 17,95 €.
8. Ticket de fecha 30/05/2013, emitida por LOPD, en concepto de material deportivo, de importe 3,45 €.

En relación con los gastos de material se consideran debidamente justificados gastos por importe de **322,56 €**.

4.- Respecto a la justificación presentada por **gastos de farmacia y manutención**, no se considera acreditativa de gasto la factura que se indica a continuación:

DOCUMENTO	IDENTIFICADOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
Nota	LOPD	Facturas varias	1.247,77 €	1-2

(1) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

Las siguientes facturas sí se consideran justificativas del gasto realizado:

DOCUMENTO	IDENTIFICADOR	CONCEPTO	IMPORTE
Tique	<u>LOPD</u>	Varios productos farmacia	56,27 €
Tique	<u>LOPD</u>	Productos varios	25,93 €
		TOTAL	82,20 €

5.- En relación con los **gastos de kilometraje y desplazamientos**, se aporta una relación donde se enumeran categoría, destinos, kilómetros. Se indica el total del coste por cada una de las categorías en las temporadas 2012/13 y 2013/14.

Temporada 2012/13: Total 3.093,2 €

Temporada 2013/14: Total 225,72 €

Conforme a lo estipulado en la Base 18.4 de la Convocatoria, cuando se justifique el gasto por estos conceptos mediante declaración responsable se deberá incluir los datos del vehículo, título para su utilización, matrícula y kms. recorridos, respetando los límites máximos a abonar por este concepto. Añadir que la misma carece de firma, sello o cualquier otro dato que identifique la declaración responsable.

En base a lo anterior, no se justifica adecuadamente de conformidad con lo exigido en las Bases de la Convocatoria.

6.- Respecto a la publicidad requerida, se da difusión a las actividades pero sin indicar la financiación pública de las mismas. Por ello, no se considera una publicidad adecuada conforme a lo dispuesto en el art. 18.4 LGS. Se contradice, asimismo, las obligaciones de quienes resulten beneficiarios contenidas en la Base 18 de la Convocatoria, que determina la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.720,84 €.

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley (art. 37.1.d LGS)."

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

No se atiende al requerimiento por el club deportivo, por lo que el Servicio de Administración se ratifica en las conclusiones manifestadas en su informe de fecha 04 de mayo de 2017.

Expte. 2013/14203: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130089.

- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 1.720,84 €.
- Importe a reintegrar: 1.720,84 €.

30.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DEFICIENCIA
Certificado	<u>LOPD</u>	LICENCIAS INSCRIPCIONES ^E	445,50 €	2
Certificado	<u>LOPD</u>	ARBITRAJES	750,00 €	1-2-3
Certificado	<u>LOPD</u>	SEGURO JUGADORES Y TÉCNICOS	471,90 €	2-3
FACT. G120132	<u>LOPD</u>	SERVICIOS MICROBUS	654,00 €	3
FACT. G120133	<u>LOPD</u>	SERVICIOS MICROBUS	654,00 €	3
FACT. G120165	<u>LOPD</u>	SERVICIO AUTOCAR	458,00 €	3
FACT. 08/13	<u>LOPD</u>	MATERIAL DEPORTIVO	683,65 €	1-3-4
FACT. 3	<u>LOPD</u>	EQUIPACIONES	610,00 €	3
POLIZA	<u>LOPD</u>	LIQUIDACIÓN PRIMAS	139,23 €	2-3

(1) El documento aportado no es original ni fotocopia debidamente cotejada con el original.

(2) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

(3) Falta la acreditación del pago de la factura.

(4) Factura sin descripción de los conceptos objeto de la factura.

2.- Los siguientes gastos aparecen reflejados en la cuenta justificativa pero no se justifican:

ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
<u>LOPD</u>	GASTOS DE ARBITRALES	290,00 €
<u>LOPD</u>	ÁRBITROS COPA DIPUTACIÓN	30,00 €

<u>LOPD</u>	RETIRADA DE BALONES	280,00 €
<u>LOPD</u>	MATERIAL DEPORTIVO	596,53 €

3.- Las siguientes facturas sí se consideran justificativas de los gastos realizados:

FACT. 135-2013	<u>LOPD</u>	ESTAMPACIONES	417,45 €
FACT. 1056	<u>LOPD</u>	TROFEOS	544,50 €
FACT. 51	<u>LOPD</u>	MATERIAL DEPORTIVO	484,00 €
		TOTAL	1.445,95 €

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 974,45 €

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

En relación a los gastos relacionados a continuación, se consideran correctamente justificados y por tanto subsanados:

ACREEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	CONCLUSIONES
<u>LOPD</u>	654,00 €	SERVICIOS MICROBUS	Aporta fotocopia compulsada de factura con el concepto “pagado 13-08-13”. Subsanada.
<u>LOPD</u>	654,00 €	SERVICIOS MICROBUS	Aporta fotocopia compulsada de factura con el concepto “pagado 12-08-13”. Subsanada.
<u>LOPD</u>	458,00 €	SERVICIO AUTOCAR	Aporta fotocopia compulsada de factura con el concepto “pagado 14-11-13”. Subsanada.
<u>LOPD</u>	280,00 €	RETIRADA DE BALONES	Aporta fotocopia compulsada de factura con el concepto “pagado 05 Marzo 2013”. Subsanada.
<u>LOPD</u>	610,00 €	EQUIPACIONES	Aporta fotocopia compulsada de factura con el concepto “pagado contado 13-11-13”. Subsanada.
TOTAL	2656 €		

No se consideran subsanadas las deficiencias señaladas por el Servicio de Intervención, respecto de los gastos señalados a continuación. Respecto a la copia compulsada de factura de LOPD por importe de 735,50 €, no queda acreditado su pago, ni se corresponde con ninguno de los gastos relacionados en la Cuenta Justificativa.

ACREEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	CONCLUSIONES
<u>LOPD</u>	445,50 €	LICENCIAS E INSCRIPCIONES	No subsanada. Se presenta fotocopia compulsada de certificado.
<u>LOPD</u>	750,00 €	ARBITRAJES	No subsanada. Se presenta fotocopia compulsada de certificado. También se aporta fotocopia compulsada de factura de la Federación Andaluza de Fútbol (no es el acreedor). No se aportan los recibís de los árbitros.
<u>LOPD</u>	471,90 €	SEGURO JUGADORES Y TÉCNICOS	No subsanada. Se presenta fotocopia compulsada de certificado.
<u>LOPD</u>	683,65 €	MATERIAL DEPORTIVO	Factura sin descripción de los gastos objeto de la factura.
<u>LOPD</u>	139,23 €	LIQUIDACIÓN PRIMAS	No subsanada. Se presenta fotocopia compulsada de póliza. No se presenta factura.
<u>LOPD</u>	290,00 €	GASTOS DE ARBITRALES	No subsanada. Se presenta fotocopia compulsada de certificado.
<u>LOPD</u>	30,00 €	ÁRBITROS COPA DIPUTACIÓN	No subsanada. Se aporta copia compulsada de recibí de la Federación, no se aporta el recibí suscrito por el arbitro.
<u>LOPD</u>	596,53 €	MATERIAL DEPORTIVO	Factura sin descripción de los gastos objeto de la factura.
TOTAL	3406,81 €		

En conclusión, desde este Servicio se discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención (justificación aceptada del 54,73% del proyecto), proponiéndose iniciar procedimiento de reintegro PARCIAL respecto de la subvención:

Expte. 2013/16434: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130230.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 974,45 €.
 - Importe a reintegrar: 441,13 €.

31.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- A efectos de acreditar los gastos consignados en la cuenta justificativa se presentan las siguientes facturas:

- a) Factura 69/13, emitida por **LOPD**, de fecha 10/06/2013, por importe de 1.214,84 €, en concepto de equipaciones.*
- b) Factura nº 96, emitida por **LOPD**, de fecha 13/12/2013, por importe de 700,00 €, en concepto de viajes a las competiciones.*

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

En base a lo anterior, no se acredita el pago de ninguna de las facturas, por lo que al no justificarse el pago, no pueden considerarse como gastos subvencionables.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 655,20 €.

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS).”.*

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

En relación a los dos gastos relacionados a continuación, se consideran correctamente justificados y por tanto subsanados, al remitirse telemáticamente por el interesado certificados acreditativos del pago, suscritos por los acreedores de las distintas empresas:

- Factura 69/13, emitida por **LOPD**, de fecha 10/06/2013, por importe de 1.214,84 €, en concepto de equipaciones.
- Factura nº 96, emitida por **LOPD**, de fecha 13/12/2013, por importe de 700,00 €, en concepto de viajes a las competiciones.

En conclusión, desde este Servicio se discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención (justificación aceptada del 100% del proyecto), proponiéndose no iniciar procedimiento de reintegro respecto de la subvención:

Expte. 2013/14742: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130110.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 655,20 €.
 - Importe a reintegrar: 0,00 €.

32.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(...) C) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

C.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

Documento	Acreedor	Concepto	Importe	Deficiencia
Certificado	<u>LOPD</u>	Derechos arbitrales, desplazamientos y dietas	7.780,00 €	1-2
Certificado	<u>LOPD</u>	Seguro para los jugadores y técnicos	1.635,95 €	1-2
Factura nº 01	<u>LOPD</u>	200 bolsas de picnic Torneo	600,00 €	3

(1) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El gasto en concepto de “derechos arbitrales, desplazamientos y dietas”, por importe de 7.780,00 €, se justifica su realización mediante certificado emitido por LOPD. El gasto en concepto de “Seguro para jugadores y Técnicos”, por importe de 1.635,95 €, se justifica su realización mediante certificado emitido por LOPD. No queda, por tanto, justificado el gasto ni acreditado el pago de tales gastos federativos.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

(3) Fuera de la temporalidad del proyecto.

La fecha de emisión de la factura que se refleja en la cuenta justificativa (17/09/2013) no se corresponde con la que aparece en la factura aportada (17/09/2012). El Torneo se realiza en el mes de septiembre de 2013. Se realiza el gasto fuera de la temporalidad del Proyecto presentado y según fecha de realización del Torneo que aparece en la Memoria de justificación de las actividades.

Al no realizarse el gasto dentro del plazo establecido, no se considera subvencionable (art. 31.1 LGS).

3.- En relación con la adopción de medidas de publicidad exigidas conforme a lo dispuesto las Bases de la Convocatoria y el art. 18.4 LGS, no se aporta publicidad de la subvención concedida.

C.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.660,38 €.

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS).
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS (Art. 37.1.d LGS).”

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

En relación a los gastos relacionados a continuación (independientemente que no se acepta la nueva Cuenta Justificativa remitida por el interesado), no se consideran correctamente justificados y por tanto subsanados por los siguientes motivos:

ACREEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	CONCLUSIONES
<u>LOPD</u>	7.780,00 €	Derechos arbitrales, desplazamientos y dietas	No subsanada. Aporta factura por importe de 7.490,00 €, pero no queda acreditado su pago.

<u>LOPD</u>	1.635,95 €	Seguro para los jugadores y técnicos	No subsanada. - Se aporta factura del ejercicio 2017. - No se acredita el pago. - El importe de la factura asciende a 2.364,36 €.
<u>LOPD</u>	600,00 €	200 bolsas de picnic Torneo	No subsanada. Presenta la misma factura que la remitida a efectos de control financiero, pero cambiando la fecha: de 17/sep/2012, a 17/sep/2013.

En conclusión, desde este Servicio no se discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención, proponiéndose iniciar procedimiento de reintegro respecto de la subvención:

Expte. 2013/15402: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130165.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 1.660,38 €.
 - Importe a reintegrar: 1.660,38 €.

33.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Los siguientes gastos se consideran debidamente acreditados y adecuados a la actividad subvencionada:

Recibo	<u>LOPD</u>	Premio en metálico	250,00 €
Recibo	<u>LOPD</u>	Premio en metálico	285,00 €
Recibo	<u>LOPD</u>	Premio en metálico	200,00 €
Recibo	<u>LOPD</u>	Premio en metálico	180,00 €
Recibo	<u>LOPD</u>	Premio en metálico	150,00 €
Fact. 334	<u>LOPD</u>	Fotocopia, carteles, camisetas	1.635,92 €

2.- Las facturas que se indican a continuación no se consideran justificativas del gasto correspondiente por los siguientes motivos:

Documento	Acreeedor	Concepto	Importe	Deficiencia
Factura 201313001612	<u>LOPD</u>	Televisor para sorteo	299,00 €	1-2
Factura 201313003244	<u>LOPD</u>	Artículos varios	300,00 €	1

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con el art. 30.3 LGS “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, además de la acreditación del pago de dichos documentos”.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

(2) No se considera gasto subvencionable, no es un gasto que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada (artículo 31.1 LGS).

El proyecto subvencionado tiene por finalidad la celebración de un concurso de pesca. Los trofeos consisten en premios en metálico y, para determinadas categorías, premios en especie. La compra de un televisor, según se indica en la documentación aportada, formará parte de un sorteo que nada tiene que ver con el proyecto de la actividad.

3.- Según el presupuesto aprobado en relación con la relación clasificada de gastos, se advierten importantes desviaciones presupuestarias que se indican a continuación.

GASTOS	PRESUPUESTO	JUSTIFICACIÓN PRESENTADA
Rejones, sacaderas, cañas, etc.	300,00 €	0 €
Licencias	400,00 €	0 €
Cartelería y camisetas	350,00 € + 300,00 €	1.635,92 €
Trofeos	150,00 €	0 €
Premios en Especies	200,00 €	599,00 €
Bocadillos y refrescos	300,00 €	0 €
Comida del Concurso	300,00 €	0 €
Premios en metálico	900,00 €	1.065,00 €
TOTALES	3.200,00 €	3.299,92 €

Se observa que en importantes partidas de gastos no se acredita gasto alguno. La justificación presentada no manifiesta un adecuado desarrollo del proyecto en relación con las condiciones por las que se otorgó la subvención.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro parcial, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 87,58 €.

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).
- Incumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios, con motivo de la concesión de la subvención (art. 37.1.f LGS).”.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

Se remite por el interesado la misma documentación aportada al Servicio de Intervención a efectos de control financiero, no quedando subsanadas las deficiencias advertidas por ese Servicio. Por este motivo el Servicio de Administración se ratifica en las conclusiones manifestadas en su informe de fecha 04 de mayo de 2017.

Expte. 2013/15008: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130131.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 561,60 €.
 - Importe a reintegrar: 87,58 €.

34.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Factura aportadas sin incidencias:

Documento	Acreedor	Concepto	Importe
Factura 1598/013	<u>LOPD</u>	Alojamiento Manutención	1.940,00 €
Factura 148/13	<u>LOPD</u>	Fotocopias Cartelería	33,00 €
Factura 138	<u>LOPD</u>	Material deportivo	96,00 €
Factura nº 21	<u>LOPD</u>	Trofeos cerámica	428,34 €
TOTAL			2.497,34 €

*2.- En relación con **gastos de desplazamiento**, se aportan declaraciones indicando los importes que se indican a continuación en concepto de “**indemnización por los gastos de desplazamientos para asistir a varios torneos oficiales durante la temporada 2013**”:*

Documento	Acreedor	Concepto	Importe
Declaración	<u>LOPD</u>	Desplazamientos	90,00 €
Declaración	<u>LOPD</u>	Desplazamientos	85,00 €
Declaración	<u>LOPD</u>	Desplazamientos	92,00 €
TOTAL			267,00€

Conforme a lo estipulado en la Base 18.4 de la Convocatoria, cuando se justifique el gasto por estos conceptos mediante declaración responsable se deberá incluir los datos del vehículo, título para su utilización, matrícula y kms. recorridos, respetando los límites máximos a abonar por este concepto.

En base a lo anterior, no se justifica adecuadamente de conformidad con lo exigido en las Bases de la Convocatoria.

3.- En relación con los **gastos de arbitrajes**, para su justificación se aporta recibí firmado, mediante documento sin fecha de emisión. No se aporta factura, no se individualizan los gastos correspondientes mediante recibos por los partidos arbitrados, que permita determinar el gasto y su cuantía.

- Gastos de arbitrajes de 220 € de LOPD
- Gastos de arbitrajes de 90 € de LOPD
- Gastos de arbitrajes de 90 € de LOPD

4.- Se aportan los siguientes documentos que no aparecen reflejados en la cuenta justificativa, por lo que no son tenidos en cuenta a efectos de justificación:

- Albarán de fecha 17/03/2013, emitido por LOPD, en concepto de derechos de arbitraje y desplazamientos, por importe de 46,00 €.
- Declaración de fecha 02/10/2013, emitida por LOPD, manifestando el recibí de 55,00 €, por indemnización de gastos de desplazamientos.

En base a todo lo anterior, existe una insuficiente justificación del proyecto subvencionado.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro parcial en base al proyecto efectivamente ejecutado, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 313,81 €.
Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

No se atiende al requerimiento por la Federación, por lo que el Servicio de Administración se ratifica en las conclusiones manifestadas en su informe de fecha 04 de mayo de 2017.

Expte. 2013/14993: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130129.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 1.514,60 €.
 - Importe a reintegrar: 313,81 €.

35.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Los siguientes gastos no aparecen reflejados en la cuenta justificativa, por lo que no son tenidos en cuenta a efectos de justificación:

- Factura 360-13, de fecha 26/08/2013, emitida por LOPD, en concepto de estancia, por importe de 150,00 €.

- Recibí firmado por LOPD, por importe de 150,00 €, en concepto de desplazamiento para participar LOPD.

No cabe la posibilidad de incorporar nuevos gastos a la cuenta justificativa o presentar facturas acreditativas de gastos que no se incluyeron una vez que ésta ha sido rendida, en aplicación de lo dispuesto en el art. 30.2 LGS que determina la obligación de rendir la cuenta justificativa por el beneficiario y la responsabilidad asumida respecto a su contenido.

2.- Los siguientes gastos aparecen reflejados en la cuenta justificativa pero no se aportan:

- Gastos por desplazamientos, por importe de 300,00 €, factura nº 27/2013.*
- Gastos de reparaciones, mediante factura 28/2013, emitida por LOPD, por importe de 65,00 €.*

3.- Los siguientes gastos presentan las siguientes deficiencias:

Documento	Acreedor	Concepto	Importe	Deficiencia
Certificado	<u>LOPD</u>	Derechos Federativos	82,00 €	1
Factura	<u>LOPD</u>	Gestión y Administración	83,00 €	1

(1) Falta la acreditación del pago de la factura

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro parcial en base al proyecto efectivamente ejecutado, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 94,47 €.

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).".*

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

En relación a los gastos relacionados a continuación, se obtienen las siguientes conclusiones:

ACREEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	CONCLUSIONES
<u>LOPD</u>	82,00 €	Derechos Federativos	No subsanada. Aporta factura por importe de 351,00 €. No queda acreditado su pago. No se corresponde con ninguno de los gastos relacionados en la Cuenta Justificativa. Corresponde a la anualidad 2014.
<u>LOPD</u>	83,00 €	Gestión y Administración	Subsanada. Se aporta certificado firmado acreditativo del pago por la empresa.

En conclusión, desde este Servicio se discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención, proponiéndose no iniciar procedimiento de reintegro (se considera correctamente justificado el 82,23% del proyecto) respecto de la subvención:

Expte. 2013/15393: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130163.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 436,80 €.
 - Importe a reintegrar: 0,00 €.

36.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

"(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

Documento	Acreedor	Concepto	Importe	Deficiencia
Factura nº 7/13	<u>LOPD</u>	Equipaciones de Juego	678,81 €	1
Factura nº 190/13	<u>LOPD</u>	Equipaciones de Juego	1.270,50 €	1
Factura nº73	<u>LOPD</u>	Desplazamientos	660,00 €	1
Factura nº 106	<u>LOPD</u>	Desplazamientos	330,00 €	1
TOTAL			2.939,31€	

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

2.- En la cuenta justificativa se relacionan gastos de licencias Baby, Peque y Benjamín, por importe de 555,00 €. Este gasto se justifica mediante cinco facturas.

En la relación de gastos debe presentarse, uno a uno, los justificantes que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, sin que puedan agruparse los mismos, salvo que se acompañe un anexo en el que se detalle la relación agrupada.

No obstante lo anterior, este gasto se justifica adecuadamente.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro parcial en base al proyecto justificado, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 452,88 €.

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS).”.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

Una vez analizada la documentación remitida por el interesado, se ha podido comprobar que son las mismas facturas presentadas al Servicio de Intervención.

Respecto a aquellas que presentaban deficiencias:

ACREEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	CONCLUSIONES
<u>LOPD</u>	678,81 €	Equipaciones de Juego	Subsanada. Aporta factura con concepto "pagado 26-01-2013".
<u>LOPD</u>	1.270,50 €	Equipaciones de Juego	Subsanada. Aporta factura con concepto "pagado 11-12-2013".
<u>LOPD</u>	660,00 €	Desplazamientos	Subsanada. Aporta factura con sello "pagado".
<u>LOPD</u>	330,00 €	Desplazamientos	Subsanada. Aporta factura con sello "pagado".

En conclusión, desde este Servicio se discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención, proponiéndose no iniciar procedimiento de reintegro (se considera correctamente justificado el 100% del proyecto) respecto de la subvención:

Expte. 2013/12840: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130068.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 1.306,18 €.
 - Importe a reintegrar: 0,00 €.

37.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

"(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

Documento	Acreeedor	Concepto	Importe	Deficiencia
Factura FC12-1805/2012	<u>LOPD</u>	Licencia Temporada 2012/2013	390,00 €	1
Factura A/34	<u>LOPD</u>	Equipaciones	442,56 €	1
Factura 5F-7.022.452	<u>LOPD</u>	Avituallamiento	40,20 €	1
Factura 130152	<u>LOPD</u>	Medallas	133,00 €	1
Factura nº	<u>LOPD</u>			

130803401127		Material electrónico	66,00 €	1
Factura 5204	<u>LOPD</u>	Material deportivo	436,42 €	1
Factura C13/165	<u>LOPD</u>	Impresión cartelería	90,75 €	1
Factura 5F-7.037.658	<u>LOPD</u>	Bolsa corredor	14,30 €	1
Factura nº2	<u>LOPD</u>	Avituallamiento	335,00 €	1
Factura C13/257	<u>LOPD</u>	Ropa deporte	173,03 €	1
TOTAL			2.939,31€	

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

2.- En relación con los **gastos de combustible por desplazamientos**, como justificantes de gastos se aportan varias facturas de combustible, que en su totalidad ascienden a un importe de **1.300,24 €**. No se especifica el número de kilómetros, por lo que no se puede determinar el importe correcto a abonar, en su caso, en concepto de gastos de desplazamiento. Igualmente, debería especificarse los días en que se realizan tales desplazamientos a las distintas actividades, a fin de su consideración como gasto subvencionable por resultar estrictamente necesario y su relación con las actividades subvencionadas.

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro parcial en base al proyecto justificado, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.359,85 €.

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS).”.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

En relación a los gastos relacionados a continuación, se consideran correctamente justificados y por tanto subsanados (se aportan las mismas facturas presentadas a efectos de control financiero, así como nueva documentación original):

ACREEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	CONCLUSIONES
<u>LOPD</u>	40,20 €	Avituallamiento	Subsanada. Aporta factura con sello "pagado".
<u>LOPD</u>	113,00 €	Medallas	Subsanada. Aporta factura con sello "pagado".
<u>LOPD</u>	90,75 €	Impresión cartelería	Subsanada. Aporta factura con concepto "pagado en metálico".
<u>LOPD</u>	14,30 €	Bolsa corredor	Subsanada. Aporta factura con sello "pagado".
<u>LOPD</u>	173,03 €	Ropa deporte	Subsanada. Aporta factura con concepto "pagado en metálico".
<u>LOPD</u>	390,00 €	Licencia Temporada 2012/2013	Subsanada. Acredita el pago con resguardo bancario.
<u>LOPD</u>	442,56 €	Equipaciones	Subsanada. Acredita el pago con adeudo en caja.
<u>LOPD</u>	335,00 €	Avituallamiento	Subsanada. Aunque no se acepta el escrito señalando que la factura esta pagada, en el que no consta sello de la empresa, ni identificación de la persona que suscribe, aporta factura con el concepto "pagado".
TOTAL	1.598,84 €		

No se consideran subsanadas las deficiencias señaladas por el Servicio de Intervención respecto de los gastos señalados a continuación:

ACREEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	CONCLUSIONES
<u>LOPD</u>	66,00 €	Material electrónico	No subsana. No acredita el pago. Se remite la misma factura aportada a efectos de control financiero, así como dos facturas simplificadas con sumatorio de 66,00 euros, pero que no acreditan el pago.
<u>LOPD</u>	436,42 €	Material deportivo	No subsana. No acredita el pago.
TOTAL	502,42 €		

En conclusión, desde este Servicio se discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención (justificación aceptada del 50,02% del proyecto), proponiéndose iniciar procedimiento de reintegro PARCIAL respecto de la subvención:

Expte. 2013/12416: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130052.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 1.359,85 €.
 - Importe a reintegrar: 679,65 €.

VISTO LO CUAL y considerando que según artículo 51 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se ha de comunicar a la Intervención General la incoación del expediente de reintegro o la discrepancia motivada con dicha incoación; visto asimismo y en el mismo sentido el artículo 41.2 del Reglamento de Control Interno de la Diputación provincial de Córdoba, publicado en BOP de 22/09/2009, en el presente informe se contiene la valoración motivada de los supuestos de conformidad, disconformidad o, por último, disconformidad parcial con el informe de la Intervención General.

Por todo lo anterior procede por este Servicio informar a la Intervención General lo siguiente:

A) Supuestos de conformidad esencial: Se aceptan plenamente las consideraciones efectuadas por la Intervención procediendo la apertura de expediente de reintegro en los casos siguientes, en base a las consideraciones efectuadas por el Servicio de Intervención.

5.- Expte. 2012/4987541: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120121.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 832,00 €.
 - Importe a reintegrar: 832,00 €.

6.- Expte. 2012/4987717: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120176.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 861,00 €.
 - Importe a reintegrar: 861,00 €.

9.- Expte. 2013/14584: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130100.

- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 1.036,65 €.
- Importe a reintegrar: 1.036,65 €.

10.- Expte. 2012/4988131: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120213.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 1.365,00 €.
 - Importe a reintegrar: 1.365,00 €.

12.- Expte. 2012/4988108: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120190.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 1.134,00 €.
 - Importe a reintegrar: 1.134,00 €.

13.- Expte. 2012/4987142: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120033.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 1.581,00 €.
 - Importe a reintegrar: 1.581,00 €.

15.- Expte. 2012/4987461: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120081.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 3.050,00 €.
 - Importe a reintegrar: 3.050,00 €.

18.- Expte. 2012/4987185: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120051.

- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 1.323,00 €.
- Importe a reintegrar: 1.323,00 €.

19.- Expte. 2012/4987177: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120038.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 798,00 €.
 - Importe a reintegrar: 798,00 €.

20.- Expte. 2012/4987346: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120068.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 1.029,00 € (tras tramitación de expediente de pérdida del derecho al cobro, la cantidad abonada con fecha 20 de diciembre de 2013 quedo reducida a 910,38 €).
 - Importe a reintegrar: 910,38 €.

24.- Expte. 2013/12927: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130073.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 1.660,25 €.
 - Importe a reintegrar: 1.660,25 €.

25.- Expte. 2013/14342: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130098.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 1.522,63 €.
 - Importe a reintegrar: 1.522,63 €.

27.- Expte. 2013/12747: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130057.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 540,80 €.
 - Importe a reintegrar: 227,13 €.

29.- Expte. 2013/14203: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130089.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 1.720,84 €.
 - Importe a reintegrar: 1.720,84 €.

33.- Expte. 2013/15008: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130131.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 561,60 €.
 - Importe a reintegrar: 87,58 €.

34.- Expte. 2013/14993: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130129.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 1.514,60 €.
 - Importe a reintegrar: 313,81 €.

B) Supuestos de disconformidad: No se aceptan las consideraciones efectuadas por la Intervención General respecto a los beneficiarios señalados a continuación:

✓ LOPD

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente mencionado, se habría producido una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).

Tras el requerimiento realizado por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (en base al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2017), el beneficiario ha subsanado las deficiencias manifestadas por el Servicio de Intervención, como ya ha sido explicado pormenorizadamente en el presente informe.

En conclusión, desde el Servicio de Administración se consideran subsanadas las deficiencias señaladas por el Servicio de Intervención, discrepándose con el mencionado Servicio, y proponiéndose no iniciar procedimiento de reintegro respecto de la subvención:

1.- Expte. 2012/4987583: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE MÁXIMO NIVEL, AÑO 2012.

- Expediente núm.: DEBECAS 120040.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 1.500,00 €.
 - Importe a reintegrar: 0,00 €.

✓ LOPD

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente a la beneficiaria anteriormente mencionada, se habría producido una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).

Tras el requerimiento realizado por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (en base al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2017), la beneficiaria ha subsanado parte de las deficiencias manifestadas por el Servicio de Intervención, como ya ha sido explicado pormenorizadamente en el presente informe.

En conclusión, desde el Servicio de Administración se discrepa con el Servicio de Intervención, proponiéndose reintegro PARCIAL al aplicar el principio de proporcionalidad (se considera correctamente justificado el 67,45% del proyecto), respecto de la subvención:

2.- Expte. 2012/4987711: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE MÁXIMO NIVEL, AÑO 2012.

- Expediente núm.: DEBECAS 120046.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 1.500,00 €.
 - Importe a reintegrar: 488,25 €.

✓ LOPD

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente mencionado, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).

Tras el requerimiento realizado por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (en base al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2017), el beneficiario ha subsanado parte de las deficiencias manifestadas por el Servicio de Intervención, como ya ha sido explicado pormenorizadamente en el presente informe.

En conclusión, desde el Servicio de Administración se discrepa con el Servicio de Intervención, proponiéndose reintegro PARCIAL al aplicar el principio de proporcionalidad (se considera correctamente justificado el 66,21% del proyecto), respecto de la subvención:

3.- Expte. 2012/4987520: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE MÁXIMO NIVEL, AÑO 2012.

- Expediente núm.: DEBECAS 120016.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 1.650,00 €.
 - Importe a reintegrar: 557,54 €.

• LOPD

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente relacionado, se habría producido una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).

Analizada la justificación presentada ante los dos Servicios, incluyendo por tanto la aportada por el beneficiario con objeto del control financiero, se ha comprobado que lo señalado por la intervención en su informe es correcto, tanto en lo que a importes se refiere (se transcriben los mismos a continuación), como en el resto de sus apreciaciones.

Importe del proyecto:	3.473,96 €
Importe subvencionado:	1.700,00 €
Importe justificado:	3.560,60 €
Gasto acreditado y aceptado ante C.F.S.	2.461,64 €

Desarrollo del proyecto (justificación aceptada/Proyecto %)	70,85%
Publicidad	SI
Inicio actuaciones control financiero:	11/05/2016
Cumplimiento del requerimiento de control financiero:	SI

Tras el requerimiento realizado por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (en base al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2017), no se remite nueva documentación por la interesada diferente a la ya aportada.

Teniendo en consideración que la actividad a subvencionar:

- Ha sido ejecutada (según informe de control financiero) en un 70,85%.
- Que se han cumplido los objetivos previstos y se han justificado los gastos y pagos generados en el desarrollo del proyecto, por lo que no cabe hablar de incumplimiento, ni total ni parcial, de la actividad subvencionada ni de la obligación de justificación previstos en la Ley como causas de reintegro de la subvención.
- Que el gasto acreditado es superior al subvencionado.
- Que ha sido publicitada la subvención.
- Que al haberse realizado la actividad y cumplidos los objetivos marcados, en caso de mantenerse la postura del reintegro, se estaría procediendo a un enriquecimiento injusto por parte de la Administración Local, ya que se ha prestado una actividad de utilidad social, utilidad que era, en suma, el objetivo previsto con la Convocatoria.
- Que por parte del Servicio de Intervención se ha señalado la procedencia de apertura de expediente de reintegro PARCIAL, a subvenciones con un porcentaje de ejecución inferior al presente (LOPD);

es por lo que desde este Servicio se discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención, proponiéndose iniciar procedimiento de reintegro PARCIAL (29,15% del importe subvencionado), no total, respecto de la subvención:

4.- Expte. 2013/24162: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE MÁXIMO NIVEL, AÑO 2013.

- Expediente núm.: DEBECAS 130031
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha: 14 de octubre de 2014 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de octubre de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 1.700,00 €.
 - Importe a reintegrar: 495,55 €.

✓ LOPD

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente mencionado, se habría producido justificación insuficiente,

en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

Tras el requerimiento realizado por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (en base al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2017), el beneficiario ha subsanado parte de las deficiencias manifestadas por el Servicio de Intervención, como ya ha sido explicado pormenorizadamente en el presente informe.

En conclusión, desde el Servicio de Administración se discrepa con el Servicio de Intervención, proponiéndose reintegro PARCIAL al aplicar el principio de proporcionalidad (se considera correctamente justificado el 77,43% del proyecto), respecto de la subvención:

7.- Expte. 2012/4986995: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120013.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 702,00 €.
 - Importe a reintegrar: 158,44 €.

✓ LOPD

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente mencionado, se habría producido justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

Tras el requerimiento realizado por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (en base al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2017), el beneficiario ha subsanado las deficiencias manifestadas por el Servicio de Intervención, como ya ha sido explicado pormenorizadamente en el presente informe.

En conclusión, desde el Servicio de Administración se consideran subsanadas las deficiencias señaladas por el Servicio de Intervención, discrepándose con el mencionado Servicio, y proponiéndose no iniciar procedimiento de reintegro respecto de la subvención:

8.- Expte. 2012/4988308: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120219.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).

- Importe de la subvención concedida: 1.122,00 €.
- Importe a reintegrar: 0,00 €.

✓ **LOPD**

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente mencionado, se habría producido justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

Tras el requerimiento realizado por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (en base al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2017), el beneficiario ha subsanado parte de las deficiencias manifestadas por el Servicio de Intervención, como ya ha sido explicado pormenorizadamente en el presente informe.

En conclusión, desde el Servicio de Administración se discrepa con el Servicio de Intervención, proponiéndose reintegro PARCIAL al aplicar el principio de proporcionalidad (se considera correctamente justificado el 61,46% del proyecto), respecto de la subvención:

11.- Expte. 2012/4987559: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120127.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 1.113,00 €.
 - Importe a reintegrar: 428,95 €.

• **LOPD**

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente relacionado, se habría producido incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).

Analizada la justificación presentada ante los dos Servicios, incluyendo por tanto la aportada por el beneficiario con objeto del control financiero, se ha comprobado que lo señalado por la intervención en su informe es correcto, tanto en lo que a importes se refiere (se transcriben los mismos a continuación), como en el resto de sus apreciaciones.

Importe del proyecto:	8.400,00 €
Importe subvencionado:	1.050,00 €
Importe justificado:	8.400,00 €
Gasto acreditado y aceptado ante C.F.S.	4.900,60 €
Desarrollo del proyecto (justificación aceptada/Proyecto %)	58,34%
Publicidad	SI
Inicio actuaciones control financiero:	10/05/2016
Cumplimiento del requerimiento de control financiero:	SI

Tras el requerimiento realizado por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (en base al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2017), el beneficiario ha subsanado parte de las deficiencias manifestadas por el Servicio de Intervención, como ya ha sido explicado pormenorizadamente en el presente informe.

Teniendo en consideración que la actividad a subvencionar:

- Ha sido ejecutada (según informe de control financiero) en un 58,34%.
- Que se han cumplido los objetivos previstos y se han justificado los gastos y pagos generados en el desarrollo del proyecto, por lo que no cabe hablar de incumplimiento, ni total ni parcial, de la actividad subvencionada. Por otro lado, no se ha incumplido la obligación de justificación, lo que sí se ha producido es una justificación insuficiente de la misma.
- Que el gasto acreditado es superior al subvencionado.
- Que ha sido publicitada la subvención.
- Que al haberse realizado la actividad y cumplidos los objetivos marcados, en caso de mantenerse la postura del reintegro, se estaría procediendo a un enriquecimiento injusto por parte de la Administración Local, ya que se ha prestado una actividad de utilidad social, utilidad que era, en suma, el objetivo previsto con la Convocatoria.
- Que por parte del Servicio de Intervención se ha señalado la procedencia de apertura de expediente de reintegro PARCIAL, a subvenciones con un porcentaje de ejecución inferior al presente (LOPD);

es por lo que desde este Servicio se discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención, proponiéndose iniciar procedimiento de reintegro PARCIAL (40,93% del importe subvencionado, se considera correctamente justificado el 59,07% del proyecto), respecto de la subvención:

14.- Expte. 2012/4987189: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120055.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 1.050,00 €.
 - Importe a reintegrar: 429,77 €.

✓ LOPD

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente mencionado, se habría producido justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

Tras el requerimiento realizado por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (en base al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2017), el beneficiario ha subsanado parte de las deficiencias manifestadas por el Servicio de Intervención, como ya ha sido explicado pormenorizadamente en el presente informe.

En conclusión, desde el Servicio de Administración se discrepa con el Servicio de Intervención, proponiéndose reintegro PARCIAL al aplicar el principio de proporcionalidad (se considera correctamente justificado el 69,22% del proyecto), respecto de la subvención:

17.- Expte. 2012/4988122: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120204.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 1.506,00 €.
 - Importe a reintegrar: 463,55 €.

✓ LOPD

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente mencionado, se habría producido justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

Tras el requerimiento realizado por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (en base al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2017), el beneficiario ha subsanado parte de las deficiencias manifestadas por el Servicio de Intervención, como ya ha sido explicado pormenorizadamente en el presente informe.

En conclusión, desde el Servicio de Administración se discrepa con el Servicio de Intervención, proponiéndose reintegro PARCIAL al aplicar el principio de proporcionalidad (se considera correctamente justificado el 61,32% del proyecto), respecto de la subvención:

21.- Expte. 2013/12762: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130066.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 696,80 €.
 - Importe a reintegrar: 269,52 €.

✓ LOPD

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente mencionado, se habría producido justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

Tras el requerimiento realizado por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (en base al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2017), el beneficiario ha subsanado parte de las deficiencias manifestadas por el Servicio de Intervención, como ya ha sido explicado pormenorizadamente en el presente informe.

En conclusión, desde el Servicio de Administración se discrepa con el Servicio de Intervención, proponiéndose no iniciar procedimiento de reintegro (se considera correctamente justificado el 88,01% del proyecto), respecto de la subvención:

22.- Expte. 2013/14976: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130126.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 1.420,00 €.
 - Importe a reintegrar: 0,00 €.

✓ LOPD

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente mencionado, se habría producido justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

Tras el requerimiento realizado por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (en base al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación

Provincial de fecha 27 de junio de 2017), el beneficiario ha subsanado parte de las deficiencias manifestadas por el Servicio de Intervención, como ya ha sido explicado pormenorizadamente en el presente informe.

En conclusión, desde el Servicio de Administración se discrepa con el Servicio de Intervención, proponiéndose reintegro PARCIAL al aplicar el principio de proporcionalidad (se considera correctamente justificado el 72,93% del proyecto), respecto de la subvención:

23.- Expte. 2013/11991: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130008.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 3.853,42 €.
 - Importe a reintegrar: 1.043,12 €.

✓ LOPD

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente mencionado, se habría producido justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”

Tras el requerimiento realizado por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (en base al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2017), el beneficiario ha subsanado las deficiencias manifestadas por el Servicio de Intervención, como ya ha sido explicado pormenorizadamente en el presente informe.

En conclusión, desde el Servicio de Administración se consideran subsanadas las deficiencias señaladas por el Servicio de Intervención, discrepándose con el mencionado Servicio, y proponiéndose no iniciar procedimiento de reintegro respecto de la subvención:

26.- Expte. 2013/16435: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130231.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 700,00 €.
 - Importe a reintegrar: 0,00 €.

- LOPD

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente relacionado, se habría producido incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley (art. 37.1.d LGS).

Analizada la justificación presentada ante los dos Servicios, incluyendo por tanto la aportada por el beneficiario con objeto del control financiero, se ha comprobado que lo señalado por la intervención de fondos en su informe no es correcto en lo que a publicidad se refiere, como consecuencia de que por el Servicio de Administración no se le remitió a intervención a efectos de Control Financiero la publicidad que obraba en el expediente físico, y que no se encontraba escaneada en el expediente telemático (GEX 2013/14209).

Es decir, existía huella digital de la mencionada publicidad en el expediente electrónico (Registro General de Entrada de fecha 02 de abril de 2014, y número 10.664), pero el cartel no había sido escaneado y subido al expediente con ocasión de la justificación. Al no enviarse el expediente físico al Servicio de Intervención, y no haber sido escaneada la publicidad en su momento (con ocasión de su presentación en el Registro General), el Servicio de Intervención a pesar de existir huella digital de la misma no podía realizar comprobación alguna.

Como consecuencia a lo argumentado, este Servicio de Administración discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención en lo que respecta a la publicidad (la cual se adjunta al presente informe), proponiéndose no iniciar procedimiento de reintegro respecto de la subvención:

28.- Expte. 2013/14209: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEBECAS 130090
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 1.306,18 €.
 - Importe a reintegrar: 0,00 €.

- ✓ LOPD

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente mencionado, se habría producido justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

Tras el requerimiento realizado por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (en base al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2017), el beneficiario ha subsanado parte de las

deficiencias manifestadas por el Servicio de Intervención, como ya ha sido explicado pormenorizadamente en el presente informe.

En conclusión, desde el Servicio de Administración se discrepa con el Servicio de Intervención, proponiéndose reintegro PARCIAL al aplicar el principio de proporcionalidad (se considera correctamente justificado el 54,73% del proyecto), respecto de la subvención:

30.- Expte. 2013/16434: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130230.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 974,45 €.
 - Importe a reintegrar: 441,13 €.

✓ LOPD

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente mencionado, se habría producido justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”

Tras el requerimiento realizado por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (en base al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2017), el beneficiario ha subsanado las deficiencias manifestadas por el Servicio de Intervención, como ya ha sido explicado pormenorizadamente en el presente informe.

En conclusión, desde el Servicio de Administración se consideran subsanadas las deficiencias señaladas por el Servicio de Intervención, discrepándose con el mencionado Servicio, y proponiéndose no iniciar procedimiento de reintegro respecto de la subvención:

31.- Expte. 2013/14742: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130110.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 655,20 €.
 - Importe a reintegrar: 0,00 €.

✓ LOPD

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente mencionado, se habría producido justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

Tras el requerimiento realizado por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (en base al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2017), el beneficiario ha subsanado parte de las deficiencias manifestadas por el Servicio de Intervención, como ya ha sido explicado pormenorizadamente en el presente informe.

En conclusión, desde el Servicio de Administración se discrepa con el Servicio de Intervención, proponiéndose no iniciar procedimiento de reintegro (se considera correctamente justificado el 82,23% del proyecto), respecto de la subvención:

35.- Expte. 2013/15393: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130163.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 436,80 €.
 - Importe a reintegrar: 0,00 €.

✓ LOPD

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente mencionado, se habría producido justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

Tras el requerimiento realizado por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (en base al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2017), el beneficiario ha subsanado las deficiencias manifestadas por el Servicio de Intervención, como ya ha sido explicado pormenorizadamente en el presente informe.

En conclusión, desde el Servicio de Administración se consideran subsanadas las deficiencias señaladas por el Servicio de Intervención, discrepándose con el mencionado Servicio, y proponiéndose no iniciar procedimiento de reintegro respecto de la subvención:

36.- Expte. 2013/12840: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130068.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 1.306,18 €.
 - Importe a reintegrar: 0,00 €.

✓ LOPD

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente mencionado, se habría producido justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

Tras el requerimiento realizado por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (en base al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2017), el beneficiario ha subsanado parte de las deficiencias manifestadas por el Servicio de Intervención, como ya ha sido explicado pormenorizadamente en el presente informe.

En conclusión, desde el Servicio de Administración se discrepa con el Servicio de Intervención, proponiéndose reintegro PARCIAL al aplicar el principio de proporcionalidad (se considera correctamente justificado el 50,02% del proyecto), respecto de la subvención:

37.- Expte. 2013/12416: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130052.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 1.359,85 €.
 - Importe a reintegrar: 679,65 €.

C) Supuestos de disconformidad parcial: No se aceptan en parte las consideraciones efectuadas por la Intervención General respecto a los beneficiarios señalados a continuación:

• LOPD

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al

beneficiario anteriormente relacionado, se habría producido incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS), incumplimiento parcial del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención (art. 37.1.b LGS), e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley (art. 37.1.d LGS).

Analizada la justificación presentada ante los dos Servicios, incluyendo por tanto la aportada por el beneficiario con objeto del control financiero, se ha comprobado que lo señalado por la intervención de fondos en su informe no es correcto en lo que a publicidad se refiere, como consecuencia de que por el Servicio de Administración no se le remitió a intervención a efectos de Control Financiero la publicidad que obraba en el expediente físico, y que no se encontraba escaneada en el expediente telemático (GEX 2012/4987515).

Es decir, existía huella digital de la mencionada publicidad en el expediente electrónico (Registro General de Entrada de fecha 25 de marzo de 2013, y número 8.080), pero el cartel no había sido escaneado y subido al expediente con ocasión de la justificación. Al no enviarse el expediente físico al Servicio de Intervención, y no haber sido escaneada la publicidad en su momento (con ocasión de su presentación en el Registro General), el Servicio de Intervención a pesar de existir huella digital de la misma no podía realizar comprobación alguna.

Tras el requerimiento realizado por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (en base al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2017), no se atiende por la asociación, no aportando documentación.

Como consecuencia a lo argumentado, este Servicio de Administración discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención exclusivamente en lo que respecta a la publicidad (la cual se adjunta al presente informe), proponiéndose iniciar procedimiento de reintegro TOTAL por los siguientes motivos, y respecto de la subvención:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).
- Incumplimiento parcial del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención (art. 37.1.b LGS).

16.- Expte. 2012/4987515: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120105.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 2.112,00 €.
 - Importe a reintegrar: 2.112,00 €.

- LOPD

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente relacionado, se habría producido justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS), e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley (art. 37.1.d LGS).

Analizada la justificación presentada ante los dos Servicios, incluyendo por tanto la aportada por el beneficiario con objeto del control financiero, se ha comprobado que lo señalado por la intervención de fondos en su informe no es correcto en lo que a publicidad se refiere, como consecuencia de que por el Servicio de Administración no se le remitió a intervención a efectos de Control Financiero la publicidad que obraba en el expediente físico, y que no se encontraba escaneada en el expediente telemático (GEX 2013/15402).

Es decir, existía huella digital de la mencionada publicidad en el expediente electrónico (Registro General de Entrada de fecha 03 de abril de 2014, y número 10.954), pero el cartel no había sido escaneado y subido al expediente con ocasión de la justificación. Al no enviarse el expediente físico al Servicio de Intervención, y no haber sido escaneada la publicidad en su momento (con ocasión de su presentación en el Registro General), el Servicio de Intervención a pesar de existir huella digital de la misma no podía realizar comprobación alguna.

Tras el requerimiento realizado por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (en base al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2017), y vista la documentación aportada por el interesado, no quedan subsanadas ninguna de las deficiencias señaladas por el Servicio de Intervención.

Como consecuencia a lo argumentado, este Servicio de Administración discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención exclusivamente en lo que respecta a la publicidad (la cual se adjunta al presente informe), proponiéndose iniciar procedimiento de reintegro TOTAL por los siguientes motivos, y respecto de la subvención:

- Justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).

32.- Expte. 2013/15402: LOPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130165.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 1.660,38 €.

- Importe a reintegrar: 1.660,38 €.

Cuarto: Con fecha de Registro General de Entrada de 16 de enero del corriente, el LOPD presenta escrito de alegaciones con el objeto de ser incorporado a su expediente (GEX 2017/13841), en el que señala haber recibido informe del Servicio de Intervención relativo a la subvención del año 2012, en el que se le reclama reintegro, comunicando que el Club no podrá hacer frente al abono de la cantidad reclamada por los motivos que en la alegación se relacionan, y comunicando estar a la espera de poder mandar las facturas correctamente, porque si no se le da alternativa el club desaparecerá por no poder hacer frente al pago del reintegro después de 5 años.

En cumplimiento de lo estipulado por el artículo 79 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actualmente derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y regulada por su artículo 76), y artículo 94 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, el acuerdo de iniciación del procedimiento debe ser notificado al beneficiario, debiéndosele de conceder un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

En base a lo anteriormente estipulado, si bien la alegación ha sido objeto de incorporación a su correspondiente expediente, se emplaza su resolución a la fase de tramitación correspondiente a la adopción del acuerdo por órgano competente de reintegro de la subvención en su día concedida, una vez se haya procedido a notificar al beneficiario, el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro.

Quinto: Como quiera que las subvenciones se abonaron en su día, y que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el referenciado artículo 37 L.G.S. y que indiciariamente afectan a la totalidad o parte de la subvención concedida, se propone que, al amparo del artículo 42.2. L.G.S. y como consecuencia del informe de control financiero, se adopte acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro (TOTAL /PARCIAL) de la cantidad irregularmente percibida o aplicada respecto de las subvenciones:

- “A) Supuestos de conformidad esencial”, subvenciones con números: 5, 6, 9, 10, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 24, 25, 27, 29, 33, y 34.

- “B) Supuestos de disconformidad”, subvenciones con números: 2, 3, 4, 7, 11, 14, 17, 21, 23, 30, 37.

- “C) Supuestos de disconformidad parcial”, subvenciones con números: 16, y 32.

en los términos propuestos en el informe de valoración del Servicio de Administración.

Se propone a su vez no iniciar procedimiento de reintegro (se discrepa con la intervención general), respecto de las subvenciones relacionadas dentro del apartado “B) Supuestos de disconformidad” con los números: 1, 8, 22, 26, 28, 31, 35, y 36.

Respecto de los expedientes con propuesta de inicio de expediente de reintegro, y de conformidad con lo previsto en el art. 94 del R.L.G.S., el acuerdo deberá ser notificado al beneficiario o a la entidad colaboradora, concediéndole un

plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Sexto: Teniendo en consideración lo estipulado por el artículo 51 de la Ley 38/2003, así como el artículo 41 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial, publicado en el B.O.P de 22 de septiembre de 2009, respecto al supuesto de que exista o no discrepancia entre el órgano gestor y la intervención general, se debe proceder a comunicar al Servicio de Intervención en el plazo de un mes a partir de la recepción del informe de control financiero, la incoación de expediente de reintegro de los expedientes relacionados en el apartado A) del punto primero del informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, así como la discrepancia motivada respecto de los expedientes relacionados en los apartados B) y C) del mismo punto, y que han sido objeto de control financiero.

Séptimo: Por último, y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá acordar el inicio de los correspondientes expedientes de reintegro en base a la propuesta presentada respecto de los expedientes anteriormente relacionados, objeto de control financiero del Servicio de Intervención dentro del Plan Anual de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Subvenciones, ejercicio 2016 (aprobado mediante Decreto insertado con el nº 2280 de fecha 21 de abril de 2016), a la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le atribuye el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

8.- INFORME AL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES CONVOCATORIAS DE IGUALDAD 2013-2014 (GEX 2017/11290).- Se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 23 de febrero de 2018, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero: Considerando los informes de control financiero emitidos por la Intervención de Fondos de esta Corporación Provincial, referidos a subvenciones de la Delegación de Igualdad concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social emite informe de valoración de fecha 17 de abril de 2017.

Segundo: Con fecha de 26 de junio de 2017 se emite informe por la Secretaría de la Corporación Provincial, donde se señala que “(...) De conformidad con lo anterior procede, en opinión de esta Secretaría General, acordar requerimiento previo al reintegro en aplicación de lo anterior en todos aquellos supuestos en los que se desprende conformidad con el informe de Intervención, y en consecuencia, reintegro,

que, como queda dicho, tan sólo podrá iniciarse, con plenitud de garantías jurídicas para el beneficiario, previo requerimiento citado. (...)”.

La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de junio de 2017 acuerda, entre otros, en votación ordinaria y por unanimidad, con carácter previo a la adopción de la resolución que proceda según informe del Servicio de Bienestar Social, requerir la documentación justificativa en cada caso en el plazo improrrogable de quince días, en atención al art. 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Tercero: Por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se procede a dar cumplimiento a lo acordado por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial, siendo requerida documentación a las asociaciones relacionadas a continuación:

- LOPD

Fecha notificación: 26/10/2017

Remitida documentación: 16/11/2017 (Ayuntamiento LOPD 03/11/2017)

- LOPD

Fecha notificación: 26/10/2017

Remitida documentación: 24/11/2017 (Correos LOPD 22/11/2017)

- LOPD

Fecha notificación: 08/11/2017

Remitida documentación: 23/11/2017 (Correos LOPD 21/11/2017)

- LOPD

Fecha notificación: 26/10/2017

Remitida documentación: 27/10/2017 (Correos LOPD 25/10/2017)

- LOPD

Fecha notificación: 02/11/2017

Remitida documentación: NO

- LOPD

Fecha notificación: 26/10/2017

Remitida documentación: 29/11/2017 (Ayuntamiento de la LOPD 23/11/2017)

- LOPD

Fecha notificación: 30/10/2017

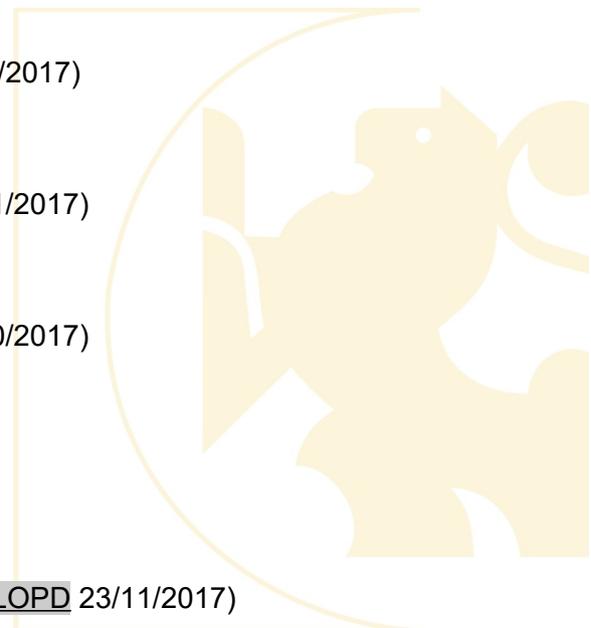
Remitida documentación: 13/11/2017 (Ayuntamiento de LOPD 25/10/2017)

- LOPD

Fecha notificación: 27/10/2017

Remitida documentación: NO

Cuarto: Una vez analizada la documentación por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, se obtienen las siguientes conclusiones por interesado, debiendo hacer hincapié que el artículo 97 “Trámite de alegaciones” del RLGS, determina que “(...)



2. No se tendrán en cuenta en el procedimiento hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho. (...)”.

Por lo tanto, el Servicio de Administración no debería aceptar nueva documentación remitida por el beneficiario objeto de Control Financiero del Servicio de Intervención. No obstante, al haber sido adoptado el acuerdo por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial, que el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social proceda a requerimiento previo al reintegro en todos aquellos supuestos en los que se desprende conformidad del Servicio de Administración con el informe del Servicio de Intervención, y por lo tanto, se proceda a requerir documentación justificativa en cada caso en el plazo improrrogable de quince días, en atención al art. 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por el presente Servicio se va a proceder a analizar la documentación remitida por los interesados, ya sea la misma presentada dentro o fuera del plazo concedido el efecto:

1.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

"(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Los gastos relacionados en la cuenta justificativa que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
120002	<u>LOPD</u>	Curso de meditación	430,00 €	1
120005	<u>LOPD</u>	Curso de capacitación	450,00 €	1
120004	<u>LOPD</u>	Curso de inglés	470,00 €	1

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

2.- El detalle de ingresos y subvenciones que han financiado la actividad subvencionada no alcanza la totalidad de los gastos realizados. Según la cuenta justificativa aportada, el total de gastos de la actividad asciende a 1.350,00 €, siendo el total de ingresos o subvenciones que financian la actividad de 805,43 €.

En la memoria aportada figura que, como recursos complementarios para financiar las actividades subvencionadas, se cuenta con las aportaciones de los socios.

Respecto a los ingresos obtenidos, conforme al art. 30.4 LGS, “cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas”. Además, según el art. 75.2 c) RGS, “la cuenta justificativa contendrá un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia”.

La cuenta justificativa aportada debe contener relación detallada de los ingresos que han financiado la actividad, puesto que podríamos encontrarnos ante un supuesto de exceso de financiación del proyecto. Se establece en el art. 19.3 LGS que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Las consecuencias al incumplimiento de este límite cuantitativo de la subvención es el reintegro de la misma (art. 37.3 LGS).

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 555,43 €

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

Por el presente Servicio se va a proceder a analizar la documentación remitida por el interesado:

- Respecto a la deficiencia señalada a continuación:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
120002	<u>LOPD</u>	Curso de meditación	430,00 €	1
120005	<u>LOPD</u>	Curso de capacitación	450,00 €	1
120004	<u>LOPD</u>	Curso de inglés	470,00 €	1

(2) **Falta la acreditación del pago de la factura.**

Se ha remitido por la asociación beneficiaria, certificados del representante legal de LOPD, entidad secretaria de la LOPD, acreditativo del cobro en efectivo de las facturas en su día presentadas a efectos de justificación de la subvención, por lo que se consideran justificadas.

- Respecto al detalle de ingresos y subvenciones que han financiado la actividad subvencionada, ni ha sido aclarada por el interesado, ni se ha remitido documentación al respecto. No se considera pues subsanado.

La Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 8ª, en su Sentencia de 21 Nov. 2014, Rec. 880/2011, señala que "(...) *La Administración ha expuesto que la actuación de la recurrente no aportando la documentación necesaria, ha impedido la verificación de la concurrencia de subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad y en concreto la verificación del extremo que recoge el [art. 19 pfo. 3 de la ley 38/2003](#) según el cual:*

"3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."

En conclusión, desde el Servicio de Administración si bien se considera subsanada la acreditación del pago de las facturas señaladas por el Servicio de Intervención, no se discrepa con el mencionado Servicio, debido a la trascendencia que tiene la verificación por la Administración concedente de la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, y en concreto la verificación del extremo que recoge el [art. 19.3 de la Ley 38/2003](#).

Expte. 2012/4987086: LOPD. CONVOCATORIA 2012 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.

- Expediente núm.: IG12.0078.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 20 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 05 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 555,43 €.
 - Importe a reintegrar: 555,43 €.

2.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

"(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Según la memoria justificativa presentada y el proyecto, dentro de las actividades desarrollas durante el año 2012 se encuentra el "curso de gestión empresarial". No obstante, de la publicidad realizada se desprende que el curso se desarrolla entre los días 10 a 23 de enero de 2013.

La realización de la actividad queda fuera de la temporalidad de las actividades subvencionables. En virtud de la Base 3 de la Convocatoria, podrán presentarse para su financiación proyectos realizados o por realizar durante el año 2012.

Para la realización de la actividad “curso de gestión empresarial” se aportan las siguientes facturas emitidas en 2012 que aparecen en la cuenta justificativa:

- Factura nº 2001279 emitida por LOPD, en concepto de cartuchos de tinta, por importe de 26,85 €.

- Factura nº 1200024 emitida por LOPD, en concepto de fotografías, carteles, folletos, publicidad y propaganda del curso, por importe de 366,03 €.

2.- Las gastos que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

- Factura nº 1300020, emitida por LOPD, en concepto de servicios de limpieza de instalaciones para los **cursos de yoga y aquaerobic**, por importe de 156,09 €.

Según la Base 4 d) de la Convocatoria, ~~no se consideran gastos subvencionables los~~ gastos corrientes de funcionamiento.

- Factura nº 525, de fecha 30/12/2012, emitida por LOPD, por importe de 426,35 €.

La factura incluye diversos conceptos genéricos de gastos, sin indicar cantidades adquiridas ni su adecuada descripción que permita conocer la naturaleza del gasto y su relación con las actividades subvencionadas. Se incumple así el art. 6.1 f) del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, que en relación al contenido de la factura estipula que debe contener una “.....descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto.....”.

En la factura se indica genéricamente “gasto en productos de alimentación” para la actividad nº 8 del proyecto, que según consta en la memoria justificativa se corresponde con la realización de **“Campaña de difusión y sensibilización: Día internacional contra la violencia de género”** en fecha 25 de noviembre. Los productos adquiridos se destinaron a la elaboración de una paella de convivencia para todos los vecinos y vecinas del municipio, tras la celebración de los actos incluidos en la actividad que se subvenciona. Según la Base 4 b) de la Convocatoria, no se consideran gastos subvencionables los gastos que estén destinados a actividades lúdicas, tales como comidas.

Asimismo, falta acreditación del pago de la factura. De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

3.- Las siguientes facturas no presentan incidencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
833	<u>LOPD</u>	<u>LOPD</u>	203,34 €
841	<u>LOPD</u>	<u>LOPD</u>	399,30 €
TOTAL			602,64 €

4.- Algunas de las actividades subvencionadas consisten en la impartición de cursos (gestión empresarial, yoga, aquaerobic), sin que se presenten gastos de honorarios de monitores/as.

En base a todo lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente justificación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 538,85 €.

Motivo:

- Incumplimiento parcial del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención (art. 37.1.b LGS).
- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

Por el presente Servicio se va a proceder a analizar la documentación remitida por el interesado:

- El “curso LOPD” no ha sido realizado en el ejercicio 2012. Efectivamente de la publicidad realizada se desprende que el curso se desarrolla entre los días 10 a 23 de enero de 2013. El propio beneficiario señala en el oficio de subsanación de documentación, que “(...) dicho curso se realizó en la primera semana del ejercicio posterior pues era impartido por monitores de la academia LOPD, y antes no podían realizarse por problemas de disponibilidad de monitores y de aula. (...)”.

La realización de la actividad queda fuera de la temporalidad de las actividades subvencionables. En virtud de la Base 3 de la Convocatoria, podrán presentarse para su financiación proyectos realizados o por realizar durante el año 2012, por lo tanto no

se tendrán en consideración los gastos correspondientes al curso de gestión empresarial.

- La fotocopia de la factura no compulsada/cotejada con nº 1300020, emitida por **LOPD**, en concepto de servicios de limpieza de instalaciones, se va a tener en consideración, ya que según la Base 4 d) de la Convocatoria, no se consideran gastos subvencionables los gastos corrientes de funcionamiento, no obstante, este gasto no se corresponde a la limpieza de instalaciones propias de la asociación, sino a la de los locales en los que ha sido desarrollada la actividad.

- La fotocopia de la factura no compulsada/cotejada con nº 525, de fecha 30/12/2012, emitida por **LOPD**, incluye efectivamente diversos conceptos genéricos de gastos, sin señalar cantidades adquiridas ni su adecuada descripción que permita conocer la naturaleza del gasto y su relación con las actividades subvencionadas. Se incumple así el art. 6.1 f) del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Asimismo, falta acreditación del pago de la factura.

- Teniendo en consideración lo anteriormente reproducido, llegaríamos a la siguiente conclusión:

- Importe del Proyecto: 1.200,00 euros.
- Importe subvencionado: 538,85 euros.
- Gasto justificado aceptado: 758,73 euros.
- Porcentaje ejecutado: 63,23%.

- Veamos ahora si es posible aplicar el principio de proporcionalidad.

Respecto a la proporcionalidad, se ha de especificar que habrá de acudirse al principio de proporcionalidad que resulta del artículo 37.2 de la LGS, y al principio de equidad, partiendo de la base de haber sido satisfechos en primera instancia por los beneficiarios los compromisos por ellos adquiridos.

Como dice la normativa reguladora, siempre que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, pueden dar lugar a reintegros parciales respetando el principio de proporcionalidad.

En el caso que nos ocupa, en informe de fecha 16 de abril de 2013 del Departamento de Igualdad, competente para determinar si la actividad/proyecto ha sido desarrollado, se señala que *“(...) de la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos. (...)”*.

Partiendo de esta base, que **LOPD** atendió el requerimiento realizado por el Servicio de Intervención, y lo señalado en el informe de la Secretaría General de fecha 26 de junio de 2017, se considera aplicable el principio de proporcionalidad, lo cual implica un reintegro parcial de la subvención en su día concedida:

Expte. 2012/4986924: **LOPD. CONVOCATORIA 2012 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.**

- Expediente núm.: IG12.0054.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 20 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 05 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 538,85 €.
- Importe a reintegrar: 198,14 €.

3.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Los gastos relacionados en la cuenta justificativa presentan las incidencias que se indican a continuación:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
02 26/07/2013	<u>LOPD</u>	Obsequio monitora vale por corte pelo+lavado+otros	45,00 €	1
28 31/12/2013	<u>LOPD</u>	Ramo celebración aniversario <u>LOPD</u>	24,49 €	1
10/10328 14/10/2013	<u>LOPD</u>	Curso de yoga	181,50 €	2
10/10365 01/11/2013	<u>LOPD</u>	Curso de yoga	181,50 €	2
10/10452 01/12/2013	<u>LOPD</u>	Curso de yoga	181,50 €	2
50 13/12/2013	<u>LOPD</u>	Taller de sexualidad y afectividad en la mujer	50,00 €	2
42 05/09/2013	<u>LOPD</u>	Vale ropa deportiva	50,00 €	1
2013100123 23/10/2013	<u>LOPD</u>	Material campaña de difusión y sensibilización 25 marzo	100,02 €	2
49 29/11/2013	<u>LOPD</u>	Curso de autoestima flores para mí	100,00 €	2
FACTURA 1/26	<u>LOPD</u>	Cartera señora cocodrilo, cartera polipiel	125,49	1

(1) Incumplimiento art. 31.1 LGS. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

Los gastos que presentan esta deficiencia se refieren a vales de regalos y gratificaciones para los monitores de las actividades que, según la memoria justificativa, participaron de forma desinteresada en las mismas. Asimismo, se refieren a gastos para

obsequios de las socias. Tales gastos no guardan relación con las actividades en cuanto al desarrollo de las mismas.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 606,90 €

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS)*”.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

Por el presente Servicio se va a proceder a analizar la documentación remitida por el interesado:

- Respecto a los gastos relacionados en la cuenta justificativa que presentan como incidencia el incumplimiento del art. 31.1 LGS, el Servicio de Administración se ratifica en su informe de fecha 17 de abril de 2017. Efectivamente, como se señala en el informe del Servicio de Intervención, “(...) *Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios (...)*”.

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
02 26/07/2013	<u>LOPD</u>	Obsequio monitora vale por corte pelo+lavado+otros	45,00 €	1
28 31/12/2013	<u>LOPD</u>	Ramo celebración aniversario <u>LOPD</u>	24,49 €	1
42 05/09/2013	<u>LOPD</u>	Vale ropa deportiva	50,00 €	1
FACTURA 1/26	<u>LOPD</u>	Cartera señora cocodrilo, cartera polipiel	125,49	1

No guardan relación con las actividades en cuanto al desarrollo de las mismas, los gastos anteriormente relacionados. Se corresponden con regalos realizados por la asociación, cuando por los servicios prestados los acreedores deberían de haber emitido factura.

- Respecto a la falta la acreditación del pago de la factura:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
10/10328 14/10/2013	<u>LOPD</u>	Curso de yoga	181,50 €	2
10/10365 01/11/2013	<u>LOPD</u>	Curso de yoga	181,50 €	2
10/10452 01/12/2013	<u>LOPD</u>	Curso de yoga	181,50 €	2
50 13/12/2013	<u>LOPD</u>	Taller de sexualidad y afectividad en la mujer	50,00 €	2
2013100123 23/10/2013	<u>LOPD</u>	Material campaña de difusión y sensibilización 25 marzo	100,02 €	2
49 29/11/2013	<u>LOPD</u>	Curso de autoestima flores para mí	100,00 €	2

No se aceptan los gastos justificados mediante fotocopias de facturas de la empresa LOPD, correspondientes al curso de yoga. Por parte de la asociación han sido presentadas fotocopias de las mismas facturas en su día remitida a la Diputación Provincial, señalando a bolígrafo azul mediante una "x", la casilla "en efectivo".

Respecto a las fotocopias no compulsadas/cotejadas de facturas con números 50, 2013100123, y 49, se consideran correctamente justificadas, al especificarse "pagado al contado".

- Teniendo en consideración lo anteriormente reproducido llegaríamos a la siguiente conclusión, que implica la no discrepancia respecto a lo señalado por el Servicio de Intervención de reintegro total:

- Importe del Proyecto: 809,20 euros.
- Importe subvencionado: 606,90 euros.
- Gasto justificado aceptado: 250,02 euros.
- Porcentaje ejecutado: 30,90%.

Expte. 2013/15896: LOPD. CONVOCATORIA 2013 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.

- Expediente núm.: IG13.0007.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 17 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 15 de julio de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 606,90 €.
 - Importe a reintegrar: 606,90 €.

4.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.-Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
16	<u>LOPD</u>	Material fungible obra teatro	127,28 €	1
06001965	<u>LOPD</u>	Decoración teatro	135,41 €	1
A/12230	<u>LOPD</u>	Telas decoración teatro	70,21 €	1
A/12216	<u>LOPD</u>	Telas vestuario	423,34 €	1
06001966	<u>LOPD</u>	Material curso de bisutería	101,02 €	1
15	<u>LOPD</u>	Material curso de bisutería	264,63 €	1

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

En base a lo anterior no se consideran justificativas de los gastos subvencionables.

2.- La Factura nº 12, de fecha 20 de diciembre de 2012, emitida por LOPD, en concepto de por importe de 101,00 €, contiene escuetos conceptos de gasto. La descripción se realiza de forma genérica bajo el concepto “artículos de maquillaje para teatro”. Incumple con los requisitos exigidos en el art. 7 del RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

3.- De la justificación aportada se considera adecuadamente acreditado gastos por importe de 101,00 €, lo que supone un 8,78 % del presupuesto del proyecto de la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 489,11 €

Motivo:

- *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).".*

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

Por el presente Servicio se va a proceder a analizar la documentación remitida por el interesado:

- Respecto a la falta la acreditación del pago de las siguientes facturas:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
16	<u>LOPD</u>	Material fungible obra teatro	127,28 €	1
06001965	<u>LOPD</u>	Decoración teatro	135,41 €	1
A/12230	<u>LOPD</u>	Telas decoración teatro	70,21 €	1
A/12216	<u>LOPD</u>	Telas vestuario	423,34 €	1
06001966	<u>LOPD</u>	Material curso de bisutería	101,02 €	1
15	<u>LOPD</u>	Material curso de bisutería	264,63 €	1

Se aceptan los gastos justificados mediante fotocopias sin cotejar/compulsar de las facturas en su día remitidas a la Diputación Provincial, en las que aparece el concepto "pagado".

- Respecto a la factura con n.º 12, de fecha 20 de diciembre de 2012, emitida por LOPD, fue aceptada por el Servicio de Intervención.

- Teniendo en consideración lo anteriormente reproducido llegaríamos a la siguiente conclusión, que implica discrepancia respecto a lo señalado por el Servicio de Intervención de reintegro total:

- Importe del Proyecto: 1.150,00 euros.
- Importe subvencionado: 489,11 euros.
- Gasto justificado aceptado: 1.222,89 euros.
- Porcentaje ejecutado: 100%.

Expte. 2012/4986666: LOPD. CONVOCATORIA 2012 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.

- Expediente núm.: IG12.0009.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 20 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 05 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 489,11 €.

- Importe a reintegrar: 0,00 €.

5.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada se informa lo siguiente:

1.-Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
79	<u>LOPD</u>	Disfraces para representación teatral	308,00 €	1
200004	<u>LOPD</u>	Adorno floral Día de la Mujer	120,00 €	1
001-2012	<u>LOPD</u>	Bobinas, telas, cintas, entretelas	289,45 €	1
011/1200026	<u>LOPD</u>	Taller de Autoestima	200,00 €	1
78	<u>LOPD</u>	Pelucas para representación teatral	151,80 €	1

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

En base a lo anterior, no se consideran justificativas de los gastos subvencionables.

2.- Las siguientes facturas relacionadas en la cuenta justificativa apartada no fueron aceptadas por el órgano gestor, al tratarse de gastos no subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Base 4b) de la Convocatoria, que excluye expresamente gastos destinados a actividades lúdicas y/o turísticas, tales como transporte y comidas.

- Factura nº 1, emitida por LOPD, en concepto de merienda Día contra la Violencia de Género, por importe de 308,00 €.

- Factura nº A-756, emitida por LOPD, en concepto de viaje a Zuheros, por importe de 350,00 €.

3.- Facturas presentadas sin incidencias:

- Factura nº 48, emitida por LOPD, en concepto de material de pintura, por importe de 222,95 €.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 522,27 €

Motivo:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS) Código seguro”.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

Por el presente Servicio se va a proceder a analizar la documentación remitida por el interesado:

- Respecto a la falta la acreditación del pago de las siguientes facturas:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
79	<u>LOPD</u>	Disfraces para representación teatral	308,00 €	1
200004	<u>LOPD</u>	Adorno floral Día de la Mujer	120,00 €	1
001-2012	<u>LOPD</u>	Bobinas, telas, cintas, entretelas	289,45 €	1
011/1200026	<u>LOPD</u>	Taller de Autoestima	200,00 €	1
78	<u>LOPD</u>	Pelucas para representación teatral	151,80 €	

- No se ha justificado el pago de ninguna de las facturas relacionadas en el cuadro anterior, con la excepción de la factura con número 78, respecto a la cual ha sido remitida por la asociación beneficiaria fotocopia sin compulsar/cotejar de factura donde aparece el concepto “pagado”.

- Teniendo en consideración lo anteriormente reproducido llegaríamos a la conclusión que implica la no discrepancia respecto a lo señalado por el Servicio de Intervención de reintegro total, ya que la justificación aceptada lo es en el porcentaje del 24,98% del proyecto inicial.

Expte. 2012/4987009: LOPD. CONVOCATORIA 2012 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.

- Expediente núm.: IG12.0065.

- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 20 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 05 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 522,27 €.
- Importe a reintegrar: 522,27 €.

6.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

"(...) C) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

C.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada se informa lo siguiente:

Se aporta factura nº C11/1200048, de fecha 11/12/2013, emitida por LOPD, por importe de 999,97 €, en concepto de impartición del Taller de Alma y Mente: Yoga, incluyendo materiales necesarios.

Falta la acreditación del pago de la factura. De conformidad con los arts. 30.3 LGS, "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente". Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión "recibí" o "pagado" y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

C.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 659,71 €

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS)."*

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

Por el presente Servicio se va a proceder a analizar la documentación remitida por el interesado:

- Respecto a la falta la acreditación del pago de la factura nº C11/1200048, de fecha 11/12/2013, emitida por LOPD, por importe de 999,97 €, en concepto de impartición del Taller de Alma y Mente: Yoga, incluyendo materiales necesarios, se aporta por el interesado fotocopia sin compulsar/cotejar de factura en la que aparece el concepto "pagado".

- Teniendo en consideración lo anteriormente reproducido llegaríamos a la siguiente conclusión, que implica discrepancia respecto a lo señalado por el Servicio de Intervención de reintegro total:

- Importe del Proyecto: 1.000,00 euros.
- Importe subvencionado: 659,71 euros.
- Gasto justificado aceptado: 999,97 euros.
- Porcentaje ejecutado: 100%.

Expte. 2013/16512: LOPD. CONVOCATORIA 2013 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.

- Expediente núm.: IG13.0044.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 17 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 15 de julio de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 659,71 €.
 - Importe a reintegrar: 0,00 €.

7.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

"(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- El presupuesto inicial del proyecto incluido en la solicitud es de 2.460,00 €, para el que se solicitó subvención por importe de 1.000,00 €. Mediante propuesta de resolución provisional se concede subvención de 365,70 €.

2. Por parte del órgano gestor se admite reformulación de la solicitud. Mediante resolución definitiva se concede subvención de 290,15 € para un presupuesto de 675,00 €.

*La Base 14 de la Convocatoria prevé la reformulación de solicitudes, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes. En ningún caso se podrá superar, mediante reformulación de la solicitud, el porcentaje máximo de financiación establecido (la cantidad de 1.000 €, ni el 75 % del presupuesto total de la actividad), **ni reducir el presupuesto inicialmente previsto en más de un 25%.***

La reformulación de la solicitud incumple la limitación establecida por la Base 14 de la Convocatoria.

3. Se aporta cuenta justificativa en la que se incluye el siguiente gasto:

- Factura nº 1/2012, de fecha 31/12/2012, emitida por **LOPD**, en concepto de "dirección técnica del curso de etilismo y decoración textil durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012", por importe de 520,00 €

Falta acreditación del pago de la factura. De conformidad con los arts. 30.3 LGS, "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente". Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión "recibí" o "pagado" y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

4.- El gasto justificado ante el órgano gestor fue de 520,00 €, cuando el proyecto aprobado ascendía a la cantidad de 675,00 €. Tras las deficiencias observadas y previo requerimiento para su subsanación, el órgano gestor procedió al **abono parcial de la subvención, por cuantía de 223,52 €.**

5.- La resolución de concesión de la subvención incurre en causa de anulabilidad por infracción del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS (art. 36.2 LGS), al admitirse una reformulación de la solicitud contradiciendo lo dispuesto en las Bases de la Convocatoria.

Por otro lado, al realizarse una deficiente justificación de la actividad realizada, concurre causa de reintegro (art. 37.1c. LGS).

En virtud de lo dispuesto en el art. 36.5 LGS, en el caso de concurrencia de una causa de invalidez con una causa de reintegro, procederá iniciar procedimiento de reintegro.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 223,52 €

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS)."*

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

No se remite documentación por la interesada, por lo que el Servicio de Administración se ratifica en las conclusiones manifestadas en su informe de fecha 17 de abril de 2017.

8.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

"(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias

Examinada la documentación presentada, se informa:

1.- La actividad subvencionada consiste en la realización de un Taller de Artesanía Popular durante los meses de marzo a junio de 2013.

*2.- Se aporta **recibo** firmado por **LOPD**, de fecha 17/06/2013. El contenido del documento aportado indica que se "recibe" la cantidad de 900,00 € en concepto de monitora del Taller de Artesanía Popular realizado en 2013.*

El recibo aportado acredita, por tanto, la realización del pago. Resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

No obstante, no se aporta factura que acredite el gasto y que cumpla los requisitos establecidos en el art. 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente".

Se incumple así con la obligación de la asociación beneficiaria de justificar debidamente la aplicación de la subvención concedida y percibida en la forma establecida en la Convocatoria (Base 18.2 del Convocatoria, art. 14.b LGS). Por otro lado, en todo caso, debió expedirse factura por la prestación del servicio de Taller de Artesanía (art. 3.1 en relación con art. 2.2f) Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre).

3.- Sin perjuicio de todo lo anterior, la justificación aportada indica "Fra. 01/2013", pero se aprecia que la numeración de la factura se ha cumplimentado con posterioridad a la emisión del recibo.

4.- No se acredita el ingreso de la retención de I.R.P.F. practicada.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 442,65 €

Motivo:

- *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.*

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

No se remite nueva documentación por la interesada (se adjunta la misma documentación en su día remitida a la Corporación Provincial), por lo que el Servicio de Administración se ratifica en las conclusiones manifestadas en su informe de fecha 17 de abril de 2017.

Expte. 2013/16688: LOPD. CONVOCATORIA 2013 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.

- Expediente núm.: IG13.0064.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 17 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 15 de julio de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 442,65 €.
 - Importe a reintegrar: 442,65 €.

9.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Según el proyecto presentado, así como la memoria justificativa, las actividades realizadas consisten en la realización de tres cursos:

- *curso de cortadora de jamón.*
- *curso de corte y confección.*
- *curso de informática.*

2.- En relación al “curso de cortadora de cortadora de jamón”, se presenta la siguiente documentación justificativa:

- Albarán de entrega nº 0065529, de fecha 26/03/13, emitido por LOPD, en concepto de una cesta de plantas, por importe de 25,00 €.

No se aporta factura que acredite el gasto correspondiente. Falta acreditación del pago.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

Por otro lado, la naturaleza del gasto, una cesta de flores, no guarda relación con la actividad a desarrollar. Según el proyecto presentado los recursos materiales necesarios deben consistir en utillaje para el curso, y los recursos personales en un monitor para la impartición del mismo. No se realiza el gasto adecuado para desarrollar el curso de cortadora de jamón.

En base a todo lo anterior, no queda acreditado el gasto para la realización del curso ni justificada la actividad, al no aportarse factura, no quedar acreditado el pago y no ser un gasto que guarde relación con la actividad.

En cuanto a la temporalización, la solicitud de subvención junto con el proyecto se presenta con fecha de registro de entrada el 24/07/2013. El proyecto indica que se realizará durante los meses de octubre a noviembre de 2013.

En la memoria aportada para la justificación se pone de manifiesto que el curso se realizó durante tres meses. Conforme a la publicidad del curso aportada, se realizó concretamente a partir de marzo de 2013. A fecha de presentación de la solicitud ya se habría realizado el curso. Los proyectos deben incluir las fechas en las que efectivamente se llevan a cabo las actividades a subvencionar, si estas ya han sido realizadas.

3.- En relación al **“curso de corte y confección”**, se presenta la siguiente documentación justificativa:

- Factura de fecha 24/07/2013, emitida por LOPD, por importe de 318,00€ en concepto de materiales para el curso de corte y confección. Sin incidencias.

- Ticket de compra, de fecha 07/12/2013, para la adquisición de 2 máquinas de coser, por importe de 149,98 €. Según la Base 4c) de la Convocatoria, no se considera gasto subvencionable el relativo a material inventariable.

4.- En relación al **“curso de informática”**, se presenta la siguiente documentación justificativa:

- Factura nº 1300021, de fecha 02/10/2013, emitida por **LOPD**, en concepto de materiales para el curso de informática, por importe de 220,00 €.

- Factura nº 1300031, de fecha 31/12/2013, emitida por **LOPD**, en concepto de materiales para el curso de informática, por importe de 250,00 €.

Falta acreditación del pago. Es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

En cuanto a la temporalización, según la publicidad realizada, se indica la realización del curso en marzo de 2013. Las facturas tienen fecha de emisión posterior. La fecha de realización no coincide con la indicada en el proyecto, proyecto que fue presentado junto con la solicitud en fecha 24/07/2013, por lo que el curso ya había comenzado y se conocían las fechas concretas de su realización.

5.- Para la justificación de un presupuesto de 1.000,00 €, se presenta cuenta justificativa por importe de 962,98 €. En control financiero se admite justificación de gastos por importe de 318,00 €.

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro parcial en base al proyecto justificado, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 659,71 €.

Motivo:

- Incumplimiento parcial del proyecto (art. 37.1.b LGS).
- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

Por el presente Servicio se va a proceder a analizar la documentación remitida por el interesado:

- Respecto a la fotocopia sin compulsar/cotejar de la nueva factura aportada, correspondiente al curso de taller de bolillos de **LOPD**, no se puede tener en consideración, puesto que el requerimiento realizado por el Servicio de Administración era sobre las incidencias detectadas por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero. Además, no se acredita el pago de la misma.

- No se remite nueva documentación por la interesada (la remitida es la misma que obraba en el expediente), por lo que el Servicio de Administración se ratifica en las conclusiones manifestadas en su informe de fecha 17 de abril de 2017.

Expte. 2013/15823: LOPD. CONVOCATORIA 2013 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.

- Expediente núm.: IG13.0001.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 17 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 15 de julio de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 659,71 €.
 - Importe a reintegrar: 659,71 €.

10.- LOPD

POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

"(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

No se envía documentación requerida en control financiero.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 5.600,00 €

Motivo:

- *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero (art. 37.1.e LGS)."*

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

No se remite nueva documentación por la interesada, por lo que el Servicio de Administración se ratifica en las conclusiones manifestadas en su informe de fecha 17 de abril de 2017.

Quinto: Por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social no se ha requerido documentación a los beneficiarios relacionados a continuación, al discrepar éste Servicio con el de Intervención. El Servicio de Administración se ratifica en las conclusiones manifestadas en su informe de fecha 17 de abril de 2017. Por parte del Servicio de Intervención se señala por interesado:

11.- LOPD

"(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

En relación a las medidas de publicidad requeridas, se aporta comunicado por parte de la empresa manifestando que fue publicado en el Tablón de Anuncios de la Entidad la obtención de la subvención. Este comunicado no permite comprobar si la publicidad se ha realizado en los términos que indica la Base 19 de la Convocatoria.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 4.600,00 €.

Motivo:

- *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, de acuerdo con el artículo 37.1 d) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.”.*

12.- LOPD

"(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada se informa lo siguiente:

1.- La cuenta justificativa aportada refleja gastos por importe de 5.466,99 €.

No obstante, en relación a los ingresos que han financiado la actividad subvencionada, se indica la obtención de otras subvenciones percibidas, concretamente subvención por parte del INEM en cuantía de 143,50 €/mes de las cuotas de cotización de la Seguridad Social, que constituye un total de 1.865,50 €.

2.- Se remite la justificación del pago trimestral mediante el correspondiente Modelo 111, sin embargo, no se aporta el Modelo 190 donde consten los datos de la trabajadora concreta o el certificado de retenciones practicadas durante el ejercicio.

3.- Respecto a la justificación del pago de los seguros sociales respecto a un determinado trabajador no puede aceptarse con la simple aportación del modelo TC1, sino que ha de acompañarse necesariamente del correspondiente modelo TC2 para, debiendo aparecer la identificación del trabajador respecto al cual se justifica.

No se aporta el Modelo TC2 correspondiente al año 2013.

4.- En relación a las medidas de publicidad requeridas, se aporta comunicado por parte de la empresa manifestando que fue publicado en el Tablón de Anuncios de la Entidad la obtención de la subvención. Este comunicado no permite comprobar si la publicidad se ha realizado en los términos que indica la Base 19 de la Convocatoria.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.800,00 €.

Motivo:

- *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, de acuerdo con el artículo 37.1 d) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.”.*

13.- LOPD

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

En relación a las medidas de publicidad requeridas, se aporta comunicado por parte de la empresa manifestando que fue publicado en el Tablón de Anuncios de la Entidad la obtención de la subvención. Este comunicado no permite comprobar si la publicidad se ha realizado en los términos que indica la Base 19 de la Convocatoria.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 2.300,00 €.

Motivo:

- *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, de acuerdo con el artículo 37.1 d) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.”.*

VISTO LO CUAL y considerando que según artículo 51 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se ha de comunicar a la Intervención General la incoación del expediente de reintegro o la discrepancia motivada con dicha incoación; visto asimismo y en el mismo sentido el artículo 41.2 del Reglamento de Control Interno de la Diputación provincial de Córdoba, publicado en BOP de 22/09/2009, en el presente informe se contiene la valoración motivada tanto de los supuestos de conformidad, como de disconformidad con el informe de la Intervención General.

Por todo lo anterior procede por este Servicio informar al Servicio de Intervención lo siguiente:

A) Supuestos de conformidad esencial: Se aceptan plenamente las consideraciones efectuadas por la Intervención procediendo la apertura de expediente de reintegro en los casos siguientes, en base a las consideraciones efectuadas por el Servicio de Intervención.

1.- Expte. 2012/4987086: LOPD. CONVOCATORIA 2012 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.

- Expediente núm.: IG12.0078.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 20 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 05 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 555,43 €.
 - Importe a reintegrar: 555,43 €.

2.- Expte. 2013/15896: LOPD. CONVOCATORIA 2013 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.

- Expediente núm.: IG13.0007.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 17 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 15 de julio de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 606,90 €.
- Importe a reintegrar: 606,90 €.

3.- Expte. 2012/4987009: LOPD. CONVOCATORIA 2012 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.

- Expediente núm.: IG12.0065.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 20 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 05 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 522,27 €.
- Importe a reintegrar: 522,27 €.

4.- Expte. 2012/4987005: LOPD. CONVOCATORIA 2012 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.

- Expediente núm.: IG12.0061.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 20 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 05 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 290,15 € (Definitivamente abonado tras expediente de pérdida de derecho al cobro, 223,52 €).
 - Importe a reintegrar: 223,52 €.

5.- Expte. 2013/16688: LOPD. CONVOCATORIA 2013 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.

- Expediente núm.: IG13.0064.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 17 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 15 de julio de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 442,65 €.
 - Importe a reintegrar: 442,65 €.

6.- Expte. 2013/15823: LOPD. CONVOCATORIA 2013 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.

- Expediente núm.: IG13.0001.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 17 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 15 de julio de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 659,71 €.
 - Importe a reintegrar: 659,71 €.

7.- Expte. 2014/18726: LOPD. CONVOCATORIA CONTRATA EN FEMENINO 2014.

- Expediente núm.: CC14-002.0049.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante Decreto de la Presidencia de fecha: 12 de diciembre de 2014 (Convocatoria aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2014).
 - Importe de la subvención concedida: 5.600,00 €.
 - Importe a reintegrar: 5.600,00 €.

B) Supuestos de disconformidad: No se aceptan las consideraciones efectuadas por la Intervención General respecto a los beneficiarios: LOPD.

LOPD

Considerando los informes de control financiero emitidos por la Intervención de Fondos de esta Corporación Provincial, referidos a subvenciones de la Delegación de Igualdad concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social vista la documentación obrante en el expediente y demás remitida por el Servicio de Intervención, emite informe de valoración de fecha 17 de abril de 2017 en el que no discrepa con lo manifestado por el Servicio encargado del Control Financiero.

No obstante, al acordar la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincia, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2017, con base en el informe de la Secretaría de la Corporación de fecha 26 de junio del mismo año, se proceda por el Servicio de Administración con carácter previo a la adopción de la resolución que proceda según informe del Servicio de Bienestar Social, a requerir la documentación justificativa en cada caso en el plazo improrrogable de quince días, en atención al art. 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se emite nuevo informe por el Servicio de Administración una vez analizada la documentación remitida por los interesados, finalizado el plazo concedido en base a lo acordado por la Junta de Gobierno.

Analizada la documentación, y como ya se ha recogido en el presente informe:

- El “curso de gestión empresarial” no ha sido realizado en el ejercicio 2012. Efectivamente de la publicidad realizada se desprende que el curso se desarrolla entre los días 10 a 23 de enero de 2013. El propio beneficiario señala en el oficio de subsanación de documentación, que “(...) dicho curso se realizó en la primera semana del ejercicio posterior pues era impartido por monitores de la academia LOPD, y antes no podían realizarse por problemas de disponibilidad de monitores y de aula. (...)”.

La realización de la actividad queda fuera de la temporalidad de las actividades subvencionables. En virtud de la Base 3 de la Convocatoria, podrán presentarse para su financiación proyectos realizados o por realizar durante el año 2012, por lo tanto no se tendrán en consideración los gastos correspondientes al curso de gestión empresarial.

- La fotocopia de la factura nº 1300020, emitida por LOPD, en concepto de servicios de limpieza de instalaciones, se va a tener en consideración, ya que según la Base 4 d) de la Convocatoria, no se consideran gastos subvencionables los gastos corrientes de funcionamiento, no obstante, este gasto no se corresponde a la limpieza de instalaciones propias de la asociación, sino a la de los locales en los que ha sido desarrollada la actividad.

- La fotocopia de la factura nº 525, de fecha 30/12/2012, emitida por LOPD, incluye efectivamente diversos conceptos genéricos de gastos, sin señalar cantidades adquiridas ni su adecuada descripción que permita conocer la naturaleza del gasto y su relación con las actividades subvencionadas. Se incumple así el art. 6.1 f) del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Asimismo, falta acreditación del pago de la factura.

- Teniendo en consideración lo anteriormente reproducido, llegaríamos a la conclusión que el proyecto se considera parcialmente justificado, por lo que desde este Servicio se discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención, proponiéndose iniciar procedimiento de reintegro PARCIAL respecto de la subvención concedida:

- Importe del Proyecto: 1.200,00 euros.
- Importe subvencionado: 538,85 euros.
- Gasto justificado aceptado: 758,73 euros.
- Porcentaje ejecutado: 63,23%.

- Veamos ahora si es posible aplicar el principio de proporcionalidad.

Respecto a la proporcionalidad, se ha de especificar que habrá de acudirse al principio de proporcionalidad que resulta del artículo 37.2 de la LGS, y al principio de equidad, partiendo de la base de haber sido satisfechos en primera instancia por los beneficiarios los compromisos por ellos adquiridos.

Como dice la normativa reguladora, siempre que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, pueden dar lugar a reintegros parciales respetando el principio de proporcionalidad.

En el caso que nos ocupa, en informe de fecha 16 de abril de 2013 del Departamento de Igualdad, competente para determinar si la actividad/proyecto ha

sido desarrollado, se señala que “(...) de la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos. (...)”.

Partiendo de esta base, que la Asociación de Mujeres Petra atendió el requerimiento realizado por el Servicio de Intervención, y lo señalado en el informe de la Secretaría General de fecha 26 de junio de 2017, se considera aplicable el principio de proporcionalidad, lo cual implica un reintegro PARCIAL de la subvención en su día concedida:

8.- Expte. 2012/4986924: LOPD. CONVOCATORIA 2012 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.

- Expediente núm.: IG12.0054.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 20 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 05 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 538,85 €.
- Importe a reintegrar: 198,14 €.

LOPD

Considerando los informes de control financiero emitidos por la Intervención de Fondos de esta Corporación Provincial, referidos a subvenciones de la Delegación de Igualdad concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social vista la documentación obrante en el expediente y demás remitida por el Servicio de Intervención, emite informe de valoración de fecha 17 de abril de 2017 en el que no discrepa con lo manifestado por el Servicio encargado del Control Financiero.

No obstante, al acordar la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincia, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2017, con base en el informe de la Secretaría de la Corporación de fecha 26 de junio del mismo año, se proceda por el Servicio de Administración con carácter previo a la adopción de la resolución que proceda según informe del Servicio de Bienestar Social, a requerir la documentación justificativa en cada caso en el plazo improrrogable de quince días, en atención al art. 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se emite nuevo informe por el Servicio de Administración una vez analizada la documentación remitida por los interesados, finalizado el plazo concedido en base a lo acordado por la Junta de Gobierno.

Analizada la documentación, y como ya se ha recogido en el presente informe:

- Respecto a la falta la acreditación del pago de las siguientes facturas:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
16	<u>LOPD</u>	Material fungible obra teatro	127,28 €	1
06001965	<u>LOPD</u>	Decoración teatro	135,41 €	1

A/12230	<u>LOPD</u>	Telas decoración teatro	70,21 €	1
A/12216	<u>LOPD</u>	Telas vestuario	423,34 €	1
06001966	<u>LOPD</u>	Material curso de bisutería	101,02 €	1
15	<u>LOPD</u>	Material curso de bisutería	264,63 €	1

Se aceptan los gastos justificados mediante fotocopias de las facturas en su día remitida a la Diputación Provincial, en las que aparece el concepto "pagado".

- Respecto a la factura con n.º 12, de fecha 20 de diciembre de 2012, emitida por LOPD, fue aceptada en su día por el Servicio de Intervención.

- Teniendo en consideración lo anteriormente reproducido, llegaríamos a la conclusión que el proyecto se considera correctamente justificado, por lo que desde este Servicio se discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención, proponiéndose no iniciar procedimiento de reintegro respecto de la siguiente subvención:

- Importe del Proyecto: 1.150,00 euros.
- Importe subvencionado: 489,11 euros.
- Gasto justificado aceptado: 1.222,89 euros.
- Porcentaje ejecutado: 100%.

9.- Expte. 2012/498666: LOPD. CONVOCATORIA 2012 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.

- Expediente núm.: IG12.0009.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 20 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 05 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 489,11 €.
 - Importe a reintegrar: 0,00 €.

LOPD

Considerando los informes de control financiero emitidos por la Intervención de Fondos de esta Corporación Provincial, referidos a subvenciones de la Delegación de Igualdad concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social vista la documentación obrante en el expediente y demás remitida por el Servicio de Intervención, emite informe de valoración de fecha 17 de abril de 2017 en el que no discrepa con lo manifestado por el Servicio encargado del Control Financiero.

No obstante, al acordar la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincia, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2017, con base en el informe de la Secretaría de la Corporación de fecha 26 de junio del mismo año, se proceda por el Servicio de Administración con carácter previo a la adopción de la resolución que proceda según informe del Servicio de Bienestar Social, a requerir la documentación justificativa en cada caso en el plazo improrrogable de quince días, en atención al art. 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se emite

nuevo informe por el Servicio de Administración una vez analizada la documentación remitida por los interesados, finalizado el plazo concedido en base a lo acordado por la Junta de Gobierno.

Analizada la documentación, y como ya se ha recogido en el presente informe:

- Respecto a la falta la acreditación del pago de la factura nº C11/1200048, de fecha 11/12/2013, emitida por **LOPD**, por importe de 999,97 €, en concepto de impartición del Taller de Alma y Mente: Yoga, incluyendo materiales necesarios, se aporta por el interesado fotocopia de factura en la que aparece el concepto “pagado”.

- Teniendo en consideración lo anteriormente reproducido, llegaríamos a la conclusión que el proyecto se considera correctamente justificado, por lo que desde este Servicio se discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención, proponiéndose no iniciar procedimiento de reintegro respecto de la siguiente subvención:

- Importe del Proyecto: 1.000,00 euros.
- Importe subvencionado: 659,71 euros.
- Gasto justificado aceptado: 999,97 euros.
- Porcentaje ejecutado: 100%.

10.- Expte. 2013/16512: **LOPD. CONVOCATORIA 2013 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.**

- Expediente núm.: IG13.0044.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 17 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 15 de julio de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 659,71 €.
 - Importe a reintegrar: 0,00 €.

LOPD

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de las subvenciones correspondientes a los beneficiarios anteriormente relacionados, se habría producido el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de acuerdo con el artículo 37.1 d) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Así se señala que “(...) En relación a las medidas de publicidad requeridas, se aporta comunicado por parte de la empresa manifestando que fue publicado en el Tablón de Anuncios de la Entidad la obtención de la subvención. Este comunicado no permite comprobar si la publicidad se ha realizado en los términos que indica la Base 19 de la Convocatoria. (...)”.

La referida Base 19 determina que, “(...) Las entidades beneficiarias de las subvenciones deben dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención. En este sentido los medios de difusión deberán de ser adecuados al

objeto subvencionado, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. (...), por lo que la propia Base admite la posibilidad de publicitar la subvención recibida mediante leyendas en carteles.

Teniendo este hecho en consideración, la propia naturaleza de la subvención (contratación a mujeres en situaciones específicas por parte de entidades públicas y privadas), así como el párrafo segundo de la Base 19 que determina que *“(...) En virtud del art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, teniendo en cuenta que la publicación de los nombres de las mujeres contratadas puede suponer un riesgo para su integridad, se exceptúa de la obligación de publicar sus nombres y, en su caso de cumplir con la obligación mencionada en el párrafo anterior. (...)”*, es por lo que desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se elaboró un modelo de acreditación de la publicidad, “comunicado de difusión de la subvención”, que debía ser presentado por los beneficiarios con ocasión de la justificación de la misma, por lo que puede invocarse la doctrina de los actos propios, y ello aunque la posición de la Administración sea más resistente a la fuerza vinculante de los actos propios, toda vez que una actuación suya no le vinculará si está incurso en ilegalidad; lo que entendemos, no es el caso.

El Servicio de Administración ha actuado en todo momento teniendo por un lado como principios inspiradores la buena fe y confianza legítima del artículo 3.1 de la Ley 30/92 (actual art. 3.1 e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que añade el principio de lealtad institucional); a tener en cuenta a la hora de tramitar todo procedimiento administrativo, y por otro el necesario efecto útil de dicho procedimiento, ya que como indica la Sentencia 194/2015, de 1 de abril de 2015 (Rec. 75/2014/ del Tribunal Superior de Galicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, *“(...) que no es finalidad de la Administración cercenar procedimientos sino al contrario, canalizarlos para la finalidad de servir al interés General (sentido que inspira el art. 54 de la Ley 30/1992)”*.

Por otro lado también se ha de tener en consideración que la actividad a subvencionar ha sido ejecutada íntegramente, se han cumplido los objetivos previstos y se han justificado debidamente todos los gastos y pagos generados en el desarrollo del proyecto, por lo que no cabe hablar de incumplimiento, ni total ni parcial, de la actividad subvencionada ni de la obligación de justificación previstos en la Ley como causas de reintegro de la subvención.

Al haberse realizado la actividad y cumplidos los objetivos marcados, en caso de mantenerse la postura del reintegro, se estaría procediendo a un enriquecimiento injusto por parte de la Administración Local, ya que se ha prestado una actividad de utilidad social, utilidad que era, en suma, el objetivo previsto con la Convocatoria, por lo que desde este Servicio se discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención, proponiéndose no iniciar procedimiento de reintegro respecto de las siguientes subvenciones:

11.- Expte. 2012/4988505: LOPD. CONVOCATORIA EMPLE@ 2012.

- Expediente núm.: EMPLE@12.0033.

- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante Decreto de la Presidencia de fecha: 18 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 09 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 4.600,00 €.
- Importe a reintegrar: 0,00 €.

12.- Expte. 2012/4988510: LOPD. CONVOCATORIA EMPLE@ 2012.

- Expediente núm.: EMPLE@12.0038.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante Decreto de la Presidencia de fecha: 18 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 09 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 1.800,00 €.
 - Importe a reintegrar: 0,00 €.

13.- Expte. 2013/17229: LOPD. CONVOCATORIA EMPLE@ 2013.

- Expediente núm.: [EMPLE@13.0035](#).
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante Decreto de la Presidencia de fecha: 20 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 08 de julio de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 2.300,00 €.
 - Importe a reintegrar: 0,00 €.

Segundo: Como quiera que las subvenciones se abonaron en su día, y que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el referenciado artículo 37 L.G.S. y que indiciariamente afectan a la totalidad, o parte, de la subvención concedida, se propone que, al amparo del artículo 42.2. L.G.S. y como consecuencia del informe de control financiero, se adopte acuerdo/resolución de:

- 1) Iniciación del procedimiento de reintegro de la cantidad irregularmente percibida o aplicada respecto de las subvenciones relacionadas en el apartado primero del presente informe comprendidas entre los números 1 a 7.
- 2) No iniciar procedimiento de reintegro (se discrepa con la intervención general), respecto de las subvenciones relacionadas en el apartado primero del presente informe comprendidas entre los números 9 a 13.
- 3) Iniciación del procedimiento de reintegro PARCIAL (se discrepa con la intervención general) de la cantidad irregularmente percibida o aplicada respecto de la subvención relacionada en el apartado primero del presente informe con el número 8.

Respecto de los expedientes con propuesta de inicio de expediente de reintegro (total o parcial), y de conformidad con lo previsto en el art. 94 del R.L.G.S., el acuerdo/resolución deberá ser notificado al beneficiario o a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Tercero: Teniendo en consideración lo estipulado por el artículo 51 de la Ley 38/2003, así como el artículo 41 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial, publicado en el B.O.P de 22 de septiembre de 2009, respecto al supuesto de que exista o no discrepancia entre el órgano gestor y la intervención general, se

debe proceder a comunicar al Servicio de Intervención en el plazo de un mes a partir de la recepción del informe de control financiero, la incoación de expediente de reintegro de los expedientes relacionados en el apartado A) del punto primero del informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, así como la discrepancia motivada respecto de los expedientes del apartado B) del mismo punto, y que han sido objeto de control financiero.

Cuarto: Por último, y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá acordar/resolver el inicio de los correspondientes expedientes de reintegro en base a la propuesta presentada respecto de los expedientes anteriormente relacionados, objeto de control financiero del Servicio de Intervención dentro del Plan Anual de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Subvenciones, ejercicio 2016 (aprobado mediante Decreto insertado con el nº 2280 de fecha 21 de abril de 2016) a:

Las subvenciones con el Nº de Expediente relacionado a continuación, fueron concedidas por Decreto de la Vicepresidencia de fecha 20 de Diciembre de 2012:

4.IG12.0078, IG12.0054, IG12.0009, IG12.0065, IG12.0061.

Las subvenciones con el siguiente Nº de Expediente, fueron concedidas por Decreto de la Vicepresidencia de fecha 17 de Diciembre de 2013:

5.IG13.0007, IG13.0044, IG13.0064, IG13.0001.

Las subvenciones con el Nº de Expediente relacionado a continuación, fueron concedidas por Decreto de la Presidencia de fechas 18 de diciembre de 2012, 20 de diciembre de 2013 y 12 de diciembre de 2014, no obstante la convocatoria fue objeto de aprobación por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 09 de julio de 2012, 08 de julio de 2013 y 15 de mayo de 2014 respectivamente:

6.[EMPLE@12.0033](#), [EMPLEA@12.0038](#), [EMPLE@13.0035](#), CC14-002.0049.

Mediante Decreto de fecha 08 de julio e 2015, y haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 63.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Texto Articulado aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, y en el artículo 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Presidente de la Corporación Provincial delegó en la Junta de Gobierno Local, la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de los 60.000 euros.

Al mismo tiempo, mediante Decreto de fecha 31 de marzo de 2016, delegó en la Sra. Delegada de Bienestar Social, la autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación de todos aquellos gastos relativos a las materias de Bienestar Social y materias del área objeto de delegación especial.

No obstante el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que "(...) *El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la*

Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (...).”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le atribuye el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2019" (GEX 2019/5438).- Al tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe de la Jefa del Departamento de Cooperación al Desarrollo, de 18 de febrero del año en curso, que se expresa en el siguiente sentidoL:

“Primero. Que las Directrices de Cooperación Internacional para el Desarrollo Sostenible aprobadas por unanimidad en sesión plenaria de 20 de diciembre de 2017, se configuran como una guía de trabajo de la Delegación de Cooperación al Desarrollo en el marco de los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible), y que respaldan la puesta en marcha de esta convocatoria.

Segundo. Que la propuesta objeto del presente informe es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En consecuencia debe adecuarse a la regulación prevista en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse a las Bases de Ejecución de Presupuesto para el ejercicio de 2019.

El texto presentado se ajusta, por lo que se refiere al procedimiento, tanto a lo dispuesto en el citado artículo 17 de la normativa básica, como en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación. De esta manera, se han definido el objeto de las subvenciones, las diferentes modalidades y su cuantía, así como los requisitos que deben cumplir los beneficiarios. Por lo que respecta a la presentación de los proyectos, la Base Tercera de esta convocatoria prevé como obligatorio el uso de la firma y registro electrónico. Debe tenerse en cuenta que la Base 27.4 de las de Ejecución del Presupuesto provincial permite la presentación en el Registro General de Entrada, sin embargo debemos dar por válida la norma contenida en esta convocatoria ya que el artículo 7 del Reglamento de Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, (B.O.P. 53, de 20 de marzo de 2009), contempla la posibilidad de que las normas reguladoras de los procedimientos emanados de la Diputación disponga la obligatoriedad de uso del registro electrónico, cuando se trate de personas jurídicas o colectivos que tenga garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Se indica igualmente la aplicación de lo establecido en el art.14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en cuanto a derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.

La Base Quinta prevé la creación del órgano colegiado a que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones y que consideramos correctamente definido

Tercero. Que las presentes bases siguen en líneas generales lo establecido para las convocatorias anuales desde 2012 al 2018. Estas bases tuvieron un informe jurídico de conformidad de la Asesoría Jurídica de fecha de 4 de julio de 2012. No contienen modificaciones sustanciales respecto a las de 2018. En este caso únicamente añadir que al respaldo de las Directrices en el marco de los ODS tal y como quedó incluido en 2018, se añade el uso preferente en la modalidad I de la cuenta justificativa con informe de auditoría, para lo cual se ha establecido el coste de dicho informe como gasto directo subvencionable con cargo a un porcentaje de la subvención solicitada. Referente a este punto se ha hecho llegar informe de este Departamento al respecto a los Servicios de Intervención y Secretaría, quedando dicho informe incluido en este expediente.

Cuarto. Los criterios de valoración establecidos en la convocatoria se dividen en tres categorías: Evaluación técnica, adecuación a las prioridades de las Directrices y capacidad del solicitante con diferentes apartados dentro de cada uno de ellos, cumpliendo así la ponderación entre criterios pedida por el artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones.

La evaluación técnica recoge criterios internacionalmente aceptados basados en la metodología del “Marco Lógico” de formulación de proyectos por objetivos, y que son las utilizadas y admitidas para los proyectos de cooperación internacional al desarrollo a nivel mundial. Se desglosan los componentes técnicos de valoración, propios de dicha metodología.

La segunda categoría basada en las prioridades geográficas, sectoriales y transversales de las Directrices de Cooperación para el Desarrollo Sostenible, responde a lo aprobado por el pleno de esta Diputación Provincial el pasado 20 de Diciembre de 2017.

La tercera categoría de criterios alude a la capacidad del solicitante en cuanto a su trayectoria de trabajo en los países destinatarios de los proyectos solicitados, con respecto a la propia diputación en ediciones anteriores, las actividades de sensibilización llevadas a cabo y su incorporación al banco de recursos SyED, aporte económico y en el caso de ongd se considera también criterio de puntuación el tener sede (no delegación), con idea de primar a las organizaciones estrictamente cordobesas como hacen otras diputaciones. En el caso de ayuntamientos se primará la realización de proyectos con otros ayuntamientos y vínculos con contrapartes/socios locales o entidades colaboradoras. Estos tipo de criterios suelen estar en todas las convocatorias de cooperación internacional al desarrollo.

El artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones da amplio margen para el establecimiento de los criterios en las bases reguladoras.

Al igual que en las convocatorias de cooperación de otras diputaciones se establece como requisito de admisión el hecho tener sede o delegación en la provincia de Córdoba (véase la Base segunda, B). La convocatoria propuesta sigue el mismo esquema de las demás diputaciones, cubriendo todos los extremos establecidos en la ley General de Subvenciones.

Para cubrir algunos criterios particulares y especificidades de la Cooperación Internacional al Desarrollo, se ha considerado de utilidad incluir como reglas subsidiarias, para lo no dispuesto en la convocatoria de referencia al Real Decreto 794/2010 (BOE de 25 de junio de 2010) por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación Internacional. Esta norma solo se aplica directamente a la Administración General del Estado, aunque en la disposición adicional primera se indica deseable una convergencia con las otras administraciones locales a través de acuerdos.

Quinto. La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de 11 de mayo de 2018.

Sexto. Las repetidas Bases de Ejecución establecen en su base 27.9 como regla general que se exigirá la previa justificación por parte del beneficiario de la realización del objeto de la subvención antes de procederse al pago, salvo que se autorice de forma expresa y motivada al pago anticipado, lo que se ha llevado a cabo en esta convocatoria y es lo lógico para Cooperación Internacional al desarrollo, si bien la Junta de Gobierno decidirá si son suficientes los argumentos que constan en la base octava de la convocatoria.

No procederá el citado pago anticipado o abono a cuenta si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

Consideramos también correcta la determinación de la innecesidad del otorgamiento de garantías contemplada en la Base octava puesto que el artículo 17.3.j) lo que establece es la competencia para determinar el régimen de garantías que se consideren aplicables.

Séptimo. En relación con la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE lunes de 30 de diciembre de 2013) acerca de la competencia para la materia sobre la que versa la subvención, ya se adjuntaron en 2014, documentos y argumentos plenamente favorables acerca de la competencia para la convocatoria de Subvenciones en Cooperación Internacional al Desarrollo. En este sentido tan solo es necesaria la comunicación previa de las actuaciones que se pretendan realizar a los organismos autonómicos y estatales con funciones de coordinación sobre la acción exterior, sin que sea preciso tramitación de procedimiento del artículo 7.4 de la Ley, ni emisión de informes externos, como ha señalado el escrito de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía de fecha de entrada de 7 de noviembre de 2014.

Se realizaron las oportunas comunicaciones los años previos al Ministerio de Asuntos Exteriores así como a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional al Desarrollo, recibiendo contestación positiva e indicando la inexistencia de duplicidad, este año para la presente convocatoria de Cooperación Internacional 2019 se realizará de nuevo la oportuna comunicación”

A la vista de lo anterior, y de la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cooperación al Desarrollo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo

uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la "Convocatoria de subvenciones de cooperación internacional 2019", así como su posterior comunicación a la Base Nacional de Subvenciones (BNDS) y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

10.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DURANTE EL AÑO 2019" (GEX 2019/5848).- Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 15 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la Convocatoria y las Bases que la regulan de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Ocio y Tiempo Libre en la provincia de Córdoba durante el año 2019.

Segundo.- Según la propuesta, el presupuesto global asciende a la cantidad de 80.000 €, con cargo a la aplicación 294.3371.48201, del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2019.

Tercero.- Por lo que se refiere a la Convocatoria de subvenciones, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2019, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo. Por su parte, la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS) establece en su artículo 22 que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva y el artículo 23 del mismo texto legal recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente por razón de la cuantía reconociéndose este procedimiento de concesión en la Base Séptima de la Convocatoria. Por su parte, la presente convocatoria está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2016-2019.

Cuarto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el art. 23.2 LGS y en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Especial mención hay que hacer a la redacción de la Base 17 "Justificación" y la Base 18 de "Modificación de la resolución a instancia del interesado" en la que se han incorporado las previsiones que sobre esta materia se contiene en la Ordenanza

Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22.09.2016).

Quinto.- Con fecha 21 de febrero de 2014 se ha emitido por el Servicio de Intervención Circular Informativa 1/2014 en la que señala que todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización previa deberá incluir un informe jurídico en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o, en su caso, delegadas.

Sexto.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, introduce importantes modificaciones en la Ley 7/1985, de 2 de abril, dando nueva redacción al artículo 36 de la misma, en la que se enumeran las competencias de la Diputación. Esta Ley entró en vigor el día 31 de diciembre de 2013, en virtud de lo dispuesto en su Disposición Final Sexta.

Séptimo.- A los efectos de dar cobertura jurídica a este expediente administrativo dentro del ámbito competencial de la Diputación Provincial de Córdoba, se puede invocar lo dispuesto en el artículo 36.1.d) de la LRBRL, apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, en cuanto que es competencia propia de la Diputación: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

Hay que indicar que, como señala el Diputado Delegado de Juventud y Deportes en su propuesta, la convocatoria dirigida a jóvenes de municipios de menos de 50.000 habitantes de la provincia de Córdoba, abarca diversos ámbitos de actuación (salud, educación vial y hábitos de vida saludables, medio ambiente, actividades de tiempo libre, etc); que inciden en cierta manera en lo que es actividad de fomento competencia de la Diputación Provincial.

A mayor abundamiento podría citar lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Española cuando efectúa un mandato general a todos los poderes públicos para que promuevan las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural y, finalmente, el artículo 37 del Estatuto de Autonomía para Andalucía donde bajo el título de “Principios rectores de las políticas públicas” establece en su artículo 38 como principio rector de las políticas públicas: “1.8.- La integración de los jóvenes en la vida y social, favoreciendo su autonomía personal”.

El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas públicas.

La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado 2º del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de mayo de 2018: “Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €”.

Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por Intervención de Fondos (art. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada

por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia del crédito adecuado y suficiente (art. 9.4 LGS).

De acuerdo con lo anterior, y de ser favorable la referida fiscalización, se eleva a la Junta de Gobierno, la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que desarrollen proyectos, programas y actividades de ocio y tiempo libre en la provincia de Córdoba durante el año 2019 y prestar aprobación a las Bases que rigen la misma, con un presupuesto total de 80.000 €, con cargo a la aplicación 294.3371.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2019.

Segundo.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido en el artículo 23.2 LGS la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente, en virtud del artículo 20.8 LGS; por lo que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida publicación.

Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, se hace constar que la presente resolución se adopta por delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación y se considerará realizada por el órgano delegante.”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2019" (GEX 2019/5820).- Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 15 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la Convocatoria y las Bases que la regulan de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la provincia de Córdoba, durante el año 2019.

Segundo.- Según la propuesta, el presupuesto global asciende a la cantidad de 250.000 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 294.3371.46200 con la cuantía de 240.000 € y 294.3371.46800 con la cuantía de 10.000 € del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2019.

Tercero.- Por lo que se refiere a la Convocatoria de subvenciones, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2019, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo. Por su parte, la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS) establece en su artículo 22 que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva y el artículo 23 del mismo texto legal recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente por razón de la cuantía reconociéndose este procedimiento de concesión en la Base Séptima de la Convocatoria. Por su parte, la presente convocatoria está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2016-2019.

Cuarto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el art. 23.2 LGS y en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Especial mención hay que hacer a la redacción de la Base 17 "Justificación" y la Base 18 de "Modificación de la resolución a instancia del interesado" en la que se han incorporado las previsiones que sobre esta materia se contiene en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22.09.2016).

Quinto.- Con fecha 21 de febrero de 2014 se ha emitido por el Servicio de Intervención Circular Informativa 1/2014 en la que señala que todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización previa deberá incluir un informe jurídico en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o, en su caso, delegadas.

Sexto.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, introduce importantes modificaciones en la Ley 7/1985, de 2 de abril, dando nueva redacción al artículo 36 de la misma, en la que se enumeran las competencias de la Diputación. Esta Ley entró en vigor el día 31 de diciembre de 2013, en virtud de lo dispuesto en su Disposición Final Sexta.

Séptimo.- A los efectos de dar cobertura jurídica a este expediente administrativo dentro del ámbito competencial de la Diputación Provincial de Córdoba, se puede invocar lo dispuesto en el artículo 36.1.d) de la LRBRL, apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, en cuanto que es competencia propia de la Diputación: "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito".

Como señala el Diputado Delegado de Juventud y Deportes en su propuesta, el Departamento de Juventud tiene por objeto incentivar, favorecer y fortalecer proyectos de ocio y tiempo libre en los municipios de la provincia, subvencionando la realización

de actividades, de carácter abierto y participativo, que fomenten la adquisición de hábitos de vida saludable y un uso educativo del tiempo libre ente los jóvenes por parte de los Ayuntamientos. Estando, por lo demás, desarrollada en la Base Tercera de las que regulan la convocatoria el objeto y finalidad de la misma, que abunda en lo que es esa actividad de fomento competencia propia de la Diputación Provincial.

A mayor abundamiento podría citar lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Española cuando efectúa un mandato general a todos los poderes públicos para que promuevan las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural y, finalmente, el artículo 37 del Estatuto de Autonomía para Andalucía donde bajo el título de “Principios rectores de las políticas públicas” establece en su artículo 38 como principio rector de las políticas públicas: “1.8.- La integración de los jóvenes en la vida y social, favoreciendo su autonomía personal”.

El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas públicas.

La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado 2º del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de mayo de 2018: “Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €”.

Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por Intervención de Fondos (art. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia del crédito adecuado y suficiente (art. 9.4 LGS).

De acuerdo con lo anterior, y de ser favorable la referida fiscalización, se eleva a la Junta de Gobierno, la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la provincia de Córdoba, durante el año 2019 y prestar aprobación a las Bases que rigen la misma, con un presupuesto total de 250.000 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 294.3371.46200 con la cuantía de 240.000 € y 294.3371.46800 con la cuantía de 10.000 € del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2019.

Segundo.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido en el artículo 23.2 LGS la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente, en virtud del artículo 20.8 LGS; por lo que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida publicación.

Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, se hace constar que la presente resolución se adopta por delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación y se considerará realizada por el órgano delegante”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2019" (GEX 2019/5856).- Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 20 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas, durante el año 2019.

Segundo.- Según la propuesta del Sr. Diputado de Juventud y Deportes, el presupuesto global de la Convocatoria para el año 2019 asciende a la cantidad de 450.000,00 €; con cargo a la aplicación presupuestaria 294.3412.48201 denominada "Convocatoria Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia", que se destinarán a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas Andaluzas.

Tercero.- Por lo que se refiere a la Convocatoria de subvenciones que se informa en el presente escrito, va dirigida a la realización de actividades deportivas con 2 líneas de actuación:

- a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2019.
- b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2019.

Cuarto.- La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.019, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo. Por su parte, la Ley General de Subvenciones establece en su artículo 22 que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva y el artículo 23 del mismo texto legal recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente por razón de la cuantía.

Por su parte, la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2.016, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.016-2019, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

Quinto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 LGS, en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sexto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2.014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Séptimo.- El artículo 7 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación “asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal” y en su último párrafo recoge que “Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalente podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales”.

El programa que se informa tiene como objeto según la Base 3ª de la Convocatoria ayudar a Clubes Deportivos y Secciones deportivas, con domicilio social en la provincia de Córdoba, excluyendo a aquellos que lo tengan en el municipio de Córdoba para que desarrollen sus actividades deportivas durante 2019 y apoyar, igualmente, a las Federaciones Deportivas Andaluzas, que realicen actividades en beneficio de la provincia de Córdoba, durante el año 2019.

Octavo.- La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado 4º del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 11 de mayo de 2.018 -concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € -. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS).

De acuerdo con lo anterior, y de ser favorable la referida fiscalización, se eleva a la Junta de Gobierno, la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas, durante el ejercicio 2019, y prestar aprobación a las bases que rigen la misma, con un presupuesto total de 450.000,00 €, con cargo a la aplicación 294.3412.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2019.

Segundo.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido por el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario oficial correspondiente en virtud del artículo 20.8 del mismo texto legal, por el que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida publicación.

Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, se hace constar que la presente resolución se adopta por delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación y se considerará realizada por el órgano delegante.”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS, DURANTE EL AÑO 2019" (GEX 2019/5855).- Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 20 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba, durante el ejercicio 2019 para la realización de Programas, Actividades y Eventos deportivos.

Segundo.- Según la propuesta de la Sr. Diputado de Juventud y Deportes, el presupuesto global de la Convocatoria para el año 2019 asciende a la cantidad de 345.000,00 €; con cargo a las aplicaciones presupuestarias 294.3412.46206 (305.000,00 €), 294.3412.46301 (30.000,00 €), y 294.3412.46801 (10.000,00 €).

Tercero.- La finalidad de esta Convocatoria es desarrollar mecanismos de apoyo económico para la realización por los municipios, mancomunidades y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba (así como sus organismos autónomos de carácter administrativo), con exclusión del municipio de Córdoba capital; de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2019.

Cuarto.- La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2019, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo. Por su parte, la Ley General de Subvenciones establece en su artículo 22 que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva y el artículo 23 del mismo texto legal recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente por razón de la cuantía.

Por su parte, la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2016, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2016-2019, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

Quinto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 LGS, en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sexto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2015, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Séptimo.- El artículo 7 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación “asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal” y en su último párrafo recoge que “Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalente podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales”.

El programa que se informa tiene como objetivo fundamental y finalidad, conforme a la Base 3ª de su Convocatoria, establecer las normas y el procedimiento para la concesión de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, excluida Córdoba capital, con la finalidad de promocionar, fomentar e impulsar programas, actividades y eventos deportivos de carácter municipal y supramunicipal en el término territorial de la provincia de Córdoba . Por tanto, debe entenderse que la Convocatoria que se informa se engloba dentro de la categoría de competencia propia de esta institución provincial.

Finalmente, habría que indicar que el artículo 12 de la Ley 5/2.016, de 19 julio, del Deporte de Andalucía dispone que:

1º.- Son competencias propias de los municipios en materia del deporte las reguladas en el apartado 18 del artículo 9 de la Ley 5/2.010, de 11 de junio.

2º.- Las provincias ejercerán competencias de asistencia técnica, económica y material a los municipios que por sí o asociados ejerzan las competencias en materia de deporte de conformidad con el artículo 12.1 de esta Ley y con el artículo 11 de la Ley 5/2.010, de 11 de junio.

Octavo.- La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado 2º del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de mayo de 2.018 -concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € -. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS).

De acuerdo con lo anterior, y de ser favorable la referida fiscalización, se eleva a la Junta de Gobierno, la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones dirigida a programas, actividades y eventos deportivos, para el año 2019, y prestar aprobación a las bases que rigen la misma, con un presupuesto total de 345.000,00 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 294.3412.46206, 294.3412.46301 y 294.3412.46801 del Presupuesto General de la Corporación Provincial, para el ejercicio 2.019.

Segundo.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido por el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente en virtud del artículo 20.8 del mismo texto legal, por el que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida publicación.

Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, se hace constar que la presente resolución se adopta por delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación y se considerará realizada por el órgano delegante”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS, ENTIDADES PÚBLICAS, EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA EMPLE@, DURANTE EL AÑO 2019" (GEX 2019/421).- Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 20 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Ayuntamientos, Entidades Públicas, Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba, para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social. Programa “Emple@” correspondiente al año 2019.

Segundo.- Según la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Igualdad, el presupuesto total del Programa Emple@ 2019 asciende a la cantidad de 432.320,00 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación 480 2419 46200 denominada	
“Subvenciones a Ayuntamientos Programa Emple@”	278,260 €
del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2019	
Aplicación presupuestaria: 480 2419 47900 denominada	
“Subvenciones a Empresas Programa Emple@”	154.060 €
del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2019.	

No obstante si en alguna de las dos modalidades no se asignará la cantidad prevista a los contratos presentados, el excedente económico podrá ser aplicado en la otra modalidad al tener ambas aplicaciones presupuestarias carácter vinculante por tratarse del mismo capítulo de clasificación económica, mismo nivel de área de gasto en cuanto a la clasificación por programas, y mismo centro gestor en la clasificación orgánica.

Tercero.- Por lo que se refiere a esta Convocatoria de subvenciones para el programa Emple@, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.019, bajo el título de “Procedimiento de

concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo. Por su parte, la Ley General de Subvenciones establece en su artículo 22 que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva y el artículo 23 del mismo texto legal recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente por razón de la cuantía. Por su parte, la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17-02-2016, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.016-2019, previendo expresamente que una de las Áreas de competencia afectadas es la de Igualdad; y en el Anexo I se concretan tanto las subvenciones a Ayuntamientos como las subvenciones a Empresas del Programa Emple@”, siendo éste el objeto de la convocatoria.

Cuarto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 LGS, (La convocatoria deberá publicarse en el “Boletín Oficial de Córdoba” de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 LGS. Esta previsión será de aplicación a las subvenciones convocadas o concedidas a partir del 1 de enero de 2016, según establece la disposición transitoria 10 de la Ley 15/2014, de 26 de septiembre; y así viene recogida por su parte, en el primer párrafo de la Base 8 de la presente convocatoria) en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará conforme a lo dispuesto en las Bases 29 y 30 de las de ejecución del presupuesto de 2.019, y Base 16 de las que rigen la convocatoria.

Quinto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación envió a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2.014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Sexto.- El programa que se informa tiene como objetivo fundamental la inserción socio-laboral, el mantenimiento en el puesto de trabajo y la empleabilidad de mujeres con especial dificultad para acceder al mercado laboral como consecuencia de encontrarse en distintos supuestos: ser mujeres víctimas de violencia de género, ser mujeres desempleadas de larga duración, tener cargas familiares no compartidas, tener 45 años o más , ser discapacitadas, encontrarse en recuperación de algún tipo de adicción y aquellas que se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad. Todas estas circunstancias impiden o dificultan el acceso al mundo de trabajo y, por tanto, su pleno desarrollo. El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local no se ha visto modificado en el apartado que invocamos por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en el sentido de que ambos recogen las competencias de las Diputaciones y en su apartado 1. d) se establecen como competencias propias: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial”.

El presente programa va encaminado a mujeres en las distintas situaciones mencionadas con anterioridad por lo que respecta a los colectivos a los que van dirigidos y las entidades beneficiarias se reparten a lo largo de todo el territorio provincial al tratarse de Ayuntamientos, Entidades Públicas, Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba. Por tanto, debe entenderse que se trata de una competencia propia de esta institución provincial.

Septimo.- La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado 2º del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 11 de mayo de 2018 -concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € -. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS).

De acuerdo con lo anterior, y de ser favorable la referida fiscalización, se eleva a la Junta de Gobierno, la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones dirigida a Ayuntamientos, Entidades Públicas, Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, durante el año 2019 (Programa Emple@ 2019) con un presupuesto de 432.320 €, de acuerdo con las determinaciones que se indican en el expediente y prestar aprobación a las Bases que rigen la misma.

Segundo.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido en el artículo 23.2 LGS, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente, en virtud del artículo 20.8, por lo que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida publicación.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que la resolución administrativa que antecede se ha adoptado por delegación de la Presidencia de la Corporación, en virtud del Decreto de fecha 11 de mayo de 2018, considerándose dictado por el órgano delegante.”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA SOMOS PUEBLO, SOMOS CULTURA, 2019" (GEX 2019/908).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente de referencia, que contiene, entre otros

documentos, informe del Jefe del Departamento de Cultura, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“En relación a las Bases para la convocatoria de subvenciones, para el desarrollo de proyectos dentro del programa Somos Pueblo, Somos Cultura, de la Delegación de Cultura de la Diputación Provincial de Córdoba durante el año 2019, por el jefe del departamento de cultura se INFORMA:

1.- Se presentan las Bases para la convocatoria de subvenciones a personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, de la provincia de Córdoba. Se trata por lo tanto de un gasto cuya naturaleza es la subvención, por lo que será de aplicación la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2.- El objeto de las bases es la subvención de actividades a desarrollar por las entidades beneficiarias, en localidades de la provincia (exceptuando el municipio de Córdoba), con apoyo de los respectivos ayuntamientos. Se contempla esta actuación en el vigente Plan estratégico de subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

3.- Esta Convocatoria de Subvenciones establece la participación de las entidades beneficiarias de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recogen en las bases.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La aprobación de esta bases, y del convenio de colaboración entre las entidades locales y la Diputación Provincial, está dentro del ámbito de competencia de la Diputación de Córdoba, según establece el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, así como de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

Segundo: La convocatoria está dirigida a entidades culturales de carácter privado, y establece que los proyectos no pueden conllevar lucro alguno a las entidades beneficiarias. La disponibilidad presupuestaria será de 125.000 € con cargo a la partida 293 3341 48901, de la cual existe documento RC.

Tercero: La competencia para aprobar la convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno, en competencia delegada por el Presidente de la Diputación, que la ostenta según lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de bases de Régimen Local.

Cuarto: La presente convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente, deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Quinto: Estas bases contienen todos los requisitos previstos en las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba 2019.

Por todo lo expuesto, salvo criterio mejor fundado en derecho, se informa favorablemente la presente convocatoria de subvenciones a entidades culturales de carácter privado, para el desarrollo de proyectos culturales dentro del programa Somos Pueblo, Somos Cultura, durante el año 2019, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación,...

A la vista de lo anterior, y tal como se propone por la Diputada Delegada de Cultura, fechada el día 20 de febrero pasado, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria y las bases para la convocatoria de subvenciones a entidades culturales de carácter privado (personas físicas o jurídicas), para la realización de proyectos a desarrollar en municipios de la provincia de Córdoba con población inferior a 50.000, durante el año 2019, según el texto que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 125.000 euros, como aportación máxima a realizar por la Diputación Provincial.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Vicepresidenta Tercera, y Diputada Delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento a este acuerdo.

CUARTO.- Disponer la publicación de las presentes bases en la Base de datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

16.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD PARA COLABORAR EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO "LOPD" (GEX 2017/26743).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechada el pasado día 5 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Con fecha de 14 de diciembre de 2017, se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y LOPD, con el objeto de colaborar en el desarrollo del proyecto "LOPD", previamente aprobado por Resolución del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 13 de diciembre de 2017. En el Anexo Primero y Único del referido Convenio de Colaboración, se estableció que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de 12.000,00 €, que fue abonada por ésta a la Fundación en fecha de 28 de diciembre de 2017, en la cuenta bancaria designada al efecto.

Segundo.- En el ya citado Anexo también se estableció la temporalidad de las actuaciones conveniadas, quedando establecida en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2017 y 31 de enero de 2018; por tanto, de conformidad con el artículo 30 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad incluida en el convenio, finalizó el pasado 30 de abril de 2018; con fecha de 31 de enero del mismo año el beneficiario presentó la justificación que adolecía de una serie de deficiencias.

Tercero.- Desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como Estipulación SEXTA del Convenio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 02 de febrero de 2018, con constancia de notificación en fecha de 08 de febrero del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al beneficiario, que no aporta número de factura para todos los gastos que relaciona en la Cuenta Justificativa Simplificada, así como que existen desviaciones presupuestarias en el desglose de gastos aportado en la mencionada Cuenta, respecto a los conceptos del desglose de gastos del Anexo Económico del Convenio, advirtiéndole que si no se efectuaba la referida subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

Con fecha de Registro de Entrada de 13 de febrero de 2018, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el beneficiario documentación tendente a la subsanación de la justificación del Convenio de Colaboración de referencia, que incluía Cuenta Justificativa Simplificada, documento explicativo de las desviaciones producidas, y demás documentación.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 07 de marzo de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto.

Quinto.- Con fecha de 27 de noviembre de 2018, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial acordó iniciar el correspondiente expediente de reintegro, resolución que fue notificada a LOPD con fecha de 10 de enero de 2019, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Con fecha de Registro General de Entrada de 24 de enero de 2019, el interesado presenta alegación a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y la LOPD, suscrito con fecha 14 de diciembre de 2017.

Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "Disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento

de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

Como se ha señalado en el apartado quinto del presente informe, el interesado ha presentado alegación con fecha de Registro General de Entrada de 24 de enero de 2019. Con objeto de su análisis, vamos a comenzar reproduciendo lo señalado por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en su informe de fecha 28 de junio de 2018. En el mencionado informe se recogía que "(...) *En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, teniendo en consideración la documentación aportada tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicial, así como lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes:*

a) Se han relacionado tres gastos en concepto de "Asesoramiento Técnico" y "Coordinación del Programa", que no pueden ser aceptados al no haberse señalado el número de factura, por importe de 2.900,00 euros.

El interesado, en la documentación remitida a efectos de subsanación de la justificación inicialmente presentada, señala " (...) Colaboraciones. o En los espacios, del Desglose de Gastos e Ingresos de la Cuenta Justificativa Simplificada, donde se ha indicado colaboraciones, en lugar de número de factura, es debido a que son gratificaciones con retención del 2% (al ser técnicos o árbitros), por lo que para evitar confusión los dejamos sin rellenarlo. Adjuntamos documentos justificativos en estos casos. (...) "

Según la Agencia Tributaria, la obligación de facturar de los empresarios y profesionales se recoge en el artículo 29.2.e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18.12.2003), en el artículo 164, apartado Uno, número 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29.12.1992) y, en el artículo 2.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el artículo primero del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.2012).

Los empresarios y profesionales están obligados a expedir factura y copia de ésta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en desarrollo de su actividad, y a conservar copia de la misma. También deben expedir factura en los supuestos de pagos anticipados, excepto en las entregas intracomunitarias de bienes exentas.

En todo caso los empresarios y profesionales están obligados a emitir una factura en una serie de supuestos, dentro de los cuales podemos encontrar que el destinatario sea una Administración Pública, o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.

- *Se han producido desviaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, respecto del proyecto presentado. Así:*

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
Arbitrajes y Tasas	2.146,00	927,78	927,78	- 1.218,22
Cronometraje-Inscripciones	3.780,00	4.826,31	3.780,00	+ 1.046,31
Trofeos fin circuito	430,00	721,64	430,00	+ 291,64
Regalos fin circuito	690,00	1.188,00	690,00	+ 498,00
Coordinación circuito	2.900,00	2.900,00	0,00	0,00
Web circuito	990,00	990,49	990,49	+ 0,49
Imprenta	764,00	160,93	160,93	- 603,07
Gala fin circuito	300,00	284,85	284,85	- 15,15
TOTAL	12.000,00	12.000,00	7.264,05	

Centrémonos en primera instancia en lo estipulado por el artículo 61 del Reglamento de la Ley, que determina que “cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el período de justificación (...)”. A su vez, el artículo 91 del mismo texto legal señala que “cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros”.

En el caso concreto del presente Convenio no ha sido solicitada y por ello autorizada, la modificación a la que hace referencia el artículo 64 del Reglamento de la Ley, habiéndose procedido por el beneficiario a justificar la subvención presentando una ejecución presupuestaria diferente al presupuesto adjuntado en la Memoria de la actividad, por la que se solicitó la subvención.

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que “Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: “El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que

“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”.

Si tenemos en consideración lo establecido en el Reglamento de la Ley, anteriormente reproducido, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, ya que como afirma el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, en su sentencia de 27 de febrero de 2002, Rec. 48/2001, “(...) la condición de solicitar previa autorización para efectuar trasvases de las distintas cuentas que integran el presupuesto subvencionado no puede reputarse contraria a Derecho, ni opuesta al razonable mínimo control ejercitable por la Administración sobre el empleo de los fondos público recibidos (...)”, “(...) establecer la necesidad de que la utilización de los fondos se acomode al importe de las partidas previstas en dicho presupuesto, requiriendo caso de no ser así el control administrativo adecuado, no contraviene en absoluto la naturaleza propia del acto de subvención (...)”.

Por otro lado, en segunda instancia, el artículo 10 en su apartado e) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, determina que “cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubiesen podido dar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.”

Según se desprende de la comunicación realizada por el beneficiario, ante el requerimiento de subsanación con fecha de Registro de Salida en esta Corporación de fecha 02 de febrero de 2018, y constancia de notificación en fecha de 08 de febrero del mismo año, reproducida en el punto tercero del presente informe, no se justifica ninguna razón excepcional que hubiese motivado la falta de solicitud previa a la Administración concedente, por lo que se deduce ha sido una decisión unilateral del beneficiario, alterando el destino dado a los fondos públicos efectivamente percibidos. Además hemos de tener en consideración que en el convenio nominativo no se exige al beneficiario de solicitar modificación, de forma que la Administración autorice previamente esta nueva distribución del gasto, y por lo tanto determinar si ésta lesiona o no derechos de terceros.

Una vez analizada por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la alegación presentada por el interesado, se han alcanzado las siguientes conclusiones:

1.) Comencemos por el apartado segundo de la alegación. El Servicio de Administración ha aceptado todos los gastos justificados por el interesado en concepto de "Arbitrajes y tasas", los gastos que no han sido aceptados son los correspondientes a los conceptos de "Asesoramiento técnico" y "Coordinación circuito". Efectivamente existen numerosas consultas vinculantes y no vinculantes de la Secretaría de Estado de Hacienda, Dirección General de Tributos, pongamos por ejemplo la identificada con número V2416-18 de fecha 10/09/2018, referente a "Persona que interviene ocasionalmente como árbitro en torneos de ajedrez, obteniendo por ello una

remuneración", en la que la mencionada Dirección General señala que "(...) este Centro ha venido calificando -a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas- como rendimientos del trabajo los percibidos por los árbitros de las correspondientes federaciones deportivas por el desarrollo de su trabajo, pues no concurre la ordenación por cuenta propia de medios de producción y recursos humanos, o de uno de ambos, configuradora de las actividades económicas. Así este criterio se ha puesto de manifiesto en las contestaciones a consultas nº 1916-01, 0064-02, V2556-06, V1860-11 y V3201-14, entre otras. (...)".

No obstante este no es el caso de los gastos correspondientes a "Asesoramiento técnico" y "Coordinación circuito", puesto que los mencionados servicios han podido ser prestados por árbitros y técnicos, pero no han realizado las labores propias del arbitraje y jueces deportivos (presupuestado independientemente por importe de 2.146,00 €, y aceptados por el Servicio de Administración), actividad que como ya se señalaba en el párrafo anterior, tiene la consideración de rendimientos del trabajo.

Lo que tenemos que aclarar en este supuesto, es cómo declarar el "Asesoramiento técnico" y "Coordinación circuito", si el trabajo realizado se puede considerar un rendimiento del trabajo, o por el contrario ha de ser considerado una actividad económica, independientemente de quien la realice. El artículo 17.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, define los rendimientos íntegros del trabajo como "(...) todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.(...)", no pudiéndose encuadrar en ninguno de los supuestos delimitados por la normativa, los casos de "Asesoramiento técnico" y "Coordinación circuito".

Por su parte el artículo 27.1 de la misma ley conceptúa los rendimientos íntegros de actividades económicas como "aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En particular, tienen esta consideración los rendimientos de las actividades extractivas, de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras, y el ejercicio de profesiones liberales, artísticas y deportivas.(...)"

El quid de la cuestión está en determinar respecto al trabajo efectuado, quien ha realizado la ordenación de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

De la alegación presentada por el interesado, aunque se reitera por el Servicio de Administración que en esta se confunden los conceptos de "Arbitrajes y tasas" de los correspondientes a "Asesoramiento técnico" y "Coordinación circuito", se puede deducir que la antedicha "ordenación" ha corrido a cargo de la **LOPD**, no de las

personas a las que se les ha encomendado la prestación de los servicios, por lo que las remuneraciones percibidas deberían ser consideradas rendimientos del trabajo.

A este respecto hemos de remitirnos a la consulta vinculante de la Secretaría de Estado de Hacienda, Dirección General de Tributos, identificada con número V1699-16 de fecha 19/04/2016, referente a economista que interviene como oficial de regata en competiciones de ámbito autonómico y nacional. Por sus intervenciones como oficial de regata el club organizador le abona una cantidad diaria, más peajes, manutención y alojamiento. La Dirección General señala que conforme con ambas definiciones (artículo 17.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, y artículo 27.1 del mismo texto legal) "*(...) procede calificar —a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas— como rendimientos del trabajo los percibidos por oficiales de regata (técnicos responsables de la admisión de inscripciones y, en general, de la dirección de las regatas en todo aquello que no esté reservado a árbitros y jueces) de los clubes deportivos (organizadores de las mismas) por el desarrollo de su trabajo, pues no concurre la ordenación por cuenta propia de medios de producción y recursos humanos, o de uno de ambos, configuradora de las actividades económicas, entendiéndose que tal ordenación es desarrollada por los propios clubes.*

Respecto al tipo de retención que corresponde aplicar en este supuesto, el mismo se determinará según lo dispuesto en el artículo 80.1,1º, lo que comporta la determinación del importe de la retención conforme con el procedimiento general regulado en el artículo 82 del Reglamento del Impuesto, debiendo tenerse en cuenta, en su caso, el límite cuantitativo excluyente de la obligación de retener que se recoge en el artículo 81.1 del mismo Reglamento.(...)"

2.) Respecto a los apartados tercero y cuarto de la alegación, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se ratifica en los extremos manifestados en su informe de fecha 28 de junio de 2018, anteriormente reproducido.

Respecto al criterio adoptado por el Servicio de Administración es evidente, y fácilmente comprobable vista la explicación realizada en el informe, así como el cuadro valorativo adjuntado al mismo. Se acepta aquel gasto que se encuentra correctamente justificado (de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones), siempre y cuando no supere el importe presupuestado por el interesado en el proyecto presentado por el mismo, y que ha sido tenido en consideración a la hora de valorar la concesión de la subvención, en base a la finalidad pública que la consecución del Convenio suscrito representa.

El caso concreto de los 0,49 céntimos de euro que han sido aceptados respecto al gasto de "Web circuito", se ha debido al escaso montante de la desviación caecida (presupuestado 990,00 €, y justificado 990,49 €).

EN CONCLUSIÓN:

En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, teniendo en consideración la documentación aportada tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicial, lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como alegación presentada con fecha de Registro General de Entrada de 24 de enero de 2019:

- Se han producido desviaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, respecto del proyecto presentado. Así:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
Arbitrajes y Tasas	2.146,00	927,78	927,78	- 1.218,22
Cronometraje-Inscripciones	3.780,00	4.826,31	3.780,00	+ 1.046,31
Trofeos fin circuito	430,00	721,64	430,00	+ 291,64
Regalos fin circuito	690,00	1.188,00	690,00	+ 498,00
Coordinación circuito	2.900,00	2.900,00	2.900,00	0,00
Web circuito	990,00	990,49	990,49	+ 0,49
Imprenta	764,00	160,93	160,93	- 603,07
Gala fin circuito	300,00	284,85	284,85	- 15,15
TOTAL	12.000,00	12.000,00	10.164,05	

En el caso concreto que nos ocupa, y según los datos obrantes en el expediente, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Octavo.- El proyecto subvencionado a LOPD y por importe de 12.000,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende al mismo importe), fue presentado dentro Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y LOPD, con el objeto de colaborar en el desarrollo del proyecto "LOPD", siendo previamente aprobado por Resolución del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 13 de diciembre de 2017.

Analizada la alegación, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.4 del Reglamento de la Ley, dictar acuerdo de Reintegro por incumplimiento del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 del mismo texto legal, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, por justificación insuficiente.

La estipulación quinta del Convenio de referencia, señala que la subvención concedida tendrá el carácter de un importe cierto, quedando de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad (artículo 32.2 del Reglamento de la Ley), de ahí que se determine el reintegro de la subvención en el importe de 1.835,95 euros.

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 13 de diciembre de 2017, por lo que el acuerdo, acordando el inicio del procedimiento de reintegro, debería ser tomado por el mismo, y notificarse al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegase o

presentase la documentación que considerara oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

Por Decreto de la Presidencia de 8 de julio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 euros, por lo que al tener este Convenio un compromiso de gasto de 12.000,00 euros que no excede aquella cuantía, la competencia para su concesión quedaría reservada al Diputado-Delegado de Juventud y Deportes, por delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación de fecha 31 de marzo de 2016.

No obstante el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que "(...) *El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (...)*".

Décimo.- De acuerdo con lo regulado por el artículo 37 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (29 de diciembre de 2017), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (27 de noviembre de 2018), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En el ejercicio comprendido en el período de devengo 2017-2018, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija para los años 2017 y 2018 como interés de demora, el 3,75% respectivamente.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2017 (Del 29/12/2017 al 31/12/2017)			3,75%	3	0,57
2018 (Del 01/01/2018 al 27/11/2018)			3,75%	331	62,43
TOTAL	1.835,95	0,00		334	63,00

- El importe a abonar por principal asciende a 1.835,95 euros.
- El importe total de los intereses a abonar asciende a 63,00 euros.
- Importe total 1.898,95 euros.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se dicte el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar parcialmente la alegación presentada por el beneficiario, en base a los argumentos recogidos en el presente informe.

Segundo.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de de 1.835,95 €, correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 63,00 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 1.898,95 euros que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención LOPD Convenio 2017). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del

mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Tercero.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Cuarto.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Quinto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sexto.- Dar traslado del acuerdo al los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Igualdad de esta Diputación Provincial”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le atribuye el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/20517).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechada el pasado día 7 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Pleno de fecha 13 de julio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles para Desarrollar Actividades de Ocio y Tiempo Libre 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141 de 25 de Julio de 2016. Con fecha de 12 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno, por parte de la Presidencia, de fecha 07 de diciembre del mismo año) en la que se resolvía conceder a LOPD, una subvención para el desarrollo del proyecto “LOPD”, por un importe de 2.025,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación del beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 30 de marzo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 16 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 14 de septiembre de 2017, y constancia de notificación al interesado en fecha de 18 de septiembre del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al beneficiario que:

- Se detectaba que no se habían justificado la totalidad de los gastos presupuestados, debiendo presentarse los mismos para una correcta justificación.
- En la cuenta justificativa existían facturas con fechas de pago fuera de la normativa reguladora.
- Se detectaba que la Memoria Justificativa presentada no era acorde al proyecto aprobado, ya que el mismo versaba sobre un encuentro provincial de LOPD para jóvenes voluntarios de 12 municipios de Córdoba. La Memoria presentada versaba sobre encuentro interprovincial Córdoba-Sevilla para jóvenes voluntarios de dichas provincias.
- Debía presentar una Memoria y una Publicidad acorde al proyecto inicial por el que se concedía la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 23 de septiembre de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación en su día presentada. No obstante, nuevamente la justificación remitida adolece de deficiencias, por ello el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 16 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 30 de noviembre de 2018, y constancia de notificación al interesado en la misma.

En el citado requerimiento se informa al beneficiario que:

-Se detecta que en las facturas aportadas no se detalla el número de las mismas. Estos gastos no se tendrán en consideración para la justificación mientras exista este defecto.

Con fecha de Registro General de Entrada de 21 de diciembre de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación en su día presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 22 de marzo de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad.

Quinto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

De acuerdo con lo señalado por la Base 16 de las que regulan la Convocatoria, *“(…) En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (…)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 58,71% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al

presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 41,29% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica una pérdida del derecho al cobro parcial por importe de 836,12 euros.

Del análisis de la Cuenta Justificativa Simplificada podemos deducir:

1. No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto del proyecto presentado a efectos de solicitud de la subvención. De un presupuesto ascendente a 2.700,00 euros, se han relacionado gastos en la Cuenta Justificativa Simplificada por importe de 1.629,34 euros, siendo aceptados gastos por importe de 1.585,20 euros (ejecutado el 60,35% del presupuesto, siendo aceptado el 58,71% del mismo).

2. Por parte del interesado se ha justificado un gasto de combustible (LOPD) por importe de 44,14 euros, respecto al cual no queda acreditada la fecha de emisión y pago de la factura.

Sexto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 12 de diciembre de 2016, tras resolución motivada de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno de fecha 07 de diciembre del mismo año, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, normativa reguladora aplicable a la presente Convocatoria a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El mencionado texto legal permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día trece de diciembre del año 2016, adoptó acuerdo dando cuenta del Decreto de la Presidencia número 2016/6387, de 7 de diciembre del mismo año, por el que se avoca la competencia para dictar la resolución definitiva de la convocatoria de referencia a la misma, quedando enterada del mencionado Decreto.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Octavo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno, que se acuerde iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro por importe de 836,12 euros, a LOPD en la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles para Desarrollar Actividades de Ocio y Tiempo Libre 2016; con

notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le atribuye el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración

18.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/19099).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechada el día 11 de julio de 2018, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 1.376,00 €.

Segundo.- Con fecha de 30 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 03 de marzo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 17 de julio de 2017, y constancia de notificación en fecha 20 de julio del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y

advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó que debía “(...) *Detallar la cuenta justificativa según recoge el artículo 18 de las Bases Reguladoras de la Subvención. Una vez analizada la cuenta, no se ha ejecutado la totalidad del presupuesto. La cuenta debe ir firmada por el representante de la entidad, aportar el N° de factura, Fecha de Emisión y Pago de LOPD (...)*”.

Con fecha de Registro General de Entrada de 25 de agosto de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación de la subvención concedida.

Posteriormente se cumplimentó nuevo requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 14 de mayo de 2018, y constancia de notificación en fecha 15 de mayo del mismo año, donde se informa nuevamente al beneficiario de deficiencias de las que adolece su justificación.

Específicamente se le señalaba que:

* Debía detallar la cuenta justificativa según recoge la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, debiendo aportar el número de factura de LOPD.

* La Declaración Responsable por los desplazamientos, acorde con lo regulado por la Base 20, en su apartado 4, de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 23 de mayo de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación de la subvención concedida.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 20 de marzo de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención,

incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 623,60 € (reintegro parcial).

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, "(...) *En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

1. Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 54,68% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 45,32% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro parcial por importe de 623,60 euros.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE €	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS
<u>LOPD</u>	Arbitraje	360,00	- No se aporta número de factura/recibos arbitrales. - No se aporta la fecha de emisión de la factura.
<u>LOPD</u>	Desplazamientos	158,27	- La fecha de la declaración responsable corresponde al ejercicio 2018 (16 de mayo de 2018), fuera por lo tanto de la temporalidad establecida por la normativa reguladora de la subvención, mientras que la fecha relacionada en la Cuenta Justificativa Simplificada es

			de 30/12/2016. - Ver párrafo siguiente.
LOPD	Desplazamientos	50,54	- La fecha de la declaración responsable corresponde al ejercicio 2018 (16 de mayo de 2018), fuera por lo tanto de la temporalidad establecida por la normativa reguladora de la subvención, mientras que la fecha relacionada en la Cuenta Justificativa Simplificada es de 30/12/2016. - Ver párrafo siguiente.
LOPD	Desplazamientos	158,27	- La fecha de la declaración responsable corresponde al ejercicio 2018 (16 de mayo de 2018), fuera por lo tanto de la temporalidad establecida por la normativa reguladora de la subvención, mientras que la fecha relacionada en la Cuenta Justificativa Simplificada es de 30/12/2016. - Ver párrafo siguiente.
TOTAL NO ACEPTADOS		727,08	

En la Revista número 3 de Marzo de 2018, de la Publicación Actualidad Administrativa de Wolters Kluwer ¹, se señala que “(...) *El artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula expresamente las declaraciones responsables y las define como «el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio». Ahora bien, la eficacia de las declaraciones responsables es reconocida por el legislador en dichos términos solo a los efectos dispuestos en la propia ley, sin que sean extensivas a otras situaciones jurídicas.*

No dista mucho la definición de las declaraciones responsables contenida en la Ley 39/2015 respecto de la tradicional de las declaraciones juradas, siendo sus elementos comunes el constituir manifestaciones escritas de un interesado en el que bajo su responsabilidad deja constancia ante la Administración de un determinado hecho o circunstancia. (...)”.

Veamos que señala al respecto la Base 20 de las que regulan la Convocatoria: “(...) *Cuando excepcionalmente se utilicen medios particulares podrá considerarse como medio de justificación una declaración responsable en la que se consignen los datos del vehículo, título para su utilización, matrícula y kms recorridos con el itinerario y se entenderán justificados los gastos en los términos señalados en la orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. (...)*”.

La declaración responsable debió de ser firmada por la persona que realiza el gasto, declarando bajo su responsabilidad los gastos por desplazamientos por los que ha percibido un determinado importe, declaración que deberá de incluir, respecto al

¹Las declaraciones juradas. Autor: Wolters Kluwer. Publicación: Actualidad Administrativa (Wolters Kluwer). Revista N°: 3. Fecha de Publicación: Marzo 2018. Sección: Actualidad / En la práctica. LA LEY 1659/2018

vehículo, el título para su utilización. Es el perceptor el que debe declarar los desplazamientos realizados y en que fecha se producen y los kilómetros recorridos, declarando bajo su responsabilidad que la información suministrada, justificativa de la subvención, es cierta. La declaración presentada por el Club Deportivo ha sido suscrita por la secretaria del mismo.

2. Se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente, así:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
Placa 2 personas	30,00	0,00	0,00	-30,00
Trofeos	75,00	125,25	75,00	+50,25
Arbitrajes	520,00	360,00	0,00	-160,00
Arroz y refrescos	148,00	132,77	132,77	-15,23
Desplazamientos	280,00	367,08	0,00	+87,08
Inscripciones	30,00	0,00	0,00	-30,00
Material	848,20	1.126,92	848,20	+278,72
TOTAL	1.931,20	2.112,02	1.055,97	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *“Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.”*

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: “El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”.*

Séptimo.- El proyecto subvencionado al LOPD y por importe de 1.376,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 1.931,20 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “LOPD”.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro PARCIAL al LOPD por importe de 623,60 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le atribuye el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

19.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2016”.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

19.1.- AYUNTAMIENTO DE LOPD (GEX 2016/13102).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechada el día 20 de diciembre de 2018, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 27 de septiembre de 2016, se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de LOPD, una subvención por el proyecto “LOPD” por importe de 2.323,00 €.

Segundo.- Con fecha de 18 de noviembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 15 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 24 de febrero de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 19 de enero de 2018, y constancia de notificación en fecha 24 de enero del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó que los gastos presentados en la Cuenta Justificativa eran inferiores a los gastos presupuestados, debiendo presentar la totalidad de los mismos para una correcta justificación.

Con fecha de Registro General de Entrada de 09 de febrero de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, señalando en concreto que “(...) *La actividad que no pudo realizarse fue la de sacar una convocatoria para toda la comunidad de artistas noveles dedicados al arte urbano para desempeñar un proyecto de temática sobre la diversidad sexual y su reconocimiento en la sociedad. Se pretendía que la obra quedase expuesta y formase parte del patrimonio cultural de LOPD y sus aldeas. Constaba de tres becas de 400€ cada una de ellas (un total de 1.200€). Y aunque se publicó en varias ocasiones, la convocatoria quedó desierta al no presentarse ningún proyecto. (...)*”.

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico con fecha de 25 de abril de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, y

publicidad de la subvención, al señalar "(...) Que de la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la mayoría de las actividades para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos.

La entidad da la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención, mediante la inserción del logotipo de la Diputación Provincial.

Aunque en la memoria justifican la realización de la mayoría de las actividades propuestas en el proyecto inicial tan sólo justifican un 74,35 % del presupuesto, por lo que habría que iniciar expediente de reintegro de una parte o la totalidad de la subvención (...)".

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

-La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al ejercicio 2016.

-Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 03 de mayo de 2016.

-Plan Estratégico de Subvenciones 2016/2019.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Igualdad, así como lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 2.323,00 € (reintegro total).

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, "(...) En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 46,92% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 53,08% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro total por importe de 2.323,00 euros.

1. Se han relacionado gastos en la Cuenta Justificativa Simplificada que no se encontraban presupuestados en el proyecto.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORT E €	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS
<u>LOPD</u>	Taller sobre diversidad sexual	216,50	- Gasto no presupuestado en el proyecto aceptado.
<u>LOPD</u>	Actuación de los improvisadores del Genil	300,00	- Gasto no presupuestado en el proyecto aceptado.
<u>LOPD</u>	Plantas	211,20	- Gasto no presupuestado en el proyecto aceptado.
<u>LOPD</u>	Botellines de agua día de la mujer trabajadora	10,00	- Gasto no presupuestado en el proyecto aceptado.
TOTAL NO ACEPTADOS CUENTA JUSTIFICATIVA		737,70	Presupuesto ejecutado: 70,53%. Presupuesto justificado aceptado: 46,92%. Presupuesto no aceptado: 53,08%.

2. El interesado no ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado en la solicitud de subvención. De un proyecto con un presupuesto ascendente a 3.125,00 euros, se han justificado gastos por importe de 2.204,09 euros, es decir, ha sido ejecutado el 70,53% del presupuesto del proyecto, siendo de éste 70,53% ejecutado, aceptado el 46,92% de los gastos relacionados en la Cuenta Justificativa Simplificada.

Al no haber sido ejecutada una de las cuatro actividades previstas (se corresponde con la actividad denominada "Actividades propuestas para el 28 de junio"), no ha sido a su vez ejecutado el presupuesto previsto:

- 3 becas de 400€ para los artistas seleccionados: 1.200,00€.
- Gastos de transporte: 300,00€.
- Gastos de transporte para los miembros de "colectivos plurales". Taller en colegios: 25,00€.
- Total: 1.525,00€

Séptimo.- El proyecto subvencionado al Ayuntamiento de LOPD y por importe de 2.323,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 3.125,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "LOPD".

Octavo.- La subvención de referencia fue concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial de fecha 27 de septiembre de 2016, por lo que será el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro TOTAL al Ayuntamiento de LOPD por importe de 2.323,00 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le atribuye el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración

19.2.- AYUNTAMIENTO DE LOPD (GEX 2016/12450).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechada el día 20 de diciembre de 2018, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 27 de septiembre de 2016, se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de LOPD, una subvención por el proyecto “LOPD” por importe de 1.600,00 €.

Segundo.- Con fecha de 17 de noviembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 15 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 17 de marzo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 19 de enero de 2018, y constancia de notificación en fecha 24 de enero del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó que los gastos presentados en la Cuenta Justificativa eran inferiores a los gastos presupuestados, debiendo presentar la totalidad de los mismos para una correcta justificación. Al mismo tiempo se le señaló que debía aportar la publicidad efectuada de las actividades realizadas, tal y como se establece en la Base 18 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 01 de febrero de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, señalando en concreto que “(...) *Esta administración, dentro del plazo de alegaciones concedidos hace constar:*

PRIMERO.- Que el proyecto presentado y para el que se concedió la subvención era por importe de dos mil euros (2000 €). Que una vez ejecutado el proyecto, tal y como se puede comprobar en la cuenta justificativa simplificada que se presentó para la justificación de la subvención referida, los gastos de la actividad ascendieron a 1999,97 €.

SEGUNDO.- En lo referente a la publicidad, se adjunta el díptico de la actividad subvencionada. (...).”

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico favorable con fecha de 24 de abril de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención, al señalar que *“(...) De la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos.*

Por todo ello se propone informe técnico favorable. (...).”

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

-La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al ejercicio 2016.

-Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 03 de mayo de 2016.

-Plan Estratégico de Subvenciones 2016/2019.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Igualdad, así como lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 760,00 € (reintegro parcial).

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, *“(...) En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

1. Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 52,50% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 47,50% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro parcial por importe de 760,00 euros.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE €	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS
<u>LOPD</u>	Centro de Mujer. Taller Certamen Cortos	41,30	- Gasto no presupuestado en el proyecto aceptado.
<u>LOPD</u>	Alojamiento ponente Certamen Cortos	57,90	- Gasto no presupuestado en el proyecto aceptado.
<u>LOPD</u>	Material Certamen Cortos <u>LOPD</u>	250,00	- Gasto no presupuestado en el proyecto aceptado.
<u>LOPD</u>	Material Audiovisual Certamen Cortos	199,98	- Gasto no presupuestado en el proyecto aceptado.
<u>LOPD</u>	Instalación monitor y micrófono Certamen Cortos	163,66	- La fecha de emisión de factura corresponde al ejercicio 2017, concretamente 07/02/2017. Gasto no aceptado (1*).
TOTAL NO ACEPTADOS CUENTA JUSTIFICATIVA		712,84	

(1*) La Base 3 "OBJETO Y FINALIDAD" de la Convocatoria, especifica que se podrán presentar para su financiación aquellos proyectos realizados o por realizar durante el año 2016.

2. Se han producido desviaciones significativas en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente:

- Se ha producido un mayor gasto en los conceptos "Transporte" y "Publicidad e Imprenta".
- Falta de ejecución total de los gastos previstos en concepto de "Manutención", "Premios", "Diplomas y Cheques", y "Entradas teatro".
- Se han ejecutado gastos por importe de 549,18 €, no previstos en el presupuesto.

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo

había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *“Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.*

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: “El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”.*

Séptimo.- El proyecto subvencionado al Ayuntamiento de LOPD y por importe de 1.600,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 2.000,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “LOPD”.

Octavo.- La subvención de referencia fue concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial de fecha 27 de septiembre de 2016, por lo que será el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro PARCIAL al Ayuntamiento de LOPD por importe de 760,00 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le atribuye el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración

19.3.- AYUNTAMIENTO DE LOPD (GEX 2016/12980).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechada el día 20 de diciembre de 2018, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 27 de septiembre de 2016, se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de LOPD, una subvención por el proyecto “LOPD” por importe de 1.834,00 €.

Segundo.- Con fecha de 17 de noviembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 15 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 06 de marzo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 23 de enero de 2018, y constancia de notificación en fecha 30 de enero del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario, que tras comprobación de la Cuenta Justificativa Simplificada los gastos presentados eran inferiores a los presupuestados, debiendo presentar la totalidad de los mismos para una correcta justificación.

El beneficiario no presenta documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico con fecha de 24 de abril de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención, señalando que "(...) *Que de la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos.*

La entidad da la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención, mediante la inserción del logotipo de la Diputación Provincial.

Aunque en la memoria justifican la realización de las actividades propuestas en el proyecto inicial tan sólo justifican un 62,08 % del presupuesto, por lo que habría que iniciar expediente de reintegro de una parte o la totalidad de la subvención."

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

-La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al ejercicio 2016.

-Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 03 de mayo de 2016.

-Plan Estratégico de Subvenciones 2016/2019.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Igualdad, así como lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 1.834,00 € (reintegro total).

De acuerdo con lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, "(...) En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención. (...)"

1. Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 20,06% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 79,94% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro total.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE €	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS
<u>LOPD</u>	Suministro de dos esculturas con azulejos y peana para el día de la mujer	87,12	- Gasto no presupuestado en el proyecto aceptado.
<u>LOPD</u>	Premio	180,00	- Gasto no presupuestado en el proyecto aceptado.
<u>LOPD</u>	Premio	180,00	- Gasto no presupuestado en el proyecto aceptado.
<u>LOPD</u>	Representación obra de teatro "El Pitillo"	400,00	- Gasto no presupuestado en el proyecto aceptado.
<u>LOPD</u>	Nóminas: Febrero, Marzo, Octubre, y Noviembre 2016	150,00 310,00 150,00 <u>180,00</u> 790,00	- Gasto no presupuestado en el proyecto aceptado.
TOTAL NO ACEPTADOS		1.637,12	
TOTAL ACEPTADOS		721,85	

2. El interesado no ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado en la solicitud de subvención. De un proyecto con un presupuesto ascendente a 3.800,00 euros, se han justificado gastos por importe de 2.358,97 euros, es decir, ha sido ejecutado el 62,08% del presupuesto del proyecto, siendo de éste 62,08% ejecutado, aceptado el 20,06% de los gastos relacionados en la Cuenta Justificativa Simplificada.

Es decir, no ejecuta la totalidad del presupuesto, a la vez que justifica con gastos no presupuestados.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al Ayuntamiento de LOPD y por importe de 1.834,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 3.800,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "LOPD".

Octavo.- La subvención de referencia fue concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial de fecha 27 de septiembre de 2016, por lo que será el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro TOTAL al Ayuntamiento de LOPD por importe de 1.834,00 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; con notificación a la representante de la Entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le atribuye el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración

19.4.- AYUNTAMIENTO DE LOPD (GEX 2016/13100).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechada el día 20 de diciembre de 2018, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la

discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 27 de septiembre de 2016, se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de LOPD, una subvención por el proyecto "LOPD" por importe de 1.956,00 €.

Segundo.- Con fecha de 18 de noviembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 15 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 31 de marzo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 19 de enero de 2018, y constancia de notificación en fecha 22 de enero del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario, que tras comprobación de la Cuenta Justificativa Simplificada los gastos presentados eran inferiores a los presupuestados, debiendo presentar la totalidad de los mismos para una correcta justificación. Al mismo tiempo se le señalaba que el apartado "C" de la Cuenta Justificativa no se encontraba relleno, siendo este necesario para dar por correcta la justificación.

Con fecha de Registro General de Entrada de 29 de enero de 2018, el beneficiario presenta documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico con fecha de 25 de abril de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención, señalando "(...) *Que de la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos.*

La entidad da la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención, mediante la inserción del logotipo de la Diputación Provincial.

Por todo ello se propone informe técnico favorable."

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

-La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al ejercicio 2016.

-Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 03 de mayo de 2016.

-Plan Estratégico de Subvenciones 2016/2019.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Igualdad, así como lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 770,27 € (reintegro parcial).

De acuerdo con lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, “(...) *En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención. (...).”

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 60,62% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de

solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 39,38% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro parcial.

El motivo que da lugar al reintegro, se centra en las desviaciones significativas en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente, así:

CONCEPTO	IMPORTE €	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
Aula de Igualdad: -Personal: 1.000,00 € -Material: 100,00 €	1.000,00 100,00	331,00 0,00	331,00	- 669,00 - 100,00
Educando en Igualdad: -Personal: 2.500,00 € -Material: 200,00 €	2.500,00 200,00	4.494,00 428,00	2.500,00 200,00	+ 1.994,00 + 228,00
Estudio Población Femenina: -Beca de investigación: 1.200,00 €	1.200,00	0,00		- 1.200,00
TOTAL	5.000,00	5.253,00	3.031,00	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *“Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.*

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: “El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”.*

Séptimo.- El proyecto subvencionado al Ayuntamiento de **LOPD** y por importe de 1.956,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 5.000,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto **“LOPD”**.

Octavo.- La subvención de referencia fue concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial de fecha 27 de septiembre de 2016, por lo que será el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro PARCIAL al Ayuntamiento de LOPD por importe de 770,27 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; con notificación al representante de la Entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le atribuye el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración

20.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2.016”.- En este punto del orden del día se da cuenta de los siguientes expedientes:

20.1.- ASOCIACIÓN LOPD (GEX 2016/13320).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechada el pasado día 5 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82, de 3 de mayo de 2016. Con fecha

de 22 de diciembre de 2016, se dictó Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a LOPD, una subvención para el desarrollo del proyecto "LOPD", por un importe de 1.600,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la Asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria. La interesada no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 21 de abril de 2017, y constancia de notificación con fecha de 28 de abril de 2017, donde se informa a la beneficiaria que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 17 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención.

La Asociación beneficiaria no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Cuarto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 14 de diciembre del mismo año para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El beneficiario no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Quinto.- Con estos antecedentes, y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Sexto.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a), y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente la realización de la actividad.

Séptimo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *"El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención"*. En el presente caso y conforme a lo

establecido en la Base 17 de la Convocatoria, "(...) *La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (...)*".

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1. b), c), y d) del mencionado artículo: *"Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley"*.

Octavo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Décimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno,

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida a LOPD por importe de 1.600,00 €, en la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, por justificación insuficiente, e incumplimiento de la obligación de adoptar

medidas de difusión, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento.”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le atribuye el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

20.2.- ASOCIACIÓN LOPD (GEX 2016/13924).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechada el pasado día 5 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82, de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 22 de diciembre de 2016, se dictó Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a la Asociación LOPD, una subvención para el desarrollo del proyecto “LOPD”, por un importe de 1.040,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la Asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 11 de abril de 2017, la beneficiaria presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 01 de junio de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 06 de junio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa a la beneficiaria, que “(...)
1. Se detecta que no se han justificado la totalidad de los gastos presupuestados. Debiendo de presentarlos para la completa justificación.

2. A efectos del detalle de ingresos o subvenciones que ha financiado la actividad, (Apartado C del Anexo III).

Se detecta su mal cumplimiento, apareciendo 750€ de subvención por Diputación de Córdoba, cuando la concesión de la misma fue de 1.040 €. (...)

Con fecha de Registro General de Entrada de 19 de junio de 2017, la beneficiaria presenta documentación tendente a subsanar la justificación en su día presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico favorable con fecha de 11 de octubre de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención, al señalar que *“(...) De la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos y que se da la adecuada publicidad del carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto.(...)”*.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 11 de diciembre del mismo año para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El beneficiario no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- Con estos antecedentes, y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Séptimo.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a), y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente la realización de la actividad.

Octavo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, *“(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (...)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente,*

en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

De acuerdo con lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, “(...) 3.- En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS, se establecen los siguientes criterios:

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión:

a) Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.(...)”.

La justificación aceptada representa el 79,46% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), ya que el proyecto ha sido justificado por importe de 1.051,30 euros, respecto de un presupuesto ascendente a 1.323,00 euros, lo que implica una pérdida del derecho al cobro parcial por importe de 213,62 euros y una propuesta de abono por importe de 826,38 euros, respecto a la subvención inicialmente concedida ascendente a 1.040,00 euros.

Noveno.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno,

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, declarar la pérdida PARCIAL del derecho al cobro por importe de 213,62 euros (y abonar la cantidad de 826,38 euros, en lugar de la inicialmente concedida ascendente a 1.040,00 euros), a LOPD, en la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; por justificación insuficiente, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le atribuye el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

20.3.- ASOCIACIÓN LOPD (GEX 2016/13672).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechada el pasado día 5 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82, de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 22 de diciembre de 2016, se dictó Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a LOPD, una subvención para el desarrollo del proyecto “LOPD”, por un importe de 675,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la Asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 10 de marzo de 2017, la beneficiaria presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 22 de mayo de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 25 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa a la beneficiaria, que “(...) *Analizada la cuenta justificativa se aprecia que el importe de los gastos justificados es inferior al importe de los gastos presupuestados. Concretamente no se justifican los gastos proyectados del concepto de “Material”. (...)*”; la interesada no presenta documentación consecuencia del mencionado requerimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico favorable con fecha de 10 de octubre de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención, al señalar que “(...) *De la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos y que se da la adecuada publicidad del carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto.(...)*”.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 11 de diciembre del mismo año para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El beneficiario no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- Con estos antecedentes, y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Séptimo.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a), y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente la realización de la actividad.

Octavo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que “*El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención*”. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, “(...) *La justificación de la actividad*

subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (...)

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

De acuerdo con lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, *“(...) 3.- En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS, se establecen los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión:

a) Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.(...)”

Partiendo de lo anteriormente reproducido, el motivo que da lugar al incumplimiento del artículo 37.1 c) de la Ley, y que conduce a que el gasto justificado aceptado sea del 66,67% del presupuesto del proyecto en su día presentado, se corresponde con las desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente. Es por ello por lo que desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se propone iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro por importe de 224,98 euros.

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICAD O	ACEPTADO	DESVIACIÓN
Gastos de Personal	600,00	900,00	600,00	+ 300,00
Gastos de Material	300,00	0,00	0,00	- 300,00
TOTAL (1*)	900,00	900,00	600,00	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores, por ejemplo el ejercicio 2012), en el apartado incidencias

observadas, señalaba que *“Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.*

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: “El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”.*

Noveno.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno,

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, declarar la pérdida PARCIAL del derecho al cobro por importe de 224,98 euros (y abonar la cantidad de 450,02 euros, en lugar de la inicialmente concedida ascendente a 675,00 euros), a LOPD, en la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y

actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; por justificación insuficiente, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le atribuye el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

20.4.- ASOCIACIÓN LOPD (GEX 2016/13290).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechada el pasado día 5 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82, de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 22 de diciembre de 2016, se dictó Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a LOPD, una subvención para el desarrollo del proyecto “LOPD”, por un importe de 345,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la Asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 22 de febrero de 2017, la beneficiaria presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 22 de mayo de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 26 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa a la beneficiaria, que se requiere “(...) *Número individualizado de cada Factura. En la cuenta justificativa que nos ha presentado no viene especificado número de factura, siendo esto obligatorio.. (...)*”.

Con fecha de Registro General de Entrada de 21 de julio de 2017, la beneficiaria presenta documentación tendente a subsanar la justificación presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico favorable con fecha de 12 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención, al señalar que “(...) *De la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos y que se da la adecuada publicidad del carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto.(...)*”.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 17 de diciembre del mismo año para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El beneficiario no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Quinto.- Con estos antecedentes, y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Sexto.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a), y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente la realización de la actividad.

Séptimo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que “*El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención*”. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, “(...) *La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (...)*”.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: “*Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*”.

De acuerdo con lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, "(...) 3.- En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS, se establecen los siguientes criterios:

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión:

a) Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.(...)".

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 3,16% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 96,84% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica una pérdida del derecho al cobro total por importe de 345,00 euros.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE €	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS/ACEPTADOS PARCIALMENTE
<u>LOPD</u>	Ponentes Jornadas de otoño	115,00	-Gasto no presupuestado. (1*)
<u>LOPD</u>	Alquiler de instalaciones para las Jornadas de otoño	400,00	-Gasto con fecha de emisión de factura correspondiente al ejercicio 2017, concretamente 28/01/2017.
TOTAL GASTOS NO ACEPTADOS		515,00	

(1*) Al mismo tiempo no se ejecuta el gasto presupuestado de "Material Fungible".

Octavo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el

conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Décimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno,

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida a **LOPD** por importe de 345,00 €, en la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; por justificación insuficiente, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le atribuye el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

20.5.- ASOCIACIÓN **LOPD** (GEX 2016/13961).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechada el pasado día 5 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82, de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 22 de diciembre de 2016, se dictó Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía

conceder a **LOPD**, una subvención para el desarrollo del proyecto "**LOPD**", por un importe de 535,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la Asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria. La interesada no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 21 de abril de 2017, y constancia de notificación con fecha de 28 de abril de 2017, donde se informa a la beneficiaria que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 17 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención.

La Asociación beneficiaria no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Cuarto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 13 de diciembre del mismo año para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Con fecha de Registro General de Entrada de 14 de enero de 2019, el beneficiario presenta documentación a consecuencia de la mencionada notificación.

Quinto.- Con estos antecedentes, y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Sexto.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a), y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente la realización de la actividad.

Séptimo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *"El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención"*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, *"(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres*

meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (...)

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1. b), c), y d) del mencionado artículo: *“Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley”*.

El Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en informe-propuesta de resolución de procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la LOPD (subvención entidades deportivas 2015, EXP GEX 2015/17906) de fecha 09 de febrero de 2017, señalaba que *“(...) Como consecuencia de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento de pérdida del derecho al cobro, con fecha de Registro General de Entrada de 29 de diciembre de 2016 se presenta por el beneficiario documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia. Por lo tanto, lo presentado en el plazo concedido en base al artículo 94.2 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, es la Cuenta Justificativa Simplificada, fuera ya del plazo de justificación (plazo establecido en las Bases de la Convocatoria, artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), así como del plazo concedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*

La justificación se ha producido pues, una vez iniciado el procedimiento de pérdida del derecho al cobro (interesante a este respecto resulta la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 12 Mar. 2008, Rec. 2618/2005), lo que supondría que el beneficiario habría incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a) y b) de la Ley General de Subvenciones.

En la mencionada sentencia el Tribunal Supremo señala, que “(...) En ausencia de cualquier explicación satisfactoria no podemos aplicar, sin más, el principio de proporcionalidad como obstáculo a la exigencia de reintegro pues ello equivaldría, en definitiva, a negar toda virtualidad a las exigencias de justificación en plazo del cumplimiento de las condiciones. Los beneficiarios de las ayudas podrían demorar a su voluntad el cumplimiento de esta obligación, en el convencimiento de que una eventual acreditación a posteriori vendría a “sanar” la omisión precedente. Y aun cuando, en efecto, aquel deber de justificación en plazo tenga una finalidad instrumental (esto es, la de acreditar el cumplimiento sustantivo del destino dado a la ayuda recibida, de modo que la Administración pueda verificarlo dentro de los plazos que, a su vez, rigen la actividad administrativa), su carácter instrumental, común a buen número de requisitos formales, no puede ser excusa, sin más, para dejarlo incumplido. (...)”, proponiéndose por el Servicio de Administración a la Junta de Gobierno la declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

No obstante con fecha 23 de febrero de 2017, por la Secretaría General se emite el informe que se reproduce a continuación, que dio lugar a que por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial se adoptase el acuerdo a continuación también reproducido: "(...) En relación con el asunto de referencia el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

En relación al expediente referenciado, y dentro de las funciones de asistencia y asesoramiento al órgano de gobierno que corresponde a esta Secretaría, en virtud de los artículos 94 y 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se remite al Servicio el expediente junto con el presente informe para su estudio y consideración, con carácter previo a la resolución por la Junta de Gobierno.

No se comparten plenamente los argumentos contenidos en punto 7 del informe de 10 de febrero de 2017, en razón a lo siguiente:

Podría analizarse como entra en juego el principio de proporcionalidad; es decir, si el plazo para presentar la documentación, habiéndose realizado la subvención, tiene carácter de esencial o se trata de una simple obligación formal.

En este sentido, el Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo de 2003 por el que se resuelve discrepancia relativa a la devolución de un aval, enuncia dentro del apartado de consideraciones que:

"Dejando a salvo la realización de la finalidad de la subvención, que en todo caso debe llevarse a cabo dentro del plazo establecido para ello en la base reguladora de la ayuda, debiendo constar documentos que así lo acrediten, y cuyo incumplimiento supondrá la obligación de reintegro del importe subvencionado o, en su caso, la pérdida del aval, en lo referente a la presentación por el beneficiario de los documentos justificativos la efectividad del plazo como condición resolutoria del contrato subvencional queda mitigado bajo la perspectiva del principio de proporcionalidad y la consideración de su incumplimiento como de índole meramente formal.

En esta línea señala el profesor Garcés Sanagustín que "La materialidad del incumplimiento ha de ser tenida en cuenta por las normas reguladoras de las ayudas para definir con exactitud las causas tasadas de reintegro, porque cualquier incumplimiento formal no ha de llevar aparejado el reintegro total de una ayuda pública." Y continúa el propio autor "Adicionalmente, y por aplicación del principio de proporcionalidad, las omisiones de simples deberes formales no pueden desencadenar una reacción desmedida de carácter restitutorio por parte de las Administraciones Públicas, porque en este caso se invadiría la zona de las prácticas expoliatorias ya periclitadas en nuestra práctica administrativa".

Concluyendo que "a juicio de esta Intervención General, no procede imponer el reintegro de las cantidades abonadas al beneficiario por la aportación extemporánea de los documentos justificativos de dicho cumplimiento, en tanto que, la inobservancia de un requisito de carácter formal no puede implicar una sanción de consecuencias patrimoniales desproporcionadas para aquel, como sería el caso del reintegro de la totalidad de la ayuda."

Al igual que en informes anteriores de esta Secretaría General también se discrepa de la aplicación del artículo 97 del Reglamento de Subvenciones, al menos en los términos en los que se propone su aplicación.

Se invoca el artículo 97 del Reglamento de la Ley de General de Subvenciones para impedir la presentación de documentación posterior que podría acreditar precisamente el cumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario, sin que dicha invocación del artículo 97, a juicio de quien suscribe, pueda ser admitida por los siguientes motivos:

- La Administración ha de velar por la adecuada utilización de los fondos públicos y los procedimientos de control financiero y reintegro, en su caso, persiguen precisamente dicha adecuada utilización y empleo de los fondos recibidos. Por ello la directriz fundamental que se ha de verificar en cualquier expediente de este tipo será la comprobación de dicha adecuada utilización para el fin público que se persigue, y no tanto, por aplicación del principio "summum ius summa iniuria", el respeto meramente ritual a una aplicación mecánica y rigorista de la norma ajena al principio de justicia, informador, como es conocido, de la totalidad del ordenamiento jurídico (art. 1.4 Código Civil).

- Se está invocando un precepto de carácter reglamentario, sin apreciar su conexión con otros preceptos del mismo Reglamento y de forma concreta con el artículo 31.3.b) del Real Decreto 887/2006 que impone obligaciones específicas a la Administración, en cuanto a la práctica de requerimientos previos, que no han quedado acreditados en el expediente, por lo que éste pudiera adolecer de causa de anulabilidad prevista en artículo 48.1 de Ley 39/2015, 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Se está invocando y aplicando un precepto (art 97 RLGS) que carece de carácter básico según disposición final primera de la misma norma, por lo que difícilmente supera el juicio de legalidad y tipicidad exigible.

- En el campo de las infracciones y sanciones, al que uniremos igualmente el reintegro como medida de carácter desfavorable y restrictiva de derechos individuales, el principio de legalidad se garantiza formalmente a través del instituto de la reserva de ley -que contempla el rango de la norma tipificadora- y, materialmente, a través del principio de tipicidad que expresa la necesidad de predeterminación normativa de las conductas ilícitas¹.

- De la tipicidad derivan varias consecuencias, como la prohibición de interpretación extensiva de las normas sancionadoras (entre otras, vid. SSTC 89/1983, de 2 de noviembre; 75/1984, de 27 de junio; 133/1987, de 21 de julio; 119/1992, de 18 de septiembre; 111/1993, de 25 de marzo, y 34/1996, de 11 de marzo), la interdicción de analogía "in malam partem", la evitación de tipificaciones imprecisas, ambiguas, abiertas, conceptos jurídicos indeterminados, la reducción de discrecionalidad sin caer en el automatismo y el respeto a las garantías esenciales del administrado.

- De otro lado, la limitación contenida en el artículo 97 del RLGS relativa a no poder presentar documentos o alegaciones que se han podido aportar en el control financiero no es sino una plasmación a nivel reglamentario del principio reconocido en el artículo 112 de la ley 30/1992 (hoy artículo 118. 1 2º párrafo ley 39/2015, 1 octubre) con respecto al cual, y siguiendo a Sánchez Morón, entendemos que constituye una lectura restrictiva del derecho de defensa sin que se acierte a comprender, según el citado autor, por qué no han de tenerse en cuenta documentos, hechos o alegaciones que no se aportaron o adujeron antes del recurso, normalmente por error u omisión. (Documentos no presentados en la fase de alegaciones. Posibilidad de presentarlos en la tramitación del recurso de reposición. Redacción El Consultor de los Ayuntamientos nº 22, Sección Consultas, Ref. 3259/2009, pág. 3259).

"(...) En consecuencia, desde esta Secretaría General se entiende que procede dejar sin efecto o resolver en cualquier caso el expediente de pérdida del derecho al cobro si bien dicha resolución, de conformidad con las consideraciones transcritas, ha de consistir no en la pérdida del derecho al cobro (por vulneración del principio de proporcionalidad) sino en la iniciación del procedimiento sancionador por infracción de prevista en art. 56 a) de Ley 38/2003. (...)".

La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día trece de junio del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:-----

"9.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2015".- A la vista de los informes obrantes en el expediente y, en concreto, al informe de la Secretaría General de 23 de febrero de 2017, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda

remitir el expediente al Servicio de Administración de Bienestar Social para que proceda al estudio y valoración de la documentación presentada por el beneficiario a fecha 29 de diciembre de 2016, y se pronuncie sobre la misma, todo ello con carácter previo a la posterior decisión por esta Junta de Gobierno de pérdida total del derecho al cobro, pérdida parcial, adopción de medidas sancionadora o archivo, según proceda a la vista de la citada documentación." (...)".

Teniéndose en consideración lo anteriormente reproducido, como consecuencia de la documentación presentada, y a pesar de haber sido remitida por el beneficiario fuera del plazo concedido para ello por la normativa reguladora (notificado con fecha 13 de diciembre de 2018 y presentada documentación con fecha 14 de enero de 2019), se ha revisado por el Servicio de Administración el expediente GEX 2016/13961, obteniendo las siguientes conclusiones:

- La Base 17 "JUSTIFICACIÓN" de las que regulan la Convocatoria determina que *"(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión y deberá contener la siguiente información:*

a. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.

b. Cuenta justificativa simplificada (anexo III), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

c. Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.

d. Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 18.1 de esta convocatoria. (...)".

El interesado no aporta Memoria de actuación, Cuenta Justificativa Simplificada, ni Publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, por lo que no es posible determinar el cumplimiento del objetivo, ejecución del proyecto, realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- Respecto a la documentación aportada a efectos de justificación del gasto realizado, adolece de los siguientes defectos:

1. Recibos con número 14, 15, y 16, correspondientes a 2 músicos y un director musical, por importe de 75,00 €, y 100,00 € respectivamente. Según la Agencia Tributaria, la obligación de facturar de los empresarios y profesionales se recoge en el artículo 29.2.e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18.12.2003), en el artículo 164, apartado Uno, número 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29.12.1992) y, en el artículo 2.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el artículo primero del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.2012).

Los empresarios y profesionales están obligados a expedir factura y copia de ésta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en desarrollo de su actividad, y a conservar copia de la misma. También deben expedir factura en los supuestos de pagos anticipados, excepto en las entregas intracomunitarias de bienes exentas.

En todo caso los empresarios y profesionales están obligados a emitir una factura en una serie de supuestos, dentro de los cuales podemos encontrar que el destinatario sea una Administración Pública, o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.

2. Respecto a los gastos correspondientes a "reportaje fotográfico+video", "100 carteles y 500 entradas sin numerar", y "equipo de sonido e iluminación completo con técnico", han sido justificados mediante albaranes, no siendo aportadas las facturas acreditativas de los mismos. Importante es recordar lo anteriormente reproducido al respecto: la Agencia Tributaria determina la obligación de facturar de los empresarios y profesionales.

Respecto al albarán, es un documento mercantil que acredita la entrega de un pedido. El albarán, más que cumplir funciones tributarias, sirve para acreditar la entrega de una mercancía. Como señala José Pascual García en su obra "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas" (1*), "(...) *La factura no es un contrato, pero expresa las prestaciones realizadas por la parte obligada a ello en virtud de un contrato y por el importe adeudado.*". "(...) *La factura es un documento privado que, de conformidad con el artículo 1.225 CC, si es aceptada y reconocida por su destinatario, adquiere igual fuerza y valor que el de una escritura pública y que, de conformidad con el artículo 1.228 CC, hace prueba contra el que la ha escrito en todo aquello que conste con claridad.*

La factura, por tanto, nace como un documento mercantil que cumple una función de importancia en la actividad empresarial, tanto en el plano de la gestión como en el contable, por cuanto constituye el justificante y soporte directo de los asientos de las operaciones de gasto e ingreso. (...)".

3. Se aportan fotocopias sin compulsar de seguro de responsabilidad civil, no acreditándose el pago de las dos cuotas presentadas.

No se consideran pues solventados los incumplimientos anteriormente relacionados del artículo 37.1 de la Ley 38/2003, considerándose correctamente justificado el 0,00% del proyecto inicial, lo que supone una PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO TOTAL.

Por último importante es señalar, que a la Administración concedente de la subvención, Diputación Provincial de Córdoba, no le ha sido remitida la documentación en el plazo de subsanación por la asociación beneficiaria, a pesar de mediar requerimiento previo debidamente notificado, documentación que ha sido aportada en el momento de alegación.

Octavo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Décimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno,

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida a LOPD por importe de 535,00 €, en la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, por justificación insuficiente, e incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le atribuye el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

20.6.- FEDERACIÓN LOPD (GEX 2016/13228).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechada el pasado día 5 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82, de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 22 de diciembre de 2016, se dictó Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a LOPD, una subvención para el desarrollo del proyecto “LOPD”, por un importe de 1.010,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la Asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria. La Federación interesada no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 21 de abril de 2017, y constancia de notificación con fecha de 28 de abril de 2017, donde se informa a la beneficiaria que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 17 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención.

La Federación beneficiaria no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Cuarto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 11 de diciembre del mismo año para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El beneficiario no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Quinto.- Con estos antecedentes, y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Sexto.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a), y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente la realización de la actividad.

Séptimo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1. b), c), y d) del mencionado artículo: *“Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley”*.

Octavo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Décimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno,

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida a LOPD por importe de 1.010,00 €, en la Convocatoria de

Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, por justificación insuficiente, e incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le atribuye el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

20.7.- AMPA LOPD (GEX 2016/13556).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechada el pasado día 5 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82, de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 22 de diciembre de 2016, se dictó Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al AMPA LOPD, una subvención para el desarrollo del proyecto “LOPD”, por un importe de 1.804,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la Asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 11 de abril de 2017, la beneficiaria presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta

Corporación de fecha 06 de junio de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 20 de junio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa a la beneficiaria, que “(...) 1. No se justifican los gastos en su totalidad en los conceptos de “Manutención” y “Personal”. Debiéndose aportar los mismos para la correcta justificación.
2. A efectos de la justificación de la memoria, se requiere la fecha en la que se realizan las actividades previstas y la duración total de las mismas. (...)”.

Con fecha de Registro General de Entrada de 03 de julio de 2017, la beneficiaria presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece nuevamente de deficiencias.

Nuevamente, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se cumplimentó requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 04 de octubre de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 06 de octubre del mismo año, en el que se informa a la beneficiaria que debía “(...) Adjuntar publicidad y material de difusión que haya generado el proyecto o actividad, conforme a la base 16 de la convocatoria. (...)”.

Con fecha de Registro General de Entrada de 18 de octubre de 2017, la beneficiaria presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece nuevamente de deficiencias.

Por último, nuevamente tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se cumplimentó requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 17 de septiembre de 2018, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 21 de septiembre del mismo año.

En el citado requerimiento se informa a la beneficiaria, que debía “(...) aclarar el concepto de la factura con cif LOPD para poder imputarla al gasto correspondiente (...)”, presentando documentación con fecha de Registro General de Entrada de 12 de noviembre de 2018.

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico favorable con fecha de 24 de julio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención, al señalar que “(...) De la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos y que se da la adecuada publicidad del carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto.(...)”.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 17 de diciembre del mismo año para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los

documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El beneficiario no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Quinto.- Con estos antecedentes, y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Sexto.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a), y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente la realización de la actividad.

Séptimo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

De acuerdo con lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, *“(…) 3.- En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS, se establecen los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (…)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.(…)”.

Partiendo de lo anteriormente reproducido, en el proyecto presentado por el AMPA encontramos diversas actividades dentro de un proyecto global, con un presupuesto estimado para el total de las mismas ascendente a 1.804,00 €. El motivo que da lugar al incumplimiento del artículo 37.1 c) de la Ley, y que conduce a que el

gasto justificado aceptado sea del 28,12% del presupuesto del proyecto en su día presentado, y que da lugar a propuesta de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro TOTAL por importe de 1.807,32 euros, de debe a:

1. GASTOS DE MANUTENCIÓN:

* Gasto por importe de 174,20 euros correspondiente a "LOPD"; GASTO NO ACEPTADO:

El 1 de enero de 2013 entró en vigor el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, que traspone al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2010/45/UE, y a través del que se establece un sistema de facturación basado en dos tipos de facturas: la factura completa u ordinaria y la factura simplificada, que viene a sustituir a los denominados tiques.

Tanto si hablamos de facturas simplificadas, como si nos referimos a facturas completas, es requisito o dato esencial que aparezcan reflejadas en las mismas la identificación de los bienes entregados o servicios prestados. Es necesaria la descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

La factura presentada por el AMPA beneficiaria no contempla este requisito, al igual que carece de sello y firma de la empresa. En la Cuenta Justificativa se señala como concepto de factura "Varios". Por último el interesado adjunta lo que parece una aclaración al contenido de la misma igualmente sin firmar ni sellar, relacionando un gasto consistente en...

Como se señala la Base 5 "Actividades no subvencionables", de las que regulan la Convocatoria, no estarán comprendidos entre los conceptos subvencionables los gastos que estén destinados a la organización de actividades de ocio, lúdicas y/o turísticas, comidas, entradas o tickets a museos, teatros o cualquier tipo de espectáculos.

* Gasto por importe de 129,71 euros correspondiente a "LOPD"; GASTO NO ACEPTADO:

Como se señala la Base 5 "Actividades no subvencionables", de las que regulan la Convocatoria, no estarán comprendidos entre los conceptos subvencionables los gastos que estén destinados a la organización de actividades de ocio, lúdicas y/o turísticas, comidas, entradas o tickets a museos, teatros o cualquier tipo de espectáculos.

La factura presentada por el AMPA beneficiaria se corresponde con un gasto de botellas de girasol, bolsas de chocolate, lavavajillas, albal, leche, trapo de microfibra, bandejas de roscos, perrunas, hojaldrinas, roscos de vino, mantecados, vasos, botella de ..., estropajos... En la Cuenta Justificativa se señala como concepto de factura "Varios".

* Gasto por importe de 170,89 euros correspondiente a "LOPD"; GASTO NO ACEPTADO:

Como se ha señalado anteriormente, el 1 de enero de 2013 entró en vigor el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, que traspone al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2010/45/UE, y a través del que se establece un sistema de facturación basado en dos tipos de facturas: la factura completa u ordinaria y la factura simplificada, que viene a sustituir a los denominados tiques.

Tanto si hablamos de facturas simplificadas, como si nos referimos a facturas completas, es requisito o dato esencial que aparezcan reflejadas en las mismas la identificación de los bienes entregados o servicios prestados. Es necesaria la descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

La factura presentada por el AMPA beneficiaria no contempla este requisito, al igual que carece de sello y firma de la empresa. En la Cuenta Justificativa no se señala concepto de factura. Por último el interesado adjunta lo que parece una aclaración de la empresa "justificante de servicio", sin identificar quien lo emite, y en el que nuevamente no se relacionan los productos suministrados o el servicio prestado.

2. MATERIAL:

* Gasto por importe de 300,00 euros correspondiente a "LOPD"; GASTO NO ACEPTADO:

Tanto si hablamos de facturas simplificadas, como si nos referimos a facturas completas, es requisito o dato esencial que aparezcan reflejadas en las mismas la identificación de los bienes entregados o servicios prestados. Es necesaria la descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

La factura presentada por el AMPA beneficiaria no contempla este requisito, al igual que carece de firma de la empresa. En la Cuenta Justificativa se señala como concepto de factura "Jornadas sobre feminismo". Al mismo tiempo al señalarse en la factura la cantidad de una unidad, a un importe unitario de 288,46 euros y un IVA de 11,54 euros, alcanzando un montante total de 300,00 euros, nos cabe la duda de que pueda tratarse de material inventariable, no subvencionable en la Convocatoria.

* Gasto por importe de 350,00 euros correspondiente a "LOPD"; GASTO NO ACEPTADO:

Tanto si hablamos de facturas simplificadas, como si nos referimos a facturas completas, es requisito o dato esencial que aparezcan reflejadas en las mismas la identificación de los bienes entregados o servicios prestados. Es necesaria la descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto y su importe, incluyendo el precio

unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

La factura presentada por el AMPA beneficiaria no contempla este requisito. En la Cuenta Justificativa se señala como concepto de factura "Material activ. día V. Género".

3. PERSONAL:

* Gasto por importe de 171,60 euros correspondiente a "LOPD"; GASTO NO ACEPTADO:

El gasto justificado se corresponde con una monitora de francés a efectos de preparación del Examen DELF B1 de francés, durante el período de enero a mayo de 2016. Este gasto de profesorado no está relacionado con el proyecto, ni previsto en el mismo.

4. OTROS GASTOS DE MATERIAL:

* Gasto por importe de 3,53 euros correspondiente a "LOPD"; GASTO NO ACEPTADO:

El gasto relacionado en la Cuenta Justificativa como carta certificada, cuenta con fecha de emisión de 12/01/2017, fuera por lo tanto de la temporalidad señalada por la Convocatoria que financia actividades desarrolladas en el ejercicio 2016.

Octavo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Décimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno,

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida al AMPA LOPD por importe de 1.804,00 €, en la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; por justificación insuficiente, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento.”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le atribuye el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

21.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS CON DESTINO A DIFERENTES ÁREAS Y SERVICIOS DE LA DIPUTACIÓN (6 LOTES) (GEX 2019/6768).- Se pasa a conocer el expediente de su razón, tramitado en el Servicio de Contratación, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por Letrado adscrito a dicho Servicio, por la Jefa del mismo y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 25 de febrero, que presenta las siguientes consideraciones:

“PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de suministro es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

El artículo 28 de la LCSP, dispone que *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”*, añadiendo que *“a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el*

contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación". En este sentido, en el informe-propuesta suscrito por el Jefe del Departamento de Parque y Talleres, con el conforme de la Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Gobierno Interior, se justifica la necesidad e idoneidad del contrato.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el SUMINISTRO DE VEHÍCULOS CON DESTINO A DIFERENTES ÁREAS Y SERVICIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (6 LOTES). Se trata de un contrato de suministro, comprendido en el artículo 16 de la LCSP, cuyo apartado 1 establece que "*son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles*".

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos, es la siguiente:

– 34100000-8 Vehículos de motor; 34110000-1 Automóviles para pasajeros; 34130000-7 Vehículos de motor para el transporte de mercancías; 34131000-4 Furgonetas con caja abierta («pick-ups»); 16700000-2 –Tractores; 34113200-4-Vehículos todoterreno.

CUARTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas, requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el punto 3 del artículo 116 de la LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la

innovación. Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los supuestos anteriormente señalados, debemos seguir el procedimiento abierto o restringido, proponiendo el que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

Asimismo, el art. 99.7 LCSP preceptúa que cuando el contrato esté dividido en lotes (como es el caso), las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote se determinarán en función del valor acumulado del conjunto.

En cuanto al umbral comunitario, el presente contrato SÍ está sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) LCSP: para el caso de las entidades locales, están sujetos a regulación armonizada aquellos contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000,00 €. Es el caso del presente contrato, cuyo valor estimado es de 223.503,56 €.

Finalmente indicar que la tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la Disposición Adicional 15ª LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda que cumple con todos los requisitos dispuestos en aquella Disposición y en la 16ª.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante un contrato de suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1c), no procede exigir clasificación a las empresas participantes. Para este tipo de contrato, los requisitos específicos de solvencia exigidos se indicarán en el anuncio de licitación y se detallarán en los pliegos del contrato.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

Respecto a la solvencia técnica o profesional y económica y financiera indicar que dichos criterios quedan debidamente definidos en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la contratación. Asimismo se incluye una condición especial de ejecución de tipo social: el compromiso, durante la vigencia del contrato, del respeto a una producción responsable en los procesos de producción. Dicha inclusión se hace de forma expresa, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 202 LCSP.

Por lo que se refiere a los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, los mismos se recogen en el Anexo III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cumpliendo con lo dispuesto en los arts. 145 y 146 LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones.

El apartado segundo de dicho precepto señala que "En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta: a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos". Añade el artículo que, en el caso de haberse previsto modificaciones al contrato, su importe se tendrá en cuenta a efectos de calcular el valor estimado.

Y el apartado 7 del art. 101 que la estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales del mercado.

Por otra parte, en el presente contrato NO se establece posibilidad de prórroga ni se prevén modificaciones al contrato.

En cuanto al precio, hay que tener en cuenta que en el presente contrato se hace uso de la posibilidad prevista en el art. 302 LCSP (pago en metálico y en otros bienes), que señala: *"Cuando razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, podrá establecerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de estos pueda superar el 50 por cien del precio total"*. Así se hace constar en el pliego, no superándose por lo demás el mencionado límite, por cuanto la valoración que se atribuye a los vehículos que se entregan asciende, para cada lote, a las cantidades que más adelante se indican.

Añade este art. 302 LCSP que *"a estos efectos, el compromiso de gasto correspondiente se limitará al importe que, del precio total del contrato, no se satisfaga mediante la entrega de bienes al contratista, sin que tenga aplicación lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el apartado 3 del artículo 165 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o en análogas regulaciones contenidas en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley"*.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el presupuesto máximo de licitación, IVA excluido, para los seis lotes, una vez descontado el valor de los bienes que se entregan, es de 223.503,56 €, ése es el valor estimado del contrato.

QUINTO.- Como se ha dicho, el contrato objeto del presente expediente no superará la cantidad de 223.503,56 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 46.935,74 €, por lo que el importe total asciende a 270.439,30 €. Dicho lo cual, el expediente deberá pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización, detallándose a continuación las partidas presupuestarias e importes para los diferentes Lotes:

AÑO 2019	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
LOTE 1	341 4122 634.00 Reposición de Vehículo	16.000,00 €
LOTE 2	341 4122 623.00 Adquisición de Maquinaria	17.000,00 €
LOTE 3	360 4531 634.00 Reposición vehículos Servicio Carreteras	128.599,30 €
LOTE 4	255 9206 63400 Reposición vehículo Parque y Talleres"	29.000,00 €
LOTE 5	255 9206 63400 Reposición vehículo Parque y Talleres	54.840,00 €

LOTE 6	340.1722.62400 Adquisición vehículo Medio Ambiente	25.000,00 €
--------	--	-------------

	PRESUPUESTO ADQUISICIÓN (IVA EXCLUIDO)	VALORACIÓN VEHÍCULO/S A RETIRAR (IVA EXCLUIDO)	PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (DESCONTADA VALORACIÓN VEHÍCULO A RETIRAR, EN SU CASO) (IVA EXCLUIDO)	PRESUPUESTO TOTAL (IVA incluido)
LOTE 1	13.636,36 €	413,22 €	13.223,14 €	16.000 €
LOTE 2	14.049,59 €		14.049,59 €	17.000 €
LOTE 3	114.736,61 €	8.456,20 €	106.280,41 €	128.599,30 €
LOTE 4	24.793,39 €	826,45 €	23.966,94 €	29.000 €
LOTE 5	47.107,44 €	1.785,12 €	45.322,32 €	54.840,00 €
LOTE 6	20.661,16 €		20.661,16 €	25.000,00 €
	234.984,55 €	11.480,99 €	223.503,56 €	270.439,30 €

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Consta en el informe-propuesta sobre necesidad e idoneidad de la contratación, suscrito conjuntamente por el Jefe de Parque y Talleres, con el conforme de la Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Gobierno Interior, quedando acreditada igualmente la relación directa de la misma con el objeto de la contratación propuesta.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

Dado que se trata de un contrato de suministro, no resulta necesaria la elaboración de dicho informe.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

En lo que al objeto del contrato se refiere, el artículo 99 LCSP indica que “no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”; asimismo preceptúa que “siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.”

En el caso que nos ocupa se prevé que la realización del objeto del contrato sea dividida en los siguientes lotes:

- LOTE 1: ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO “SUV” CON DESTINO AL CENTRO AGROPECUARIO PROVINCIAL.
- LOTE 2: ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR CON DESTINO AL CENTRO AGROPECUARIO PROVINCIAL.

- LOTE 3: ADQUISICIÓN DE CINCO VEHÍCULOS TIPO “SUV” CON DESTINO AL SERVICIO DE CARRETERAS.
- LOTE 4: ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO FURGÓN CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE PARQUE Y TALLERES.
- LOTE 5: ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS TURISMO CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE PARQUE Y TALLERES.
- LOTE 6: ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO LIGERO TODO TERRENO TIPO PICK-UP 4x4 CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE.

SEXTO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del SUMINISTRO DE VEHÍCULOS CON DESTINO A DIFERENTES ÁREAS Y SERVICIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (6 LOTES) y por parte Departamento de Parque y Talleres (sobre la propuesta formulada por los diferentes Servicios) se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas que quedan incorporados al expediente.

SÉPTIMO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el “Perfil de Contratante”; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Además, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es preceptivo el anuncio de la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Por otra parte, el artículo 156.2 LCSP establece que en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. No obstante, añade el art. 156.3 LCSP que en los contratos de obras, suministros y servicios, podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días, entre otros casos, si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, como es el caso.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para la aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente con fecha 11 de mayo de 2018, sobre contrataciones de suministros cuyo valor estimado supere la cantidad de 120.000,00 €.”

A la vista de lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene por delegación de la Presidencia, hecha mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación del SUMINISTRO DE VEHÍCULOS CON DESTINO A DIFERENTES ÁREAS Y SERVICIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (6 LOTES) mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, así como el gasto, que asciende a la cantidad de 223.503,56 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 46.935,74 €, por lo que el importe total asciende a 270.439,30 €, con la siguiente distribución:

	PRESUPUESTO ADQUISICIÓN (IVA EXCLUIDO)	VALORACIÓN VEHÍCULO/S A RETIRAR (IVA EXCLUIDO)	PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (DESCONTADA VALORACIÓN VEHÍCULO A RETIRAR, EN SU CASO) (IVA EXCLUIDO)	PRESUPUESTO TOTAL (IVA incluido)
LOTE 1	13.636,36 €	413,22 €	13.223,14 €	16.000 €
LOTE 2	14.049,59 €		14.049,59 €	17.000 €
LOTE 3	114.736,61 €	8.456,20 €	106.280,41 €	128.599,30 €
LOTE 4	24.793,39 €	826,45 €	23.966,94 €	29.000 €
LOTE 5	47.107,44 €	1.785,12 €	45.322,32 €	54.840,00 €
LOTE 6	20.661,16 €		20.661,16 €	25.000,00 €
	234.984,55 €	11.480,99 €	223.503,56 €	270.439,30 €

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que regirán esta contratación.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

22.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA EN DISTINTOS CENTROS DE LA DIPUTACIÓN

PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2019/7892).- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda retirar este asunto del orden del día.

23.- RESOLUCIÓN DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN "FLORA. FESTIVAL INTERNACIONAL DE FLORES", DE LA FUNDACIÓN PROVINCIAL DE ARTES PLÁSTICAS "RAFAEL BOTÍ", Y RATIFICACIÓN DE DECRETO DE LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018 (GEX 2019/8481).- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda retirar este asunto del orden del día.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta del único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno.

URGENCIA ÚNICA.- INFORME AL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES CONVOCATORIAS DE JUVENTUD 2013-2014 (GEX 2017/10774).- Se da cuenta de escrito firmado por el Jefe del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 26 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente relativo al Control Financiero de Juventud 2013/2014 del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, con número de expediente GEX 2017/10774.

SOLICITA la inclusión del mismo, por razones de urgencia, en el orden del día de la Junta de Gobierno del 26/02/2019. Dicha urgencia viene motivada por necesidad perentoria de falta de plazos para poder continuar con la tramitación del expediente, evitando tanto su caducidad como prescripción”

Previa especial declaración de urgencia justificada en los motivos esgrimidos en el escrito transcrito, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 8 Sres./as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se pasa a conocer el fondo del expediente, que contiene informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 19 de marzo de 2018, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero: Considerando los informes de control financiero emitidos por la Intervención de Fondos de esta Corporación Provincial, referidos a subvenciones de la Delegación de Juventud (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social emite informe de valoración de fecha 17 de abril de 2017.

Segundo: Con fecha de 26 de junio de 2017 se emite informe por la Secretaría de la Corporación Provincial, donde se señala que “(...) De conformidad con lo anterior procede, en opinión de esta Secretaría General, acordar requerimiento previo al reintegro en aplicación de lo anterior en todos aquellos supuestos en los que se desprende conformidad con el informe de Intervención, y en consecuencia, reintegro, que, como queda dicho, tan sólo podrá iniciarse, con plenitud de garantías jurídicas para el beneficiario, previo requerimiento citado. (...)”.

La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2017 acuerda, entre otros, en votación ordinaria y por unanimidad, con carácter previo a la adopción de la resolución que proceda según informe del Servicio de Bienestar Social, requerir la documentación justificativa en cada caso en el plazo improrrogable de quince días, en atención al art. 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Tercero: Por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se procede a dar cumplimiento a lo acordado por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial, siendo requerida documentación a las asociaciones relacionadas a continuación:

ASOCIACIÓN LOPD”

Fecha notificación: BOE n.º 44 de 19/02/2018

Remitida documentación: NO

- ASOCIACIÓN JLOPD

Fecha notificación: 26/10/2017

Remitida documentación: NO

- ASOCIACIÓN LOPD

Fecha notificación: 27/10/2017

Remitida documentación: NO

- ASOCIACIÓN LOPD

Fecha notificación: 27/10/2017

Remitida documentación: NO

- ASOCIACIÓN LOPD

Fecha notificación: BOE n.º 44 de 19/02/2018

Remitida documentación: NO



Cuarto: Visto que ninguno de los interesados remite documentación a consecuencia de la notificación practicada, el Servicio de Administración se ratifica en todos sus extremos en lo propuesto en informe de valoración de fecha 17 de abril de 2017.

Los informes de control financiero emitidos por la Intervención de Fondos, referidos a subvenciones de la Delegación de Juventud (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, en relación a los expedientes tramitados por este Servicio de Administración, presentan el siguiente tenor literal:

1.- ASOCIACIÓN LOPD

"(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

Las facturas que se enumeran a continuación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
Factura 1/140360	LOPD	Bebidas-refrescos	47,08 €	1
Factura 000044792	LOPD	Juego Mikado	19,95 €	1
Factura 0347	LOPD	Caramelos	38,50 €	1
Factura 0000012/14	LOPD	Dulces	30,80 €	1
Factura 0238	LOPD	Libretos, publicidad, diplomas	134,31 €	1
Factura 161	LOPD	Consum. Librería	46,00 €	1
Factura 201408002320	LOPD	Consum. pinturas	66,25 €	1
Factura 201408002325	LOPD	Consum. pinturas	52,15 €	1
Factura 001026	LOPD	Consum. ferretería	166,62 €	1
Factura 114/54	LOPD	Material talleres	42,00 €	1
Factura 114/56	LOPD	Juegos de mesa	25,00 €	1
Factura 0000013/14	LOPD	Dulces	30,00 €	1

- *Falta la acreditación del pago de la factura.*

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente". Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión "recibí" o "pagado" y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 577,00 €

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.*

2.- ASOCIACIÓN LOPD

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Con fecha 24/05/2016, ante el requerimiento de documentación a efectos del inicio de control financiero, se comunica por parte de LOPD que la documentación justificativa fue entregada a la Diputación de Córdoba.

Según consta en el Expediente Gex de referencia, para la justificación de la subvención se aportó según las bases de la convocatoria cuenta justificativa de los gastos de la actividad, acompañándose de copia simple de la factura correspondiente y acreditación de la publicidad realizada.

2.- Notificado el inicio de control financiero se requiere a la Asociación beneficiaria para que aporte documentación acreditativa de los gastos relacionados en la cuenta justificativa, en este caso factura original o copia compulsada del gasto reflejado, acreditación del pago de la misma y publicidad realizada.

No se envía documentación requerida en control financiero.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 700,00 €

Motivo:

- *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero (art. 37.1.e LGS).”.*

3.- ASOCIACIÓN LOPD

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

No se envía documentación requerida en control financiero.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.909,00 €

Motivo:

- *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero (art. 37.1.e LGS).”.*

4.- ASOCIACIÓN LOPD

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Con fecha 18/05/2016, ante el requerimiento de documentación a efectos del inicio de control financiero, se comunica por parte de LOPD que la documentación justificativa fue entregada a la Diputación de Córdoba.

Según consta en el Expediente Gex de referencia, para la justificación de la subvención se aportó según las bases de la convocatoria cuenta justificativa de los gastos de la actividad, memoria justificativa de las actividades realizadas y acreditación de la publicidad correspondiente.

2.- Notificado el inicio de control financiero se requiere a la Asociación beneficiaria para que aporte documentación acreditativa de los gastos relacionados en la cuenta justificativa, en este caso facturas originales o copias compulsadas de los gastos reflejados, acreditación del pago de las mismas y publicidad realizada.

No se envía documentación requerida en control financiero.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.350,00 €

Motivo:

- *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero (art. 37.1.e LGS).”.*

5.- ASOCIACIÓN LOPD

"(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas presentadas a efectos de justificar los gastos correspondientes son las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Factura 0013/000188	LOPD	Desplazamiento La Rambla –La Campana	330,00 €
Factura 18/413	LOPD	Impresiones varias	569,80 €
Factura 1/112	LOPD	Impresiones varias	252,74 €
Factura A/8/913	LOPD	Formación musical en dirección de bandas	2.180,00 €

Falta la acreditación del pago de todas las facturas que aparecen en la cuenta justificativa.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 750,00 €.

Motivo:

- *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS)”.*

6.- LOPD

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

1.- Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
Factura 36	LOPD	Manutención equipo organizador deportivo	21,00 €	1
Factura 8406	LOPD	Material de actividades	25,44 €	1
Factura P-1382821	LOPD	Manutención	49,33 €	1
Factura TQ2013/09-2	LOPD	Desplazamiento monitores	1,12€	1
Factura TQ2013/09-1	LOPD	Desplazamiento monitores	5,61 €	1
Factura TQ2013/09-219	LOPD	Desplazamiento monitores	43,02 €	1
Factura TQ2013/09-221	LOPD	Desplazamiento monitores	34,38 €	1

- Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

El pago de las facturas se acredita mediante recibo de pagos emitido por LOPD a favor de LOPD. Según los datos de la solicitud presentada por la entidad beneficiaria, se trata de la Técnica de LOPD, y persona de contacto a efectos del procedimiento de concesión.

En base a lo anteriormente expuesto, no queda acreditado el pago efectivo de las facturas a sus correspondientes acreedores.

2.- En relación a los “gastos de desplazamiento de los monitores” de la empresa ALOPD, en la cuenta justificativa se relacionan gastos por importe de 84,13 €, correspondiente a factura con fecha de emisión 22/09/2013.

Analizada la documentación, el gasto se corresponde con cuatro facturas por desplazamientos en el día 22/09/2013. En la relación de gastos debe presentarse, uno a uno, los justificantes que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, sin que puedan agruparse los mismos, salvo que se acompañe un anexo en el que se detalle la relación agrupada.

3.- Las siguientes facturas sí se consideran justificativas de los gastos realizados:

FACT. E-1309018	LOPD	Manutención encuentro	1.359,14 €
Tique	LOPD	Desplazamiento monitores	19,00 €
Factura 637204	LOPD	Tóner impresora	134,24 €
Factura 229	LOPD	Lanyard y tarjetas	157,30 €
		TOTAL	1.669,68 €

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro parcial en base al proyecto efectivamente ejecutado, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 87,97 €.

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS)*”.

VISTO LO CUAL y considerando que según artículo 51 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se ha de comunicar a la Intervención General la incoación del expediente de reintegro o la discrepancia motivada con dicha incoación; visto asimismo y en el mismo sentido el artículo 41.2 del Reglamento de Control Interno de la Diputación provincial de Córdoba, publicado en BOP de 22/09/2009, en el presente informe se contiene la valoración motivada de los supuestos de conformidad, disconformidad o, por último, disconformidad parcial con el informe de la Intervención General.

Por todo lo anterior procede por este Servicio informar a la Intervención General lo siguiente:

A) Supuestos de conformidad esencial: Se aceptan plenamente las consideraciones efectuadas por la Intervención procediendo la apertura de expediente de reintegro en los casos siguientes, en base a las consideraciones efectuadas por el Servicio de Intervención.

1.- Expte. 2014/17645: LOPD. CONVOCATORIA 2014 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES (OCIO Y TIEMPO LIBRE).

- Expediente núm.: AJ14.0032

- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Vicepresidencia 1ª de fecha: 04 de noviembre de 2014 (Convocatoria aprobada por Decreto de de la Vicepresidencia 1ª de fecha 12 de junio de 2014).
 - Importe de la subvención concedida: 577,00 €.
 - Importe a reintegrar: 577,00 €.
- 2.- Expte. 2012/4987548: **LOPD**. CONVOCATORIA 2012 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES (OCIO Y TIEMPO LIBRE).
- Expediente núm.: JVASOC12.0008.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Vicepresidencia 1ª de fecha: 04 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por Decreto de de la Vicepresidencia 1ª de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 700,00 €.
 - Importe a reintegrar: 700,00 €.
- 3.- Expte. 2012/4987666: **LOPD**. CONVOCATORIA 2012 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES (OCIO Y TIEMPO LIBRE).
- Expediente núm.: JVASOC12.0029.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Vicepresidencia 1ª de fecha: 04 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por Decreto de de la Vicepresidencia 1ª de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 1.909,00 €.
 - Importe a reintegrar: 1.909,00 €.
- 4.- Expte. 2012/4987669: **LOPD**. CONVOCATORIA 2012 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES (OCIO Y TIEMPO LIBRE).
- Expediente núm.: JVASOC12.0032.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Vicepresidencia 1ª de fecha: 04 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por Decreto de de la Vicepresidencia 1ª de fecha 31 de julio de 2012).
 - Importe de la subvención concedida: 1.350,00 €.
 - Importe a reintegrar: 1.350,00 €.
- 5.- Expte. 2013/9804: **LOPD**. CONVOCATORIA 2013 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES (OCIO Y TIEMPO LIBRE).
- Expediente núm.: AJ13.0046.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Vicepresidencia 1ª de fecha: 31 de octubre de 2013 (Convocatoria aprobada por Decreto de de la Vicepresidencia 1ª de fecha 16 de abril de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 750,00 €.
 - Importe a reintegrar: 750,00 €.
 - Reintegro con fecha 04/06/2017 y por importe de 750,00 €.

B) Supuestos de disconformidad: No se aceptan las consideraciones efectuadas por la Intervención General respecto al beneficiario **LOPD**.

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente relacionado, se habría producido una justificación

insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).

Analizada la justificación presentada ante los dos Servicios, incluyendo por tanto la aportada por el beneficiario con objeto del control financiero, se ha comprobado que lo señalado por la intervención en su informe es correcto, tanto en lo que a importes se refiere (se transcriben los mismos a continuación), como en sus apreciaciones respecto al pago de facturas con acreditación del mismo mediante recibo de pagos emitido por LOPD, a favor de LOPD, que según los datos de la solicitud presentada por la entidad beneficiaria, se trata de LOPD y persona de contacto a efectos del procedimiento de concesión.

Importe del proyecto:	1.787,00 €
Importe subvencionado:	1.340,00€
Importe justificado:	1.849,58 €
Gasto acreditado y aceptado ante C.F.S.	1.669,68 €
Desarrollo del proyecto (justificación aceptada/Proyecto %)	93,43%
Publicidad	SI
Inicio actuaciones control financiero:	13/05/2016
Cumplimiento del requerimiento de control financiero:	SI

Teniendo en consideración que la actividad a subvencionar:

- Ha sido ejecutada (según informe de control financiero) en un 93,43%.
- Que se han cumplido los objetivos previstos y se han justificado los gastos y pagos generados en el desarrollo del proyecto, por lo que no cabe hablar de incumplimiento, ni total ni parcial, de la actividad subvencionada ni de la obligación de justificación previstos en la Ley como causas de reintegro de la subvención.
- Que el gasto acreditado es superior la subvencionado.
- Que al haberse realizado la actividad y cumplidos los objetivos marcados, en caso de mantenerse la postura del reintegro, se estaría procediendo a un enriquecimiento injusto por parte de la Administración Local, ya que se ha prestado una actividad de utilidad social, utilidad que era, en suma, el objetivo previsto con la Convocatoria;

es por lo que desde este Servicio se discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención, proponiéndose no iniciar procedimiento de reintegro respecto de la siguiente subvención:

6.- Expte. 2013/9251: LOPD. CONVOCATORIA 2013 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES (OCIO Y TIEMPO LIBRE).

- Expediente núm.: AJ13.0022.
 - Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Vicepresidencia 1ª de fecha: 31 de octubre de 2013 (Convocatoria aprobada por Decreto de de la Vicepresidencia 1ª de fecha 16 de abril de 2013).
 - Importe de la subvención concedida: 1.340,00 €.
 - Importe a reintegrar: 0,00 €.

Quinto: Como quiera que las subvenciones se abonaron en su día, y que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el referenciado artículo 37 L.G.S. y que indiciariamente afectan a la totalidad de la subvención

concedida, se propone que, al amparo del artículo 42.2. L.G.S. y como consecuencia del informe de control financiero, se adopte acuerdo/resolución de iniciación del procedimiento de reintegro de la cantidad irregularmente percibida o aplicada respecto de las subvenciones relacionadas en el apartado primero del presente informe comprendidas entre los números 1 a 5. Se propone a su vez no iniciar procedimiento de reintegro (se discrepa con la intervención general), respecto de la subvención relacionada en el apartado primero del presente informe con el número 6.

La ASOCIACIÓN LOPD (número 5), con expediente 2013/9804, ha procedido a reintegrar el importe propuesto en el presente informe de valoración del Servicio de Administración, con carácter previo a la adopción del acuerdo/resolución de inicio del procedimiento de reintegro, y una vez remitido al Servicio de Intervención el informe de valoración del órgano gestor, es por ello por lo que en el caso de adoptarse el acuerdo de inicio del procedimiento, y transcurrido el plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, se deberá de proceder al calculo de los intereses de demora teniendo en consideración su carácter de devolución voluntaria.

Respecto de los expedientes con propuesta de inicio de expediente de reintegro, y de conformidad con lo previsto en el art. 94 del R.L.G.S., el acuerdo/resolución deberá ser notificado al beneficiario o a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Sexto: Teniendo en consideración lo estipulado por el artículo 51 de la Ley 38/2003, así como el artículo 41 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial, publicado en el B.O.P de 22 de septiembre de 2009, respecto al supuesto de que exista o no discrepancia entre el órgano gestor y la intervención general, se debe proceder a comunicar al Servicio de Intervención en el plazo de un mes a partir de la recepción del informe de control financiero, la incoación de expediente de reintegro de los expedientes relacionados en el apartado A) del punto primero del informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, así como la discrepancia motivada respecto del expediente del apartado B) del mismo punto, y que han sido objeto de control financiero.

Séptimo: Por último, y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá acordar/resolver el inicio de los correspondientes expedientes de reintegro en base a la propuesta presentada respecto de los expedientes anteriormente relacionados, objeto de control financiero del Servicio de Intervención dentro del Plan Anual de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Subvenciones, ejercicio 2016 (aprobado mediante Decreto insertado con el nº 2280 de fecha 21 de abril de 2016).

La totalidad de las subvenciones fueron concedidas por Decreto de la Vicepresidencia, por ello, y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede acordar/resolver el inicio de los correspondientes expedientes de reintegro en base a la propuesta presentada respecto de los expedientes anteriormente relacionados a la misma.

Mediante Decreto de fecha 31 de marzo de 2016, el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba delegó en el Sr. Diputado-Delegado de Juventud y

Deportes, la autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación de todos aquellos gastos relativos a las materias de Juventud y Deporte.

No obstante el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que *“(...) El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (...)”*

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le atribuye el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

24.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

